

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016.

El C. Presidente: Muy buenos días. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario del Consejo, que verifique si hay quorum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quorum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes, que mediante oficio de fecha 6 de septiembre del presente, la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, comunicó la designación del Diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, como Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, es el caso que, estando presente, procede tomarle la protesta de Ley, por lo que pido a todos ustedes ponerse de pie, si son tan amables.

El C. Presidente: Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, Consejero Suplente del Poder Legislativo por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: ¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos políticos y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: ¡Sí, protesto!

El C. Presidente: Confío en que en el desempeño de esta importante encomienda, usted se apegará a los principios rectores de la función electoral y contribuirá con ello al fortalecimiento y consolidación del Sistema Democrático del país.

Sea usted bienvenido.

Señoras y señores Consejeros y representantes, antes de solicitarle al Secretario Ejecutivo que continúe con la sesión, permítanme comentarles de una manera novedosa, pero obligada por las normas de protección civil, que para cumplir con las disposiciones normativas en la materia, este Instituto tiene que comunicar a quienes asistimos a esta sesión, de las medidas de protección civil que son aplicables en el uso

de esta Sala, razón por la cual, se ha preparado un video que les pediría atendiéramos y que antes, justo de iniciar la sesión, señor Secretario del Consejo, procedamos a escuchar y ver.

(Proyección de mensaje multimedia)...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

...

(Continúa la proyección de multimedia)...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... (Proyección de Video)

El C. Presidente: Gracias a todos.

Secretario del Consejo, por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la Sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Nada más para solicitar que se retire del orden del día el punto 17.19, éste corresponde a un Proyecto de acatamiento de sentencia de la Sala Regional Xalapa y lo anterior sería para que la Unidad Técnica de Fiscalización fortalezca en cumplimiento a lo ordenado por dicha Sala los argumentos respecto de los gastos amparados en cada una de las pólizas observadas al partido político y su correcto prorrateo en la

contabilidad correspondiente; sería para seguir analizando las pruebas aportadas por el partido político.

Sería todo, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Dado que no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, consulte al Consejo General si es de aprobarse el orden del día, con la modificación planteada por el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade, a fin de retirar del orden del día el punto identificado como el 17.19.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la Materia, mismo que se compone de 11 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión alguno de los apartados del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Para reservar los apartados 1.2, 1.6 y 1.11 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Para reservar los apartados 1.5, 1.7 y 1.10 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente. Para reservar el apartado 1.1 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, dado que no han sido reservados los apartados identificados como 1.3, 1.4, 1.8 y 1.9, le pido que los someta a votación...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... Secretario del Consejo, dado que no han sido reservados los apartados identificados como 1.3, 1.4, 1.8 y 1.9, le pido que lo someta a votación.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejero Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los puntos 1.3, 1.4, 1.8 y 1.9.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día como el apartado 1.1, el cual fue reservado por la representación del Partido Acción Nacional, a quien le cedo el uso de la palabra Licenciado Francisco Gárate.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En realidad, lo que quiero señalar respecto de este Proyecto de Dictamen derivado de este procedimiento ordinario sancionador, es sobre lo que quiero llamar la atención, es respecto del tiempo en que este Consejo General tardó en poner el asunto a punto de Resolución.

Es una queja, es una denuncia de hechos que presentamos el 26 de diciembre del año 2013, y como pueden ustedes apreciar, han pasado más de 3 años y medio para que hoy tengamos conocimiento y creo que este Instituto Nacional Electoral, si tiene que revisar la manera en que se están procesando los asuntos, porque evidentemente cuando los partidos políticos o cualquier ciudadano presenta una denuncia de hechos, una queja, lo que estamos esperando es que haya una mayor agilidad en la atención y en la resolución de los asuntos.

Una justicia que se tarde al final, puede ser también inservible.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente para pedir que al momento de someterlo a votación, se separe un punto respecto de la votación, como me he pronunciado en una infinidad de casos, no comparto un argumento que se incluye en el Proyecto de Resolución, en el sentido de que el artículo 134 de la Constitución Política solamente puede violentarse si está en curso un Proceso Electoral y que, en este caso, al no haber un Proceso Electoral, no se violenta el artículo 134.

Me parece que han sido claras las discusiones sobre este particular, y en los mismos términos que lo he dicho anteriormente y que en muchos casos incluso, ha sostenido en casos aislados, lo reconozco, la Sala Superior, me parece que por supuesto que puede violentarse el artículo 134 fuera de Proceso Electoral.

Y lo que se tendría que analizar es en sí mismo si se violenta o no se violenta, sin excluirlo, derivado de esa causa, por lo que pediría que se separe esa consideración, respecto en la votación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos. Sólo para sumarme a la reflexión que ha formulado el representante del Partido Acción Nacional y, creo que valdría la pena que la Unidad...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... a todas y a todos.

Solo para sumarme a la reflexión que ha formulado el representante del Partido Acción Nacional, y creo que valdría la pena que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral nos pudiera entregar una relación detallada de los procedimientos que están en curso con la identificación clara de la fecha en la cual fueron presentadas las respectivas quejas para que pudiéramos revisar si hay alguna otra que tenga algún rezago de esta naturaleza.

Me parece que es importante que nos atengamos al principio de justicia pronta y expedita y, por consecuencia, solicito que se nos entregue una relación detallada de todas las quejas pendientes, insisto, identificando con claridad las fechas en las cuales fueron presentadas estas quejas y el estatus que tienen actualmente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estamos preparando, efectivamente, una relación de todos los procedimientos, el estado que guardan, quién los interpuso, desde qué fecha para que el Consejo General tenga claridad sobre los procedimientos que todavía están pendientes de atenderse.

Y con mucho gusto presentaremos el Informe que usted solicita.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Al no haber más intervenciones le voy a pedir al Secretario del Consejo que someta a votación el Proyecto de Resolución que nos ocupa.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes 2 votaciones: Una en lo general y otra en lo particular por lo que hace a la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1.1.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad de los presentes.

Ahora someto a su consideración en lo particular por lo que hace a las diferentes consideraciones sobre el artículo 134 que están en el Proyecto de Resolución, tal y como lo solicitó la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Primero someteré a su consideración si están ustedes de acuerdo con incluir en el Proyecto de Resolución, tal y como viene en lo que se circuló para esta sesión las consideraciones en relación al artículo 134, como viene en el Proyecto de Resolución.

Quienes estén a favor de aprobarlo en esos términos, sírvanse manifestarlo.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado en lo particular por 9 votos a favor y 1 en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 1.2, el cual fue reservado por la Consejera Electoral Pamela San Martín, a quien cedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

La razón para reservar este punto del orden del día tiene que ver con un planteamiento que se hizo desde la Comisión de Quejas y Denuncias.

Me explico: En este caso estamos analizando la presunta difusión extratemporal, es decir, fuera de los tiempos permitidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de propaganda alusiva a un informe de labores.

Se trata, en particular, de un espectacular colocado en una avenida que si advertimos la fotografía, es una avenida que pareciera ser bastante amplia.

En el caso lo que estamos estableciendo, se propone en el Proyecto de Resolución declarar fundado el Proyecto, o sea, fundada la Resolución por lo que hace a que el servidor público denunciado contrató por un día más del permitido en la Ley, es decir, firmó un Contrato con la empresa que iba a difundir este espectacular y el Contrato fue por 14 días, cuando...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... contrató por un día más del permitido en la Ley, es decir, firmó un Contrato con la empresa que iba a difundir este espectacular y el Contrato fue por 14 días, cuando la Ley permita que se difunda por 13 días.

Hasta ahí estamos de acuerdo. Sin embargo, el espectacular no permaneció 14 días como fue contratado. Después de los 14 días, permaneció 77 días más, y lo que el Proyecto de Resolución nos dice es que, eso se debe de declarar infundado, por lo que hace al servidor público, porque el servidor público pactó con la empresa 14 días, pero el espectacular se mantuvo 77 días después, me parece que no podemos quitarle a un servidor público la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de un mandato Constitucional; una prohibición Constitucional que no permite que haya una difusión de su imagen y, digamos, sus propios logros, fuera de los parámetros establecidos en el artículo 242, párrafo 5, es decir, fuera de esos 13 días, en su ámbito geográfico, que no sea en campañas, etcétera.

En este caso, tenemos acreditado que sí estuvo colocado el espectacular 77 días, y lo que decimos es que eso fue culpa de la empresa, no fue culpa del servidor público.

Me parece que no podemos bajar de esa forma el estándar de responsabilidad de los servidores públicos de garantizar el cumplimiento de la Constitución Política. El servidor público tiene un deber de cuidado que le es exigible para garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, éste no lo podemos trasladar a un proveedor, mediante un Contrato privado.

Es decir, si se estableció en el Contrato privado que lo debía quitar el proveedor, no con eso se desresponsabiliza al servidor público, máxime si estamos hablando de 77 días que estuvo colocado el espectacular con posterioridad a ello.

Me parece que, en ese sentido, por esa infracción, tendría también que declararse fundado contra el servidor público, precisamente para generar un estándar de exigencia, sobre el cumplimiento de la Constitución Política, porque no estamos hablando solamente del cumplimiento de la Ley, también estamos ante el cumplimiento de una disposición expresa, Constitucional.

En ese sentido, lo que propondría es que, se declare fundado, por lo que hace a las 2 conductas; tanto la contratación por 14 días, cuando debían haber sido 13, como por la permanencia de la propaganda durante los 77 días posteriores, imputable al servidor público.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín está formulando una reflexión interesante sobre el alcance que tiene la contratación de propaganda, en este caso, alusiva a un Informe de labores de un servidor público, que en rigor es un Diputado Local.

Entonces, ocurre que hace un Contrato y ese Contrato se excede con un día y ese es el día de la sanción que propone la Comisión de Quejas y Denuncias; pero, luego aparece durante 77 días adicionales, todavía exhibida esa propaganda.

Creo que, efectivamente eso tiene un impacto de carácter público, pero sin embargo, me parece que el Contrato define claramente los límites de la obligación para la difusión de la propaganda, en consecuencia, me parece que es un tema que tiene esas 2 aristas; es decir, si el Contrato dice con claridad en qué momento cesa la responsabilidad del servidor público en la difusión de la propaganda, me parece que la responsabilidad en rigor no es ya del servidor público, es propiedad privada el lugar donde se hace la difusión de esa...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... me parece que la responsabilidad en rigor, no es ya del servidor público, es propiedad privada finalmente el lugar donde se hace la difusión de esa propaganda, que es un lugar para colocar esa modalidad de espectaculares. Entonces, estaría más por aprobar el sentido de la Resolución en los términos en que viene.

Sí tiene un impacto público y, en eso acompaño la reflexión que formula la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, pero tengo la sensación de que no es responsabilidad del servidor público en rigor, la responsabilidad es por haberse excedido un día y eso es lo que ha detectado la Comisión de Quejas y Denuncias y es lo que está proponiendo sancionar.

Ya lo demás me parecería a mí, meterle un esquema de responsabilidades a los servidores públicos, ¿Qué deberían de hacer? Que, de hallarse contra los contratados respecto de esa publicidad, presentar una queja en contra de ellos, deslindarse de ella. No veo una norma que establezca una formula específica de deslinde respecto de esos temas, aunque no dejo de reconocer que sí tiene un efecto específico en una especie, vamos a poner unas comillas, de violación a las normas en materia de propaganda a la que tienen derecho los servidores públicos.

Por mi parte, en esta ocasión acompañaré el sentido de la Resolución en los términos que propone la Unidad Técnica y la Comisión de Quejas y Denuncias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En el mismo sentido que lo ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín ha puesto sobre la mesa un asunto que es relevante.

Es relevante porque sí creo que en ocasiones pudiéramos estar ante casos de simulación, en el que se dice que se contrata por determinado plazo y luego el servidor público e incluso candidatos, pueden estar diciendo: Es la empresa; o precandidatos, por ejemplo, para el caso de Precampañas o, en fin, pueden decir: Es la empresa.

La verdad de las cosas es que sí creo que se hace necesario establecer algún criterio por el cual los servidores públicos o precandidatos, o candidatos en un momento determinado, de manera material, puedan acreditar que han reclamado a la empresa, el que esté excediendo los plazos por los cuales han sido contratados.

Creo que sí se hace necesario diseñar un criterio, un Lineamiento en ese sentido, para como sucede con casos en materia de fiscalización, establecer los famosos deslindes que permitan acreditar que, en realidad, en sujeto obligado realizó actos materiales

para que cese una conducta o una acción, derivada de una contratación que él, eventualmente pudo haber hecho.

Creo que es también como lo señalaba, una manera de acabar con simulaciones, pero también creo que es una manera de hacer a las propias empresas responsables.

Quiero también comentar, en descargo de...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... en descargo de José Martín López Cisneros, que en ocasiones ha habido, hay empresas que son verdaderamente irresponsables, son empresas que surgen de repente y luego desaparecen, y que no tienen ningún tipo o no asumen ninguna responsabilidad frente a las personas con las cuales celebran algún tipo de Convenio o Contrato.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más recordar que en la propia página 39 del Proyecto de Resolución se hace referencia a que ya fue sancionada la empresa, es decir, hubo una responsabilidad ya imputada, fundada por esta conducta. Nosotros ya encontramos un responsable, que es la empresa, y ya se le sancionó.

Aquí sería encontrar una responsabilidad en otro, que es el servidor público, lo que en todo caso debió haber sido un atenuante para la responsabilidad de la empresa, creo que no es así, la empresa fue sancionada tal cual. Y por lo mismo, creo que el Proyecto de Resolución está en lo correcto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Permítanme intervenir para señalar lo siguiente.

No quiero que aquí se vaya a interpretar esta intervención como la enésima discusión o intento de justificación de la autoridad electoral frente a la omisión Legislativa, pero valga esto más bien como un recordatorio, que sí tenemos un tema pendiente que ha sido disruptivo y que de cara a los futuros procesos electorales puedo serlo y probablemente más, que tiene que ver justamente con la falta de cumplimiento en un mandato Constitucional, porque está en un Artículo Transitorio de la Reforma Electoral de 2014, un Artículo Transitorio que fija un plazo que venció hace prácticamente un año y medio, para que se legisle una Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, sé que hay iniciativas en curso, en fin, sé que los consensos Legislativos son complejos.

Pero creo que estamos frente a un caso adicional en el que tenemos que lidiar como autoridad electoral como la omisión Legislativa. Y creo que la existencia de normas claras en esta materia, es conveniente para todos en base y en atención al principio de certeza Constitucional que nos impone la Constitución Política.

Tiendo a diferenciarme del argumento puesto en la mesa por el Consejero Electoral Ciro Murayama en base a lo siguiente: Una misma conducta, en este caso la contratación de un espectacular, puede implicar una serie de transgresiones múltiples y variables a distintas normas electorales, normas de fiscalización, que fueron las que en su momento sancionó este Consejo General, como ya lo señalaba el Consejero Electoral Ciro Murayama, en la lógica de la aportación indebida en especie, porque excedió...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... como ya lo señalaba el Consejero Electoral Ciro Murayama, en la lógica de la aportación indebida, en especie, porque excedió el ámbito del propio Contrato.

Puede implicar violaciones al artículo 134 Constitucional en razón de lo que establece el propio Proyecto de Resolución, porque se contrató por un periodo que excedía el que legalmente está permitido y eventualmente abre la discusión sobre la responsabilidad que señalaba la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, es decir, al final del día, a pesar de que hubo una sanción por las violaciones a las normas de fiscalización a la empresa, hay una transgresión al artículo 134 que prohíbe la propaganda gubernamental personalizada fuera de las excepciones que el 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece.

El punto es, y lo dejo de veras como interrogante para problematizar aún más el planteamiento de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, si la propaganda colocada en espacios públicos fuera del periodo contratado con recursos públicos que la convierten en propaganda gubernamental, sé que hay una diferencia, que he sostenido aquí con la mayoría, incluso desde el Instituto Federal Electoral.

Sí, para mí uno de los elementos de la propaganda gubernamental es que sea pagada con recursos públicos, un criterio del Instituto Federal Electoral es que, hay la posibilidad de que la propaganda pagada con recursos privados se pueda considerar gubernamental, ahí tengo una diferencia.

Pero mi punto es, la propaganda que está colocada después de que el Contrato fenezca, es o no es propaganda gubernamental, porque ya no está amparada por el pago de recursos públicos y en todo caso eso supone, un pago en especie, que en su momento ya fue sancionado.

Es decir, el problema que se plantea con este caso en específico, es si después del día, a partir del día 15, sigue teniendo esa propaganda la definición o la conceptualización de propaganda gubernamental o no.

Sí, estamos evidentemente frente a una violación del artículo 134 Constitucional incluso después del día adicional que se señala en el Proyecto de Resolución y que para el cual fue originalmente contratada esa propaganda, si no, eventualmente estamos en otra hipótesis que no la de la propaganda gubernamental personalizada, que es el único caso de propaganda, que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política, es decir, el que sea gubernamental, tiene el impedimento de ser personalizada fuera de los 7 antes y 5 días posteriores, que la Ley permite como excepción a los Informes de labores, es decir, creo realmente que tendríamos que aprovechar, y en este sentido, ante esta duda, aunque me resulta, aunque soy proclive, digámoslo así, a los planteamientos de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, no la acompañaré y me mantendré con el Proyecto, precisamente por la duda no resulta que he señalado.

Pero creo que es un momento muy oportuno, precisamente para que no estemos frente a un asunto tan delicado, como el de la prohibición que establece el artículo 134 Constitucional y aprovecho de refilón, para decir, a mí me parece que la propaganda gubernamental, en general no tiene sentido y no tendría que tener amparo gubernamental, ni la personalidad aseada, ni la que no lo es, pero esa es otra discusión, que solamente pongo como nota al pie de página.

El punto es que existe la permisión de la propaganda gubernamental, incluso personalizada...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... no lo es, pero es otra discusión que solamente pongo como nota a pie de página.

El punto es que existe la permisión de la propaganda gubernamental, incluso personalizada con las excepciones que fija la Ley y, este caso, creo que abre la posibilidad o la necesidad una vez más de contar con normas específicas, en donde hipótesis como ésta queden claramente reguladas, es decir, puede un funcionario público con dinero propio publicitarse, ostentándose como funcionario público pero, repito, con dinero propio de manera personalizada o no.

Vuelvo al punto en el que fui minoría en el Instituto Federal Electoral. Yo creo que sí, porque lo que define la propaganda gubernamental, es creo la aportación o la contratación con recursos públicos.

Pero vuelvo al punto, esto es algo que se ha venido construyendo a partir de criterios no necesariamente unánimes sobre la mesa de este Consejo General.

Y de cara a los tiempos que vienen, creo que una definición consensuada y construida en el ámbito Legislativo por el conjunto de las fuerzas políticas o en todo caso por las mayorías parlamentarias, creo que nos ilustraría mucho sobre este punto y creo que hoy tenemos un asunto adicional, una bienvenida al Diputado Apolinar Casillas, un asunto adicional de la problemática que en la instrumentación de la prohibición Constitucional está planteándose complejizada por la ausencia de una norma reglamentaria respecto a un tema que es fundamental.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Pues mire, el Consejero Presidente ha planteado un tema, me parece, bastante provocador, en el mejor sentido de la palabra, no en el sentido despectivo que luego le damos, ante esta fría mañana un tema de calor.

Y la pregunta es: ¿Qué se hace con los servidores públicos que en el marco de su cargo promocionan su imagen? Como son los recientes spots del señor Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.

Que habría que preguntarle si paga con dinero público la producción, entiendo que lo sube a su cuenta de una red social o los paga con recursos privados, pero al final el efecto es exactamente el mismo.

La promoción personalizada de un funcionario público. Hasta donde me quedé en la Constitución Política no hay Informe del Secretario de Gobernación, hay Informe del Titular del Ejecutivo que es su jefe ya terminó el periodo donde puede hacer

propaganda, promoción de su Informe, pero ahora nos sale la versión del vice, Osorio Chong, promoviendo su Informe.

Y me parece que frente a ese tema la discusión que aparentemente se da en este momento que tiene que ver con un Diputado Local, entiendo, abre la puerta a la discusión sobre las atribuciones o no, los excesos o no en el Modelo de Comunicación Política.

Porque me sorprende, no veo a las plumas del régimen ni a los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional que se la han pasado provocando, retando a debates a Andrés Manuel López Obrador, no los escucho diciendo nada...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... que se la han pasado provocando, retando a debates a Andrés Manuel López Obrador, no los escucho diciendo nada sobre el tema de Osorio Chong. No los veo a esas plumas críticas de que Andrés Manuel vio el Modelo de Comunicación Política y que hace no sé qué cosas y que su, no los veo.

Hoy los vi muy calladitos con el tema Osorio Chong, o no revisaron la cuenta del Secretario de Gobernación o decidieron callar para ejercer, como siempre, “la sana hipocresía que los caracteriza”, pero sí nos abre un debate, una reflexión interesante que, me parece, la que hacía la Consejera Electoral Pamela San Martín es muy importante, es decir, hasta dónde es responsabilidad o no del servidor público, hasta dónde es responsabilidad de un privado y un privado en doble sentido; el privado que tiene el predio donde está colocada la propaganda y el privado que es la empresa que contrata o que comercializa los espectaculares.

¿Hasta dónde los servidores públicos como Osorio Chong pueden usar sus redes sociales para promocionar su imagen y ahora plantearnos su cercanía con el tema de las mujeres? Ese es otro tema, pero habría que debatirlo, ¿verdad? A ver si en el marco de los feminicidios del país, el responsable de la política interior, el responsable de la seguridad, sale bien librado con el tema de las mujeres, pero es un debate estrictamente político, no jurídico, como el que estamos dando el día de hoy aquí en el seno del Consejo General.

Pero sí, qué bueno, en el caso de nosotros, de MORENA, damos bienvenido el debate sobre el tema, y me parece que la reflexión que hace el Consejero Presidente es una buena reflexión que, sin duda, no sólo ahí difiero, no sólo es un tema que tenga que ver con el legislativo, me parece que también en una visión más amplia, es un tema que tiene que ver con el órgano administrativo electoral, en términos de cuidar que las normas constitucionales y las normas reglamentarias de la misma, se cumplan a cabalidad, respecto a la actuación de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Para sumarme a la reflexión que usted inició, respecto a la definición de propaganda gubernamental, que siempre ha sido un tema, polémico en la mesa del Consejo General y que, al momento de juzgar casos relacionados con posibles infracciones al artículo 134, esta definición se vuelve siempre crucial.

Pero, el propio artículo 134 establece que, a diferencia, por ejemplo, de la propaganda político electoral, que se define por su contenido, la propaganda gubernamental se define por el emisor de la propaganda, es decir, el artículo 134 claramente establece que la propaganda gubernamental es aquella que difunden los entes públicos como tales, ¿sí? Ese ha sido un criterio que se ha adoptado en la resolución de casos relacionados con...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... ese ha sido un criterio que se ha adoptado en la Resolución de casos relacionados con posibles infracciones al artículo 134 Constitucional.

Este caso en particular, que ahora nos ocupa, tiene que ver además con otro criterio importante que es en toda la Sala Superior, en un caso que conoció previamente, o en 2 ocasiones al menos, este Consejo General, con los informes de Gobierno del entonces Gobernador Enrique Peña Nieto, en el cual nosotros habíamos siempre trabajado bajo el criterio de que el artículo 134 Constitucional, imponía obligaciones a servidores públicos, exclusivamente.

Y que el artículo, en aquel entonces y es materia de aplicación, en este caso, es el 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podía violarse, sino que se violaba el 134, pero el Tribunal Electoral determinó en aquella Resolución importante, que se podía violar el 228 y que, particularmente, los medios de comunicación que difundieran la propaganda gubernamental, tenían la obligación de apegarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo 228. Y que, el 228 del Código Electoral, imponía también, obligaciones a los medios de comunicación que debían observar.

Me parece que este Proyecto de Resolución, en los términos en que está planteado, es completamente consistente con estos criterios que definió la Sala Superior desde aquel momento, si no recuerdo mal en el año 2011, a los medios de comunicación involucrados ya se les ha impuesto una sanción.

Y, en este caso en particular, solamente son responsables el servidor público involucrado por lo que corresponde un día, porque el Contrato que celebró, excedía un día el plazo permitido por la excepción prevista en el entonces artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por eso, estoy de acuerdo en los términos planteados.

En aquel entonces y hasta ahora, la Sala Superior no impuso a los servidores públicos, una obligación de debido cuidado para estar vigilantes, sino esa obligación recayó totalmente en los medios de comunicación.

Por esa razón estoy de acuerdo en los términos en que se propone este Proyecto de Resolución y creo que, ciertamente como lo dice el Consejero Presidente, las autoridades administrativas como el Instituto Nacional Electoral y jurisdiccionales como el Tribunal Electoral, hemos avanzado en la definición de criterios que, la verdad, sus criterios deberían estar plasmados en una Ley que los mismos Legisladores se comprometieron a desarrollar al reformar el artículo 134 Constitucional, hace ya algo así como 8 años.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Máñez, Consejero del Poder Legislativo...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... algo así como 8 años.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero José Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Igual, considero como el Licenciado Horacio Duarte que la reflexión que abrió el Consejero Presidente de este Instituto, abre la puerta, incluso, en la delimitación de representatividad que tenemos aquí por parte del Poder Legislativo participamos de esta discusión.

¿Qué es lo que creo que hay en el país? Una crisis generalizada, producto de una clase dirigente muy chiquita que actualmente conduce las instituciones en México, muy pequeña, y que no se limita solamente al Presidente, aunque él es un actor fundamental.

Ojalá fuera el único problema, el problema es el régimen institucional que prevalece en México, y está a la vista de los ejercicios de evaluación de la opinión pública, de la cultura política que han hecho diversos instrumentos, pero particularmente el “Latinobarómetro”.

En días pasados con la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, algunos de estos puntos han sido también retomados por el Consejo Presidente.

Lo que creo es que este tipo de legislación maximalista y barroca debería de desaparecer, es absurda, ni siquiera en “la cuna del despilfarro electoral”, que son los Estados Unidos, se enfrentan a este tipo de problemas.

Si uno cruza hoy en plena campaña presidencial multimillonaria en Estados Unidos, la frontera no se encuentra con la cantidad de espectaculares con el rostro de los candidatos que ve uno en México en cualquier Proceso Electoral Local. Y no se los encuentra porque prevalece el sentido común, porque a ningún político le sirve poner espectaculares con su cara por más que él se sienta satisfecho de verlo, eso no da votos ni genera capital político ni popularidad, es un absurdo y es el “reino de la esquizofrenia”, está tan desconectada la clase política de la gente que piensa que esa estrategia es útil, cuando no le es útil ni a los propósitos más elementales.

Y parte de un Modelo que ha ido prohibiendo cosas, accesorios, pero no atacando, como dice el Licenciado Horacio Duarte, lo fundamental, ni siquiera el lunático de

Trump que acusa de Obama de haber fundado a ISIS o haber fundado verdaderas conjeturas absurdas, ni siquiera él pone en predicamento que el Gobierno de Estados Unidos esté utilizando recursos públicos para la campaña de la candidata demócrata, con todo y que hace campaña pública el presidente de los Estados Unidos a favor de la candidata de su partido político.

Aquí está prohibido hacer campaña desde un espacio de representación popular o de servicio público a favor de alguien, pero no se sanciona cuando se apoya con recursos públicos.

Y en el caso particular de la sanción, es evidente que se debería de probar una causa para no castigar al servidor público, que el servidor público combatió o refutó a la empresa que esa propaganda estuviera ahí pese haber concluido el Contrato.

Si el servidor público demostrara que esos 77 días que permaneció ahí la propaganda, por lo menos él a través de oficios o de documentos combatió a la empresa para que no estuviera ahí, pues ahí sí lo exculparían de responsabilidades; porque tiene razón quien dice que el infractor claro y evidente es la empresa.

Quienes hemos Contrato espectaculares, para diferentes propósitos, sabemos que las empresas sufren...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... quien dice que el infractor clave y evidente, pues es la empresa.

Quienes hemos contratado espectaculares para diferentes propósitos, sabemos que las empresas sufren mucho de los gastos que provoca bajar y subir un espectacular, y que muchas veces no te cambian, contratas un espectacular para 2 meses y no te cambian el espectacular, te lo dan 4 o 5 meses porque no han tenido un nuevo cliente.

Y el costo de bajar y subir la lona, de imprimir una nueva lona, se lo ahorran, entre comillas, dejándole al cliente ese espectacular; eso sería una responsabilidad estricta de la empresa.

Pero tampoco sería extraño la presunción, que en este caso lanza la Consejera Electoral Pamela San Martín, de que sea un pacto, se hace un Contrato Público, en este país que hay doble contabilidad, que siempre hay una doble negociación, una exhibida en los contratos y una exhibida en la realidad, pues tampoco sería raro que hubiera el concurso en esta vulneración de la norma del servidor público.

Y lo que tendría que demostrar, desde nuestra perspectiva, el servidor público es que él combatió esos días de más que estuvo la propaganda en tiempos no legales.

Aun siendo una legislación absurda, los servidores públicos particularmente estamos obligados a demostrar que respetamos la Constitución Política y las leyes que de ahí emanan como lo protestamos al iniciar un cargo y creo que en ese sentido sí tiene razón el argumento de la Consejera Electoral Pamela San Martín, no para que en este momento se defina que, imponerle una sanción por los 77 días, pero si para ampliar la investigación sobre el procedimiento que siguió el servidor público para no vulnerar la Constitución.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución, en principio este procedimiento se inicia justamente por un Acuerdo del Consejo General, que en su Resolutivo Décimo obliga a que se inicia un procedimiento de investigación sancionador, para determinar si hay responsabilidad de este servidor público.

Por la posible violación al artículo 134 y lo que sería la excepción de este artículo, comentada ya varias veces, que es la posibilidad de que se utilice propaganda personalizada con recursos públicos, únicamente, cuando se rinde el Informe de Labores y esto está acotado, como sabemos por los días que indica la Ley.

En este caso, como se ve en Proyecto, hay un exceso en la difusión de un espectacular y este espectacular estuvo más de 77 días dentro de una calle importante, como dice la Consejera Electoral Pamela San Martín, que se logra ver y por eso ameritó la investigación para determinar si hubo o no, esta violación al artículo 134.

Finalmente, el Proyecto de Resolución señala que únicamente por un día, el Contrato que hizo el servidor público con la empresa con recursos públicos, se viola el artículo 134, pero no por los 77 días o el resto entre los 14 y los 77 que se habían denunciado y esto es porque ya no fueron pagados con recursos públicos.

Justamente porque fue pagado, presuntamente por una empresa o una empresa que donó a un candidato esta propaganda, es que se le sancionó a la empresa en la materia de fiscalización por una aportación indebida.

Lo que estaríamos analizando en este procedimiento es únicamente por la posible violación al artículo 134 por el uso de recursos públicos en propaganda personalizada y como se desprende del Proyecto, no hay, después del día 14 al día 77 uso de recursos públicos.

Para mí, la violación al artículo 134 Constitucional, que se refiere justamente a recursos económicos con que cuentan...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... después del día 14 al día 77 uso de recursos públicos.

Para mí, la violación al artículo 134 Constitucional que se refiere justamente a recursos económicos con que cuentan dependencias, servidores públicos, entidades de la Administración Pública Federal y Local es que se considera la violación.

Probablemente el que hubiera estado más días, sí pudiera ser otra violación, otra conducta que no fuera totalmente legal, pero no sería violación al 134.

Por eso estoy de acuerdo en que es infundado y también estaría de acuerdo en que es necesario hacer Lineamientos antes de esperar la legislación correspondiente reglamentaria del artículo 134, para determinar ya no del 134, sino si hay responsabilidad de algún candidato, si se queda esta propaganda vigente o a la vista prácticamente de la ciudadanía, pero desde mi punto de vista no sería el artículo 134. Sin embargo, sí creo que pude haber alguna otra violación legal y si no probablemente tenerlo en Lineamientos para poder acreditar alguna infracción a estos candidatos.

Como no la tenemos al día de hoy, es por eso que estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, Consejero Presidente.

Es un debate muy interesante la verdad, porque lo hemos dado muchas veces desde 2007-2008 y recurrentemente volvemos a él.

Lo que el Legislador hizo y la Constitución Política instaló fue prohibir. Primero, acordémonos que esta es una Reforma integral sobre el Modelo de Comunicación. Se terminaron la compra de espacios, cosa que molestó mucho a las televisoras y a las estaciones de radio, molestia que todavía no termina. Porque ahora hacemos uso de los tiempos del Estado.

Pero adicionalmente a que se prohibió la compra de espacios en radio y televisión, se prohibió que los funcionarios públicos hicieran propaganda personalizada en el afán de lograr la equidad, una mayor equidad.

¿Por qué? Pues lo que había era que los funcionarios podían estarse promoviendo permanentemente y los demás candidatos o posibles candidatos no. Por esa razón se hizo.

No hay tal excepción para que un funcionario público pueda comprar propaganda más que los 13 días establecidos en la propia Constitución Política. Pero no hay excepción para que se compre y salgan ellos personalmente. Eso no es cierto.

La Corte reiteradamente ha dicho que en esos 13 días, no hay tal excepción. Hay la excepción para que tú digas va a haber un Informe, tiene tales características, son estas las cosas, pero no la excepción para que ellos salgan.

Eso es un problema que todavía lo tenemos recurrentemente.

Por eso difiero de algunas observaciones, se dice que aquí hay una excepción, un lapso donde el funcionario público sí puede salir.

El artículo 134 está clarísimo. En ningún caso puede haber propaganda de funcionarios públicos de manera personalizada.

Por eso es que tiene razón el Licenciado Horacio Duarte sobre el tema de Miguel Ángel Osorio Chong.

Hoy Miguel Ángel Osorio Chong y por eso presentaremos nosotros nuestra queja, está haciendo propaganda donde aparece su figura, dice que porque es en twitter...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... por eso, presentaremos nosotros nuestra queja, está haciendo propaganda donde aparece su figura, dice que, porque es en Twitter, pero aparece también el logo de la Secretaría de Gobernación con el que cierra este famoso video, que además está cambiando, está mandando uno y está mandando otro.

Es un tema que se va a poner muy de moda en los próximos días, sin ninguna duda, porque es un asunto delicado que alguien, que es el encargado de la política interior cometa una violación tan flagrante, que a veces me parece que es un autogol premeditado para intentar volver a abrir el debate del esquema o del Modelo de Medios; porque, claro que los spots de Miguel Ángel Osorio Chong van a causar revuelo o están causando un revuelo y van a llegar a Tribunal Electorales, y hay mucha gente que ha querido ver cómo se abre un nuevo debate en este proceso, antes del año 2018, sobre el Modelo de Comunicación.

A mí me parece que el propio Secretario de Gobernación está intentando abrir este debate de nueva cuenta, él, que no es ningún ingenuo y no es que no tenga en el aparato de Gobernación alguien no sepa lo que dice la Constitución Política, sino nos está llevando al terreno de volver a abrir este debate.

Algunos hemos planteado que es correcto discutir el tema de la “spotización”, a eso es a lo que algunos hemos llegado a concluir, si de veras mantenemos el Modelo este de “Spotización”, o le damos un mejor uso al tiempo del Estado Mexicano, pero nunca hemos pensado o hasta donde entiendo, muchos no quisiéramos volver al esquema de compra, bajo ninguna circunstancia, que es en verdad el interés de los 2 grandes monopolios de televisión en este país.

Y, si no hemos logrado la regulación del artículo 134 Constitucional, es triste decirlo, es porque la clase política está secuestrada por estos 2 monopolios.

Iniciativas hay, muchas. Las hemos presentado, los que hemos impulsado este Modelo de Comunicación. Están ahí, sólo que se tiene que tener mayoría para aprobarse, y no hemos logrado construir la mayoría, porque los cabilderos de las televisoras, nos han visitado a todos, incluyéndome a mí, o será que solo me visitarán a mí y no visitarán a los otros partidos, para pedirles que no lo hagamos.

Está ahí congelada, creo que nada más me visitan a mí y a los demás no, entonces estoy mal interpretando que estamos secuestrados por las televisoras, que han impedido el cumplimiento de una obligación Constitucional, puesta en un Artículo Transitorio, como se han impedido otras, pero ésta, particularmente.

Ojalá que este caso que ha abierto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y que creo que muy bien ha expuesto su punto de vista el Consejero Presidente y los demás Consejeros Electorales, nos lleve a la reflexión de que este tema, a pesar de que no podamos o no hayamos podido conseguir los votos suficientes para hacer la Ley

Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, sigamos aplicando las Resoluciones y los criterios de la Corte que, ya ha emitido, también el Tribunal Electoral, pero a nosotros nos interesa más las Resoluciones y los criterios que ha emitido la corte al respecto.

Sigue 17^a. Parte

Inicia 17ª. Parte

... que ya ha emitido, también el Tribunal Electoral, pero a nosotros nos interesan más las Resoluciones y los criterios que ha emitido la Corte al respecto. Y no dejemos estas cosas impunes, no dejemos que estas cosas se sigan transgrediendo.

Todo mundo sabemos que una de las maneras como las televisoras optaron después de que se les terminó la oportunidad de vender espacios a los partidos políticos de campaña, fue la oferta de los productos de la propaganda integrada. Te sacan haciendo “galletitas” con algún programa en la mañana, te dan buenas notas en los noticieros, todas las noches vemos y reconoczo a Gobernadores con aparentes notas informativas diarias en programas de noticias y te venden un producto integrado.

Una manera más “chiquitita” es alguien que pone espectaculares y hace como que se le olvida retirarlo y ahí los deja, pero eso sucede en todo el país.

Entonces, a mí me parece un tema más que interesante y por eso, sí comparto la visión de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que no puede excluirse al servidor público que, evidentemente está haciendo un Convenio de otra naturaleza, cubriendo supuestamente. Nada más se equivocó, no supo sacar las cuentas, en vez de 13, sacó 14. No sé, no sabe sacar cuentas.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

El punto es la falta de reglamentación del artículo 134 Constitucional.

Si bien se ha dicho que es del ámbito Legislativo. Yo recuerdo que hace varios años, el Consejero Electoral Arturo Sánchez ya había preparado un Proyecto, considero que, no solamente se debe de ir por criterios del Tribunal Electoral, o de la Corte, sino que este Instituto, por la facultad reglamentaria con que cuenta, debería ocuparse del asunto para de una vez por todas haya claridad en el mismo.

Ahora bien, en cuanto a la forma de los medios de comunicación. Ya lo estamos viendo, lo ideal son los debates y ojalá esto se intensificara, en lugar de espotización o proyección de imágenes; o un Sistema mixto, Movimiento Ciudadano lo ha considerado, que si haya una distribución de tiempos del Estado equitativa, pero que también de manera equitativa, se puedan contratar tiempos para difundir ideas más que de imágenes.

Está, nuevamente, en la cancha de los Legisladores, pero insisto, este Instituto puede reglamentar esta situación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos.

Efectivamente, es un debate y una discusión que habrá de seguirse dando la regulación del artículo 134 de la Constitución Política, sobre lo que tiene que ver con propaganda gubernamental.

Por supuesto, en el Partido Revolucionario Institucional, estamos totalmente de acuerdo en que ningún servidor público tiene que utilizar los recursos públicos para hacerse propaganda personalizada, pero sí creo que debemos ser muy cuidadosos en cada caso que se nos ponga en este Consejo General.

Desde luego y naturalmente, no todos los casos van a ser iguales, como el caso que estamos ahora discutiendo en este...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... que se nos ponga a este Consejo General.

Desde luego y naturalmente no todos los casos van a ser iguales, como el caso que estamos ahora discutiendo en este orden del día, como el asunto que nos han comentado ya otros representantes, que es el asunto del Secretario de Gobernación.

Creo que tendremos que ser muy cuidadosos en revisar, analizar cada uno de los asuntos que se pongan en esta mesa si lleguen aquí por medio de quejas o llegaran al conocimiento del Consejo General.

Miren ustedes, ¿Por qué lo digo? Porque en el caso del Secretario de Gobernación, a nosotros nos parece que tenemos que ser muy cuidadosos porque, en primer lugar, este video aparece en redes sociales.

En segundo lugar, nosotros no debemos perder de vista que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción VIII, habla que el Secretario de Gobernación es quien conducirá las relaciones políticas con otros gobiernos, Municipios, otros estados, partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones políticas, organizaciones religiosas. Y que eso lo puede hacer a través de la cohesión social política que está dentro de sus manos hacerlo.

Me parece que si bien es cierto que aparece la imagen del Secretario de Gobernación, también es cierto que en esa misma información se dice claramente que es un video de la Secretaría de Gobernación como institución, y no como el Secretario de Gobernación.

También desde mi punto de vista, esta representación, no creo que sea necesario irnos hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ver los criterios.

¿Y por qué digo que sí debemos ser muy cuidadosos en cada caso concreto? Porque ya existe una jurisprudencia, y no de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Sala Superior, quien sí es en materia el adecuado, que es una jurisprudencia, la 12/2015, que dice que no solamente por la propia imagen significa promoción personalizada, tiene que haber 3 elementos, sí, 1, la imagen, pero 2, el objetivo, 3, la temporalidad. Y no lo dice la representación del Partido Revolucionario Institucional, lo dice el propio Tribunal Electoral.

En este sentido, no solamente podemos irnos por la imagen, sino el objetivo, si hay un objetivo electoral o no lo hay intrínsecamente o lo está haciendo o habla de un tema electoral. En este caso no lo está haciendo.

Y en el tema temporal habla de un Proceso Electoral, actualmente que sepa, también como en la Constitución Política, hasta donde sé, no hay ningún Proceso Electoral.

En este sentido nos referimos nosotros a que debemos de ser muy cuidadosos en cada caso que se presente en este Consejo General para revisarlo, desde luego, reiterando que de ninguna forma y de ningún momento ningún servidor público tendría que hacer uso de los recursos públicos para hacerse promoción personalizada.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Hay una reflexión que se pone sobre la mesa, y me parece muy bien, estoy absolutamente de acuerdo que sería muy deseable que el Congreso de la Unión eventualmente cumpliera con ese Artículo Transitorio, que ha sido Transitorio una, otra y otra vez, y que no se ha cumplido, y que eventualmente tuviésemos una regulación del artículo 134 Constitucional. Coincido en ese punto.

Sin embargo, esta autoridad tiene que resolver este caso, y tenemos que garantizar el principio de tutela judicial efectiva, nos están denunciando hechos que contravienen la Constitución Política, no nada más la Ley, contravienen la Constitución Política, y después del artículo 245, porque incluso en los marcos que establece el artículo 245 para la difusión de mensajes alusivos al Informe de Labores están transgredidos en este caso claramente.

No podría coincidir con el Consejero Electoral Ciro Murayama, estoy de acuerdo con lo que dijo el Consejero Presidente, estamos ante conductas...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... que establece el artículo 245, para la difusión de mensajes alusivos al Informe de Labores, estaba transgredidos en este caso.

Claramente, no podría coincidir con el Consejero Electoral Ciro Murayama, estoy de acuerdo con lo que dijo el Consejero Presidente, estamos ante conductas distintas, una cosa fue la aportación de la empresa, ya se sancionó, con la amonestación pública, pero ya se sancionó, y ahora no estamos analizando a la empresa, punto y aparte, estamos hablando de la conducta del servidor público.

El servidor público es contra el que iniciamos este procedimiento y lo que estamos diciendo es, un pacto entre particulares, va por encima de la Constitución Política, porque hay una cosa, podemos discutir, si la propaganda gubernamental tiene que ser con recurso público o no, pero solo, pondría una pequeña diferencia que tenemos en este caso, por qué se colocó el espectacular.

El espectacular se colocó al margen de los recursos públicos, no, el espectacular se colocó porque fue contratado por el servidor público, esa fue la causa de colocación del espectacular, posteriormente no se bajó, pero ese espectacular como propaganda, era propaganda en un momento y dejó de ser propaganda en otro momento, tiene una dualidad de cualidades intrínsecas.

Un mismo espectacular, me cuesta un poco de trabajo, si me cuesta trabajo con las personas, me cuesta un poco más de trabajo con los objetos, pero estamos ante que hubo una sola causa por la que ese espectacular estaba ahí y fue por la contratación del servidor público.

Efectivamente el Consejero Electoral Benito Nacif rememora un caso y una sentencia en la Sala Superior, que me parece que fue una sentencia lamentable, y fue efectivamente alusiva al Informe de Labores del entonces Gobernador del Estado de México, donde Contrató con las televisoras que tenían canales, que en ese momento se llamaban canales nacionales y que se difundían, nacionalmente por ser canales nacionales, tan es así, que no se les obligaba a bloquear para efectos de propaganda gubernamental.

Contrata con esas empresas, pero como en el Contrato pone que se va a difundir solamente en el Estado de México, entonces no hay problema, es culpa de las empresas televisoras el que se haya difundido fuera del Estado de México, disculpen pero un servidor público le tenemos que poner un poco más alto el contexto de exigencia y me parece que esta autoridad no puede avalar esto.

Este caso es relevante en sí mismo, diría que no mucho, es un espectacular, pareciera algo intrascendente, lo que es relevante es el criterio que se está sentando, se está sentando un criterio en el que un pacto entre particulares, va por encima de la

Constitución Política, un servidor público no tiene ninguna obligación, más que firmar un papel en el que diga que está cumpliendo con la Constitución Política.

Si, de hecho, y la consecuencia es que no cumple con la Constitución Política, es responsabilidad de los particulares, no de los servidores públicos, pero es que la prohibición Constitucional es para los servidores públicos y, de hecho, se ha ampliado a los particulares, pero de origen, es para los servidores públicos y me parece que eso no es algo que podemos, ni debemos obviar.

Este Consejo General no puede escudarse en que no hay una reglamentación al artículo 134 para aplicar la Ley ante una violación al artículo 134 y me parece que la violación es clara y es claramente una responsabilidad del servidor público, su cumplimiento.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Pienso que el caso está claro, insisto, debe aprobarse el Proyecto en los términos que ésta.

La reflexión no es menor, es un tema que es delicado y creo que valdría la pena que la instancia competente de la institución que podría ser la Comisión de Reglamentos o la Comisión de Quejas y Denuncias, quizá la Comisión de Reglamentos, se pudiera revisar el tema y ver si ponemos algunos límites a este asunto.

No me da que lo hagamos en el acuerdo de las normas...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... se pudiera revisar el tema y ver si ponemos algunos límites a este asunto.

No me da que lo hagamos en el Acuerdo de las normas reglamentarias al artículo 134, porque lo emitimos para cada Proceso Electoral.

No nos hicimos cargo de este asunto en el Reglamento de Elecciones y no tenemos tampoco ninguna otra base reglamentaria en la cual poder resolver esta situación.

Creo que el asunto de la contratación con recursos públicos, ampara un periodo de días. Incluso el testimonio del propio Diputado Jorge Álvarez Maynez es elocuente, en el sentido de que cuando hacen la contratación de los espectaculares es por un tiempo determinado.

Y él mismo aludió a una problemática que enfrentan los empresarios que son dueños de este tipo de espacios y que, no sabía esto, les generan costos altos el retirar una lona o despintar un espectacular y luego colocar el otro.

Entonces, supongo que lo que hacen es que cuando tienen ya la nueva contratación aprovechan para bajar esa lona y al mismo tiempo suben el otro. Esa debe ser la lógica de ellos y por eso prefieren dejar ahí la publicidad que eventualmente ya no fue amparada por el contrato del anterior usuario de ese espacio de publicidad.

Entonces, sería de la idea de que lo planteemos en la Comisión de Reglamentos en su momento, Consejero Presidente. Y que ahora que reintegremos esa Comisión sea uno de los temas que sea revisado para saber si se busca un esquema de deslinde de parte de los servidores públicos y si hay alguna otra cosa que deba ser reglamentada, vamos a volver a abundar en el tema de la reglamentación, del exceso de normas en los diversos temas electorales.

Pero sí es un tema sensible, no veo que haya una violación al tema de los recursos públicos, eso lo quiero decir claramente, porque ampara un periodo de contratación. Y ese periodo de contratación fue vulnerado por un día y es lo que está sancionando este Proyecto de Resolución.

Así que los 77 días adicionales, en mi opinión, no está demostrado que se haya hecho con los recursos públicos, sino que el periodo específico fue el que se acató con excepción de un día que es el que está siendo, insisto, sancionado por este Proyecto de Resolución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para dar un adelanto de lo que vamos a discutir en el punto número 5 y dejar constancia.

El criterio que están utilizando en este caso es absolutamente el inverso al que utilizaron en el caso de Movimiento Ciudadano, en el que hubo toda una reflexión de por qué sí había responsabilidad por omisión, de por qué el tema del debido cuidado. O sea, todo lo que se le imputa a un servidor público que debió hacer para garantizar el cumplimiento de la Ley, en este caso cuando es evidente que la flagrancia vino de parte de un privado, de una empresa, en el caso que compete al punto número 5 todos los argumentos que desoyeron de aquí, de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, sí los utilizaron en él, incluso excedidos en el punto número 5.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Por favor, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 2 votaciones: Una en lo general y otra en lo particular por lo que hace al Punto Resolutivo Primero.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Ahora someto a su consideración el Punto Resolutivo Primero, en los términos...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad de los presentes.

Ahora, someto a su consideración el Resolutivo Primero, en los términos del Proyecto que fue originalmente circulado para declararlo parcialmente fundado.

Quienes estén a favor del Resolutivo Primero en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado, el Resolutivo Primero en sus términos por 9 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el apartado 1.5.

Este apartado fue reservado por la Consejera Electoral Beatriz Galindo, a quien cedo el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días.

Estoy de acuerdo con la propuesta que se presenta en este Proyecto de Resolución de declarar fundado el procedimiento sancionador, así como la sanción que se impone, lo que no comparto y ha sido mi criterio en diversos asuntos es que, se permita que el monto que se aplica como sanción, sea cubierto en varias mensualidades.

En este caso, se está imponiendo una sanción que corresponde a 9 mil 714 pesos y, por considerar la capacidad económica del denunciado, se le permite que esta sanción sea pagada en 6 mensualidades.

Ya lo he repetido en diferentes ocasiones, en que la capacidad económica del infractor, es un elemento que debe tomarse en cuenta para fijar la cuantía, en términos del artículo 22 Constitucional.

La sanción debe de ser proporcional al bien jurídico afectado, a la culpabilidad del infractor y a su capacidad económica.

Si en el caso, se considera que el ingreso que se acredita con los documentos allegados al expediente es mínimo y, por tanto, que la sanción debe pagarse en 6 exhibiciones, en todo caso, entonces, lo que debe hacerse es imponer una sanción menor, si ese es el criterio de quienes comparten el pago de una multa en mensualidades, por lo que, en este caso, así como en el diverso referido, en el apartado 1.10, que también reservé, es en el mismo sentido.

No estoy de acuerdo en que se le permita cubrir la sanción en mensualidades. Ese es mi único disenso, respecto a los 2 proyectos y, por tanto, estos mismos argumentos soportarán mi postura en el apartado 1.10, y pediría que entonces la votación se haga diferenciada para poderme apartar de este punto resolutivo.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Votaré a favor del Proyecto en sus términos, incluyendo lo de la multa que se está imponiendo y que se pueda pagar en parcialidades, porque parto de la base de que, si una persona comete una conducta irregular, obviamente tiene que ser sancionada, y para imponer la sanción, entre otros aspectos, hay que tomar en cuenta su situación económica, pero si está cometiendo una irregularidad, y su situación económica es bastante complicada, porque tiene un ingreso que es muy menor, eso no implica que necesariamente tengamos que imponerle la sanción más baja que contemple la Ley, porque entonces no serviría esa sanción...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... eso no implica que necesariamente tengamos que imponerle la sanción más baja que contemple la Ley, porque entonces, no serviría esa sanción para que fuera inhibitoria.

Entonces, creo que imponer la sanción que se está proponiendo en el Proyecto de Resolución y dar la posibilidad de que se pague en parcialidades, eso cumple con la finalidad primordial de sancionar para inhibir esa conducta, pero también de que esa sanción no sea demasiado gravosa para la persona que se le esté imputando la responsabilidad y que, eventualmente la pueda pagar.

Inclusive, en el Recurso de Apelación 67 de 2016, resuelto por la Sala Superior en este año, concretamente el 10 de marzo de 2016, también se impuso una sanción y se previó que se cubriera en 18 mensualidades.

Y respecto a este tema, la Sala Superior consideró que era una sanción adecuada porque era pertinente en relación con la irregularidad cometida y que no resultaba gravosa porque se estaba previendo que se pudiera cubrir en varias mensualidades.

Entonces, por esta razón, votaré a favor del Proyecto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Al no haber más intervenciones, le voy a pedir que tome la votación que corresponde a este Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

En el mismo caso que el anterior, les propongo a ustedes 2 votaciones, una en lo general y otra por lo que hace al Resolutivo Tercero, atendiendo a la intervención de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.5, excluyendo de esta votación en lo general, el Resolutivo Tercero.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

Ahora, someto a su consideración el Resolutivo Tercero, en los términos del Proyecto originalmente circulados, es decir, como viene el Proyecto de Resolución.

Quienes estén a favor del Resolutivo Tercero en estos términos, sírvanse manifestarlo, por favor.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado, el Resolutivo Tercero en sus términos por 9 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Toca ahora discutir, analizar y votar el Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 1.6.

Este apartado fue reservado por la Consejera Electoral Pamela San Martín, quien si no tiene inconveniente, le cedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estamos en este caso, ante una vista del propio Consejo General, por haber determinado la frivolidad en una queja presentada previamente, por un partido político y, se ordena el inicio de este procedimiento y lo que se está planteando, es declararlo fundado.

Y sobre este punto, me parece que ya hemos tenido un conjunto de discusiones en la mesa de Consejo General, sobre el tema de la frivolidad en las denuncias, pero me parece que vale la pena hacer un análisis cuidadoso de lo que la Ley establece, para buscar armonizar lo que la Ley establece entorno a la frivolidad y determinar en qué casos se debe o no se debe sancionar, por una conducta frívola.

Mi postura es que, en este caso no debiéramos sancionarlo, pero me explico por qué. En la frivolidad...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... por una conducta frívola.

Mi postura es que en este caso no debiéramos sancionarlo, pero explico por qué. La frivolidad viene definida o viene referida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2 artículos distintos, por un lado en el artículo 440, y por otro lado en el artículo 447.

El artículo habla de frivolidad con 2 definiciones que son distintas, en el primero de los artículos referidos señala cómo se debe de entender la frivolidad en las leyes electorales federales y locales para efecto de los procedimientos ordinarios sancionadores. Y ahí dice que son las demandas o promociones en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, aquellas que se refieren a hechos que resulten falsos o inexistentes de sola lectura, aquellos hechos que no constituyan una violación en materia electoral o aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalicen una situación.

Éste es el supuesto que nos dice el artículo 440 que las leyes electorales deben de considerar como frívolas para efecto de los procedimientos sancionadores.

Luego, tenemos el artículo 447, que el artículo 447 lo que establece son las infracciones por parte de ciudadanos dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral.

Y en este caso nos dice que una de las posibles infracciones es la promoción de denuncias frívolas, y señala que se consideran denuncias frívolas para efectos de la infracción aquella que se promueva respecto de hechos que no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o que no pueden actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja y la denuncia.

Es decir, por un lado tenemos qué se debe de entender por denuncia frívola para efecto de un procedimiento sancionador. Y por otro lado tenemos cuáles son las infracciones que tienen que ver con la promoción de una denuncia frívola.

Parecieran 2 supuestos contradictorios porque tienen una definición contraria o distinta, un artículo respecto de otro artículo.

Me parece que si buscamos interpretar la norma para armonizar el contenido de lo que establece la Ley, en supuesto, es decir, en el artículo 440 que nos dice cómo debemos entender la frivolidad para efecto de un procedimiento sancionador. Lo que no está diciendo es cuándo se puede desechar una denuncia, cuándo no debe de llevar a la autoridad a que realice una investigación adicional. Y entonces estamos en los supuestos que nos prevé el artículo 440, que son mucho más amplios que los que nos prevé el artículo 447.

Pero una vez que pudimos haber desechado una denuncia, pareciera que la Ley no nos permite sancionar en todos los casos la promoción de una denuncia frívola. El artículo 447 únicamente prevé la sanción por denuncias frívolas cuando, 1, no está soportado en ningún medio de prueba, o 2, los hechos que se denuncian no pueden actualizar una infracción, de acreditarse, incluso, no actualizarían una infracción.

En ese caso sancionamos, pero lo que nos están proponiendo en el Proyecto es sancionar con base en la definición que nos da el artículo 440, es decir, con las causales de desechamiento que nos prevé el artículo 440. Y entonces como se justifica esto, es no sancionamos por la violación al artículo 447 en la fracción que habla de denuncias frívolas, sino en la fracción que dice por el incumplimiento a cualquier disposición de este Código, y lo vinculan al artículo 440 que establece las otras definiciones de la frivolidad, y a partir de eso se está sancionando...

Sigue 24^a. Parte

Inicia 24ª. Parte

... y lo vinculan con el artículo 440, que establece las otras definiciones de la frivolidad y a partir de eso se está sancionando.

Me parece que es una interpretación equivocada, porque es una interpretación que no armoniza lo que está previsto en la Ley General de partidos políticos y no armoniza 2 visiones y lecturas distintas de lo que es la frivolidad, me parece que una lectura y esta es la reflexión que quiero proponer a la mesa, una lectura que si nos permite armonizar es diferenciar.

Cuándo la frivolidad se debe entender como una causal de desechamiento y cuándo la frivolidad se debe de considerar como un elemento para sancionar a quien promueve las denuncias frívolas y me parece que eso nos lo resuelva la propia Ley al momento de definir qué es la frivolidad, para efecto de una conducta infractora en el artículo 447.

Bajo esta lógica, me parece que los hechos que el día de hoy se están juzgando, no caen en el supuesto que prevé el artículo 447, tan es así, que se está fundando en cualquier otra violación a este Código, relacionada con el artículo 440 que insisto, lo interpreto como que son las causales posibles de desechamiento de una denuncia.

En ese sentido me parece que no debiera sancionarse la frivolidad en los términos que viene propuesto el Proyecto de Resolución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín, el Consejero Electoral Benito Nacif, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Gracias a la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Bueno, debo de decir que me inclino por la interpretación que usted propone, de hecho, pero me intriga a la luz de las más recientes sentencias de la Sala Superior, donde en el caso particular del reportaje sobre el hacker y la queja que se presentó y la Resolución de este Consejo General, donde se desechaba por frivolidad y se daba vista a la Secretaría Ejecutiva, para que iniciara un procedimiento ordinario sancionador por frivolidad.

Si la propuesta que usted formula es consistente con este precedente que estableció la Sala Superior.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Es que la vista se da cuando podría acreditarse una infracción, si se podría acreditar una infracción se investigan los hechos y eso es lo que hicimos en el Consejo General, al desechar por frivolidad en cuanto a causal de desechamiento.

Ahora, lo que tenemos que determinar es, si esto se convierte en una conducta sancionable, no hemos sancionado en el Consejo General, hemos visto la primera parte, hemos visto el desechamiento por frivolidad y hemos dado un conjunto de vistas, entre otras, en el caso del hacker, y diversas otras, hemos dado bastantes vistas, de hecho, en ese sentido, desde las quejas en materia de fiscalización.

Pero, esta es la primera vez que conocemos la sanción por frivolidad y me parece que incluso hay un elemento adicional que vale la pena, que soporta la interpretación que tengo y es precisamente el Artículo Transitorio Constitucional.

El Transitorio Constitucional de la Reforma del año 2014, establece cómo se deben de sancionar las denuncias frívolas y lo que nos define es lo que establece el artículo 447, que es el de las infracciones.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones Secretario del Consejo le pido que toma la votación...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... que es el de las infracciones.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber intervenciones adicionales, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.6.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo por favor.

9 votos.

En contra

2 votos.

Aprobado por 8 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 1.7. Este fue reservado también por la Consejera Electoral Beatriz Galindo, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

En realidad mi oposición es respecto a una cuestión mínima, pero que para mí como viene en el Proyecto de Resolución no me convence.

Estoy de acuerdo en el sentido que se propone el Proyecto, es decir, fundada la irregularidad o acreditada la irregularidad, también en que la sanción se calcule en salarios mínimos por contemplarse en la legislación vigente al momento de la infracción.

En lo que no estoy de acuerdo es en que se determine una vez hecho el cálculo del monto de la sanción con base en los salarios mínimos, luego para efectos del cobro de la misma se transforme con base en Unidad de Medida y Actualización, en las unidades de medida.

Me parece que esta segunda referencia no la comparto y en todo caso también pediría una votación diferenciada para pronunciarme respecto a este punto que no comparto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy a favor del Proyecto de Resolución, porque inclusive hay una tesis de la Sala Superior que emitió en la sesión pública del día 1 de septiembre de 2016 que dice: “Las multas se deben fijar con base en la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de imponerla”.

Entonces, si bien cuando se cometió la infracción, estaban vigentes los salarios mínimos. Lo cierto es que ahora que se está imponiendo la sanción, se debe de ajustar o lo que está vigente es la Unidad de Medida.

Entonces, creo que este Proyecto de Resolución precisamente puede atender a lo que dice esta jurisprudencia, porque se está calculando la sanción que se está imponiendo en Unidades de Medidas, como se ve en el Resolutivo Tercero.

Entonces, votaría a favor de este Proyecto de Resolución.

Nada más estoy verificando si este Proyecto de Resolución ya tiene esta tesis relevante de la que estoy haciendo referencia, si no para que se incluya en el medio, cuándo fue. No está todavía incluida. Entonces, creo que sería pertinente que se incluya en la parte considerativa esta tesis que les digo que tiene el rubro “Las multas se deben fijar con base en la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de imponerla”, y que desde la perspectiva de la Sala Superior dice que las autoridades nacionales y estatales estamos obligadas a hacer el cálculo de la sanción con base en estas Unidades de Medida...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... dice que, las autoridades nacionales y estatales estamos obligadas a hacer el cálculo de la sanción, con base en estas unidades de medida, aunque hubiera estado contemplada en salarios mínimos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

No desconozco la tesis a la que refiere la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, es la 77/2016, pero me parece que no es aplicable para el aspecto que refiero.

Esa tesis menciona que se deberá fijar el monto de la sanción con base en la Unidad de Medida, en eso comparto el sentido de la tesis.

Mi disenso aquí es que, como los hechos denunciados se llevaron a cabo estando vigente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces el cálculo se debe de realizar con base en los días de salario mínimo y hasta ahí, porque el cálculo se está fijando conforme a una legislación anterior y no en la parte que, al final se dice para el cobro de la sanción, vuélvase calcular con base en Unidad de Medida y Actualización (*UMA*), eso es otra cosa, para fijar el monto de la sanción, desde mi punto de vista es con base en los salarios mínimos y por tanto, no aplica, según mi postura esta tesis a que se hace mención.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, el Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, entiendo que sería entonces para el cálculo del monto, aunque al final, la sanción se cobre.

Mi duda es: ¿Usted quiere que se fije con el salario vigente cuando ocurrieron los hechos? Porque si no fuese así, hoy el salario mínimo y las Unidades de Medida y Actualización (UMAS) son idénticos.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Sí, incluso en el cálculo que se hace con base en las Unidades de Medida y Actualización (UMAS), varía un centavo, me parece, pero insisto, el cálculo, es decir, los días de salario mínimo que corresponda la sanción a imponer, corresponde a "X" cantidad, hasta ahí, desde mi punto de vista, debe quedar ese Proyecto, más no decir: para cobrar la sanción, vuélvase a calcular con base en las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Es mi postura, respeto las distintas, pero así votaré.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para aclarar, efectivamente, aquí en el Proyecto, en la página 39 se está diciendo que lo que correspondía, más bien, lo que se debe de imponer es una multa equivalente a 603 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que era precisamente la Unidad que estaba vigente cuando se cometió la infracción, y estos 603 días, serían equivalentes a 40 mil 575 pesos con 87 centavos.

Luego ya, en la página 40, es cuando ya se hace la conversión a Unidades de Medida, porque es lo que ahora está vigente y estamos aquí diciendo que, en el presente asunto, la sanción que se impone equivale a 555.529 Unidades de Medida y Actualización, lo cual equivale a 40 mil 575 pesos con 83 centavos.

Entonces, realmente, como ya lo dijo la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, hay una variación simplemente en 5 centavos...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... 83 centavos.

Entonces, realmente, como ya lo dijo la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, hay una variación simplemente en 5 centavos, 4 centavos, pero todo lo demás sigue totalmente igual.

Creo que se está cumpliendo también, con lo que dice esta tesis relevante, que para mí sí es aplicable.

Entonces, nada más quería hacer esa precisión e insistir en que se incluya la tesis.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 2 votaciones, una en lo general, de la cual se excluiría el Punto Resolutivo Tercero, por lo que hace a la Unidad de Medida con la que se hace el cálculo para aplicar la sanción y, obviamente también, excluir la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, para que se incluya la tesis a la que ella hace referencia.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.7.

Quienes este a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse a manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración, en lo particular, en el Punto Resolutivo Tercero en los términos en que viene el Proyecto de Resolución, es decir, el cálculo de la sanción en unidades de medidas actualizadas, como sugiere el Proyecto de Resolución que fue circulado e incluir también la tesis a la que hace referencia la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo particular, en estos términos, sírvanse manifestarlo, por favor.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 9 votos a favor y 1 voto en contra el Punto Resolutivo Tercero, Consejero Presidente.

Procederé a realizar el engrose que propuso la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Toca ahora la discusión, análisis y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número apartado 10, de este primer punto.

Este fue reservado también por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Reproduzco los argumentos que esgrimí en relación con el apartado 1.5, en cuanto a no estar de acuerdo con que la sanción que se impone, se cubra, en este caso son 12 mensualidades.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, con la votación diferenciada como lo ha solicitado la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

También les propondría 2 votaciones, una en lo general, en la que se excluya el Punto Resolutivo Tercero, que es al que hace referencia la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.10.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse a manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración el Punto Resolutivo Tercero, en los términos del Proyecto de resolución originalmente circulado, como viene.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

9 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado el Punto Resolutivo Tercero, por 9 votos de a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Finalmente, corresponde el análisis, discusión y votación del último de los apartados de este punto del orden del día, el cual fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En éste asunto sí me separo totalmente...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En éste asunto sí me separo totalmente del Proyecto de Resolución, digamos, nuevamente trata el tema de la frivolidad, aunque de una forma distinta al planteamiento del punto anterior que analizamos, en éste se plantea la frivolidad como una causal de desechamiento basado en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales acorde al planteamiento en el punto anterior.

Quisiera separarlo, aunque en los 2 casos estamos discutiendo la frivolidad, quisiera separarlo porque el análisis de los mismos es distinto, ésta es la frivolidad para el desechamiento, en el otro caso estamos ante la frivolidad para la sanción por una frivolidad.

¿Por qué estoy en desacuerdo con este caso? Porque la Ley es muy clara en señalar cuándo se desecha una queja por frívola. Y la Ley expresamente dice que es en aquellos casos en que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. En este caso el único elemento es una nota de carácter periodístico, cierto, pero no se generaliza una situación, se hace una denuncia de un hecho, y con base en ese hecho, se pide que se investigue; puede que no se acrediten los hechos, pero no está en la causal que se está estableciendo.

Esta discusión, tengo claro que ya la tuvimos en el Consejo General, porque esta misma denuncia fue materia de una queja en fiscalización, y aunque el tramo de procedencia era distinto en fiscalización por los plazos para la prescripción, me parecía que la causal sí procedía desecharla, pero no por frívola.

En este caso, al no estar ante alguna otra causal de desechamiento, me parece que tendríamos que entrar al fondo y resolverlo en el fondo en el sentido que correspondiera.

No me pronuncio respecto de una posición u otra en el fondo porque no se ha investigado. Y me parece que esta autoridad sí tiene la obligación de investigar estos hechos, porque más allá de que se puedan acreditar o no son susceptibles de implicar una infracción.

Sólo pongo esto sobre la mesa, porque me parece que sí puede haber una contradicción en cuanto a las decisiones que se toman. En este caso porque nos presentan una denuncia basada en una nota periodística, lo desechamos por frívolo.

Sin embargo, esta misma autoridad inició de oficio una investigación basada en información periodística, cuando en materia de fiscalización tenemos conocimiento que hay un candidato que presuntamente recibió dinero para ser candidato, se inicia una denuncia, en el caso de Cuauhtémoc Blanco.

Me parece que es correcto, comparto la decisión que tomó la institución de iniciar oficiosamente una investigación, el detalle es que se inició una investigación con base en información periodística, no teníamos algún otro elemento para iniciar una investigación oficiosa. Es lo mismo que nos denunciaron, nos presentaron información periodística y nos piden, investigala.

Me parece que no es adecuado que la misma autoridad decida, que en este caso se convierte en una denuncia frívola, reitero, podrán no haber elementos, en su caso, o sí al analizar el fondo, pero determinar que es frívola por estar basada solamente en una nota periodística termina siendo un tanto contradictorio con las decisiones que se toman cuando se inician quejas oficiosamente.

Insistiría en que no se resuelve en el sentido que viene propuesto y se devuelva...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... cuando se inician quejas oficiosamente.

Insistiría en que no se resuelve en el sentido en que viene propuesto y se devuelva precisamente para entrar al fondo.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Entiendo el punto de vista de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, creo que, en su momento, este Consejo General conocerá lo relacionado con esta posible vista que dio la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo pronto lo que tenemos es este caso ante nosotros.

Y teniendo una opinión igual a la de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en lo que concierne a la interpretación de este artículo, que es el 48, me parece que aquí si la sentencia del Tribunal Electoral aplica y el Tribunal Electoral dijo que si sólo, y eso es muy importante señores representantes de los partidos políticos.

Si sólo presentan quejas a partir de notas periodísticas, incurrir en la causal de desechamiento por frivolidad y probablemente en una responsabilidad más adelante, dependiendo de, desde mi punto de vista, en el que, si coincido con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, dependiendo de si se configurar los supuestos previstos en el artículo 40.

Entonces, en este caso, estamos aplicando el criterio del Tribunal Electoral, que requiere que además de notas periodísticas que pueden ser indicios, esto venga concatenado con otro tipo de evidencia y que esa sentencia del Tribunal Electoral al confirmar el Acuerdo del Consejo General, eleva este umbral inicial, esta carga probatoria inicial que los quejosos deben rebasar, para no incurrir en actos de frivolidad.

O no incurrir, no exponerse a un desechamiento por frivolidad, entonces, estoy de acuerdo, en este desechamiento porque aplica el criterio del Tribunal Electoral, aunque cuando esto se traduzca en un Proyecto de Resolución, estaré más de acuerdo con el criterio que esbozó la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en el caso anterior.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, para respaldar lo dicho por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Es evidente que siempre el argumento del Consejo General es los vacíos que hay en la Ley, los vacíos que hay o las inconsistencias o que puede haber en el caso del Tribunal Electoral y en los criterios.

Pero por más vacíos que haya en la Ley, lo que no los puede eximir a ustedes de responsabilidad es que actúen de manera diferenciada, acabamos de ver un caso, específicamente el que hice de referencia en la discusión anterior y en el caso también, del punto número 5, que no me adelanto a la discusión, pero iniciaron ustedes una investigación a partir de una nota periodística de Grupo Reforma.

A partir de una nota periodística y no de una denuncia, ni de una queja de un ciudadano, iniciaron un proceso de investigación y creo que no ha sido ese el único caso, han sido muchos los casos en los que a partir de una nota periodística si hace el...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... un proceso de investigación. Y creo que no ha sido ese el único caso, han sido muchos los casos en los que a partir de una nota periodística sí hace el Instituto o abre un procedimiento.

Y en este caso en particular, además habría que atender cuál es el fondo de que sea una nota periodística. No por ser nota periodística define o necesariamente define la categoría de lo que se investiga.

Aquí es una confesión del hacker de decir: A mí me contrataron para hacer esos actos. Y esos actos sí ocurrieron y no es nada más a partir de una nota periodística, porque Movimiento Ciudadano denunció, por ejemplo, en el caso de Jalisco, en la elección de 2012, el hecho es que él denuncia para que fue contratado, que en la madrugada se les llamó a los electores aparentemente o indebidamente, supuestamente de Enrique Alfaro y de Movimiento Ciudadano para llamarlos a votar y apoyar la campaña de Movimiento Ciudadano en un acto totalmente ilegal.

Nosotros presentamos una queja por eso. Y el hacker dice: Yo fui el responsable de hacer eso, a mí me contrató el Gobierno de la República y luego me pasaron ahí al Partido Revolucionario Institucional y con ellos hice una serie de acciones, ésta en Jalisco.

Y en vez de vincular los hechos de ver si coinciden las fechas con otras quejas presentadas por partidos políticos en esa temporalidad, en vez de hacer una investigación acuciosa, independientemente incluso de la queja presentada por el Diputado Jorge López, creo que sí el Instituto pudo haber hecho su trabajo, que pudo haber iniciado un procedimiento investigador.

Nosotros fuimos directamente afectados. Esa fue una elección en la que el margen de diferencia fue realmente menor en la que nosotros aseguramos que hubo un fraude electoral en el Estado de Jalisco. Y sí es muy lastimoso que ante una prueba tan importante que en este caso sea la confesional.

Que por cierto en el caso que toca al número 5, la prueba confesional le dan un valor y en otros casos le dan otro valor.

Es muy lamentable que el Instituto no haya hecho una investigación que le debió haber sido transferida a la Unidad Técnica correspondiente.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Ya se ha hecho la referencia, pero este Consejo General de este Instituto Nacional Electoral en diversas ocasiones ha iniciado procedimientos cuyo origen son notas periodísticas.

Hoy mismo y no lo pueden negar, en el punto número 5 vamos a conocer de un asunto cuyo origen fueron notas periodísticas. Y de oficio la autoridad electoral, atendiendo la gravedad del asunto, inició una investigación que a la postre resultó cierta y por la cual incluso estarán o se está imponiendo una sanción.

Y ya también se comentó otro caso, el del Alcalde de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... y, ya también se comentó otro caso, el del Alcalde de Cuernavaca, Cuauhtémoc Blanco que también es a partir de notas periodísticas.

Creo que este Instituto Nacional Electoral pareciera que está buscando cómo evadir entrar a algunos asuntos, y para ello busca alguna excusa, busca algún pretexto, diría, como dice aquel dicho popular, que desde que se inventaron los pretextos, se acabaron los culpables.

Y, considero que, en el expediente de esta queja, hay elementos que permiten que permiten que esta autoridad electoral pueda realizar una investigación.

¿Y qué elemento hay? Más allá de las notas periodísticas, más allá de las notas periodísticas, porque se desprende de las mismas, es claro que este señor Andrés Fernando Sepúlveda Ardila, que se encuentra en una cárcel colombiana, y que llegó a un acuerdo con autoridades judiciales, hizo una declaración de lo que hizo y del modus operandi.

Es decir, que esta autoridad pudo haber hecho una investigación, se podría haber solicitado la colaboración de las autoridades colombianas para obtener una certificación de la declaración que esta persona, que este Andrés Fernando Sepúlveda hizo y que consta en expedientes judiciales.

Y ustedes me van a decir que no es su función, bueno, les quiero decir, por ejemplo, que en el caso de Cuauhtémoc Blanco o en el caso del Padrón Electoral han realizado una serie de diligencias justo para imponerse del asunto, para tener información, para tener elementos en casos que son delicados.

No sé si me quedo un poco con la duda, no sé si finalmente no se quiere revisar el asunto, porque no se quiere tocar la figura del Presidente.

Me quedo con esa sensación.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención?

Tiene la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente.

Nosotros, como la vez anterior que discutimos esta queja, estamos convencidos que es una queja frívola, como bien lo dice el Proyecto de Resolución. Es una queja frívola que está basándose solamente en una nota periodística, por supuesto que acompañaremos el Proyecto de Resolución.

Creemos que los partidos políticos debemos ser responsables de las quejas que presentamos y más allá de...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... basándose solamente en una nota periodística, por supuesto que acompañaremos el Proyecto de Resolución.

Creemos que los partidos políticos debemos ser responsables de las quejas que presentamos y más allá de emitir fallas técnicas, juristas a los abogados de la Unidad Técnica de lo Contencioso, creo que sería bueno que revisaran las quejas también, para que pudieran estar mejor.

Nosotros estamos, lo habíamos comentado también nuestro posicionamiento la vez anterior e iremos con el Proyecto de Resolución presente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones Secretario del Consejo, por favor tome la votación que corresponda.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Primero someteré a consideración la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que el Proyecto de Resolución sea devuelto y, en caso de que ésta no procediera, entonces, someteré a consideración de ustedes el Proyecto de Resolución en sus términos.

Señoras y señores Consejeros Electorales, consulto a ustedes si el Proyecto de Resolución de este Consejo General, identificado en el orden del día como el apartado 1.11, sea devuelto para su reconsideración en los términos propuestos por la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Quienes estén a favor de devolverlo, sírvanse a manifestarlo si son tan amables.

1 voto.

¿En contra?

8 votos.

No procede la propuesta por 8 votos en contra.

Ahora someto a su consideración, señoras y señores Consejeros Electorales, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.11.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

8 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como Presidentes de Consejos Locales en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un Proyecto de Acuerdo que está presentando la Comisión del Servicio Profesional Electoral y que tiene que ver con la designación de los Presidentes de los Consejos Locales donde habrá elecciones el próximo año, es decir, en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, con lo cual, la Comisión está de acuerdo.

Sin embargo, creemos que es importante que se pueda agregar un punto resolutivo que establezca que, en caso de que se llegaran a presentar elecciones extraordinarias, la designación de estos Presidentes, sería también para las elecciones extraordinarias de estas entidades federativas, en caso insisto, de que hubiese la necesidad.

Porque cada que hay elecciones extraordinarias, tenemos que proceder a desahogar de nueva cuenta, el procedimiento de designación de los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

En consecuencia, me parece que lo que se está proponiendo es una prevención para que, en caso de que sea necesario, sean los mismos Consejeros Presidentes los que se hagan cargo de la organización, insisto, de ser así, de una elección extraordinaria en el momento en que así ocurriera.

Sería un nuevo punto tercero que diga: En caso de celebrarse elecciones extraordinarias, las designaciones, motivo del presente Acuerdo, continuarían...

Segue 33^a. Parte

Inicia 33ª. Parte

... en caso de celebrarse elecciones extraordinarias, las designaciones, motivo del presente acuerdo, continuarían vigentes.

También habría que precisar que se recorrería el actual Punto Tercero para que la aprobación del Acuerdo entre en vigor a partir de la aprobación, es la misma redacción, pero con un Punto Cuarto, en vez de Punto Tercero.

Esto es básicamente lo que estoy proponiendo en nombre de la Comisión del Servicio Profesional Electoral que preside el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Me permito proponer se incluyan 2 considerandos al Acuerdo que se somete a nuestra consideración en donde se haga mención del Reglamento de Elecciones, en donde se encuentra una disposición que precisamente alude a la designación de los Consejos Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, así como también en la parte de la fundamentación, referir a este ordenamiento legal que, no debemos olvidar, ya es vigente y que debe soportar nuestros acuerdos.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias por el recordatorio, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para apoyar tanto las propuestas de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, como la que hace muy puntualmente el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Pedir que, sobre la del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se haga un considerando, que justamente con su argumentación explique por qué hacemos este punto, que me parece pertinente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Al no haber más intervenciones, con las modificaciones que han sido propuestas, Secretario del Consejo, someta a votación el Proyecto de Acuerdo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación las 2 adendas propuestas, y que fueron circulados en la mesa, propuestas por la Consejera Electoral Beatriz Galindo y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad de los presentes.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Informe de Actividades de la Comisión de Fiscalización para el período comprendido del 14 de junio de 2015 al 7 de septiembre de 2016.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Está a su consideración el Informe, señoras y señores Consejeros y representantes.

Al no haber intervenciones, damos por recibido el mismo.

Y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo a los Informes que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General de conformidad con lo señalado en el artículo 6, párrafo 3, inciso b), del entonces Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, respecto de las solicitudes de atracción presentadas por los ciudadanos Hipólito Arriaga Pote y otros.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Brevemente, presentar el Informe que está a su consideración.

Me permito someter el mismo sobre las solicitudes y atracción formuladas a este Instituto que fueron atendidas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, como dice el título, párrafo 3, inciso b) del Reglamento citado, hoy abrogado...

Sigue 34^a. Parte

Inicia 34ª. Parte

... formuladas a este Instituto que fueron atendidas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, como dice el título, párrafo 3, inciso b) del Reglamento citado, hoy abrogado y cuyas normas se retomaron en el recientemente aprobado Reglamento de Elecciones.

Se trata de 2 solicitudes presentadas por distintos ciudadanos que fueron analizadas por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y de las cuales me permito informarles de manera conjunta, dado que son comunes en su procedimiento y sentido.

En el primero de los casos, se trata de un escrito recibido el 20 de julio del presente, mediante el cual, el ciudadano Hipólito Arriaga Pote, quien se ostentó como gobernador nacional indígena, solicitó a este Instituto que ejerciera la facultad de atracción para, cito, "emitir Reglamentos de observancia general aplicables a la implementación de medidas urgentes, concretas y específicas necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas", fin de la cita.

En el segundo de los casos, el respectivo informe reporta sobre un escrito recibido el 22 de julio pasado, presentado por el ciudadano Fernando Enrique Govea Herrerías y otros, quienes se ostentaron como integrantes de diversos comités ciudadanos y organizaciones civiles de la Delegación Coyoacán, de esta Ciudad de México.

Mediante el cual solicitaron a esta autoridad que ejerciera facultad de atracción, cito, "para organizar las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017".

Los informes que están a su consideración dan cuenta de las acciones realizadas para la atención debida de las solicitudes de atracción referidas, de este modo, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento, señalado al inicio de mi intervención, la Secretaría a mi cargo ordenó la radicación de las solicitudes en cuestión.

Con el fin de realizar el análisis correspondiente para determinar el cumplimiento de los requisitos legales para su tramitación.

Luego de realizar el análisis correspondiente se determinó que las solicitudes deben ser desechadas por improcedentes, ya que como es del conocimiento de este Consejo General, la petición para que esta autoridad ejerza la facultad de atracción, puede ser formulada única y exclusivamente por al menos 4 Consejeros Electorales de este Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local Electoral.

Y en este caso, fueron presentados por sujetos distintos a los mencionados por la Ley, es decir, las solicitudes presentadas para que esta institución ejerza la facultad de atracción, no cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 121

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y es por eso que no es posible legalmente proceder a la instrucción para que este Consejo General pueda resolver el fondo de la petición.

La argumentación jurídica con los fundamentos legales específicos que sustentan la determinación de improcedencia de las solicitudes presentadas, pueden ser consultados en los acuerdos respectivos que son públicos y ya fueron notificados a los interesados, tal como se reporta en el Informe que tienen en sus manos.

Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración los informes mencionados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Permítanme hacer una intervención en relación con este punto y particularmente con la primera de las solicitudes a las que ha hecho referencia el Secretario del Consejo.

Aquella solicitud presentada por el ciudadano Hipólito Arriaga Pote, quien se sustenta como gobernador nacional indígena.

La reflexión que quiero hacer es que, respaldar el sentido del Informe, de la improcedencia ante esta autoridad electoral, de la solicitud...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... Gobernador Nacional Indígena.

La reflexión que quiero hacer es respaldar el sentido del Informe, de la improcedencia ante esta autoridad electoral, de la solicitud que haga ejercicio de la facultad de atracción para poder establecer una serie de consideraciones, y lo digo con todas las letras, interesantes y que forman parte de una discusión abierta, a propósito no solamente del reconocimiento, sino también de las modalidades de participación de los pueblos originarios en nuestro Sistema Político Electoral.

Esta comunicación no es la primera que esta institución ha tenido con el ciudadano Arriaga Pote, con la organización que representa. En distintas ocasiones incluso ha habido reuniones con el mismo señor Arriaga Pote y con miembros de su organización.

En los procesos de Distritación ha habido una invitación y una participación de varios miembros de esta organización destacadamente. Por ejemplo, en el caso de los foros de consulta sobre la Distritación que se realizaron en el estado de Hidalgo, fue interesante y bienvenida la participación del señor Mauricio Mata, quien hizo interesantes aportaciones en el marco de las consultas indígenas que está realizando esta autoridad en el ámbito de los ejercicios de Distritación Locales.

En primer lugar, creo que es importante que esta autoridad mantenga una interlocución permanente con las distintas organizaciones de la sociedad civil y, particularmente, con las organizaciones que representan intereses de nuestras comunidades originarias.

Sin embargo, en esta solicitud se le está solicitando más allá de la formalidad que señalaba el Secretario Ejecutivo, en el sentido de que la facultad de atracción tiene cauces bien determinados, especificados y no es hoy una facultad que pueda ser solicitada a este Consejo General más que por vías muy cerradas, establecidas en la propia legislación.

Es decir, la solicitud a partir de Organismos Públicos Locales Electorales o de 4 miembros de este Consejo General.

Pero más allá del punto, me parece que es importante señalar la ruta que no creo que sea la constitucionalmente prevista para que eventualmente este Instituto pudiera, es decir, la ruta de la atracción, para que este Instituto pudiera en todos los sentidos sustituirse al Legislador Constitucional.

Creo que la petición específica de que este Instituto establezca reglas para que las comunidades indígenas participen del reparto a partir de la asignación proporcional de Regidores en el ámbito municipal o de Diputados en el ámbito de los Congresos Locales, es claramente una discusión y una decisión que tiene que plasmarse por el Legislador Constitucional, tanto en el ámbito Local, o bien, por el Legislador

Constitucional en la Constitución Federal, ya sea en el artículo 116, o bien, en el artículo 115.

Creo que esta es parte de una petición que más allá de su improcedencia, por las razones que ha expresado el Secretario Ejecutivo, implica una serie de planteamientos que me parece que no solo trasciende en esta autoridad electoral, sino que forman parte de un debate creo siempre abierto y que debe estar siempre abierto respecto de los alcances y la robustez del Sistema de Representación Nacional...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... de un debate, creo, siempre abierto y que debe estar siempre abierto, respecto de los alcances y la robustez del Sistema de Representación Política Nacional, es decir, tanto a nivel Federal, como a nivel Local.

Por lo tanto, con independencia de la improcedencia de la solicitud en específico, me parece que es pertinente que los insumos que han sido presentados, teóricos, los insumos conceptuales e incluso las mismas propuestas, que se plantean en este caso específico, es decir que en la solicitud del ciudadano Hipólito Herrera Pote, sean hechas del conocimiento de las instancias competentes y, por lo tanto, creo que es pertinente que dicho oficio sea remitido, así lo haré, porque me parece que es una de las competencias que legalmente le corresponden a la Presidencia y creo que, en el marco de este Informe es pertinente hacerlo del conocimiento público, a las mesas directivas, tanto de los Congresos Locales, como del Congreso, de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y eventual procesamiento, en el ámbito, repito, que es en donde tiene que darse esta discusión, que es en el ámbito de la definición Constitucional, de la representación política y eventualmente, en ese contexto, de la discusión, insisto, abierta todavía, respecto de las modalidades de representación en los espacios formales de decisión política, que puedan tener nuestras comunidades originarias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Bueno, también para apoyar la reflexión y el envío que está señalando al Congreso de la Unión para que se haga una reflexión sobre esta petición, concretamente del ciudadano Hipólito Herrera Pote, y no solamente de él, en los foros de distritación que hemos tenido prácticamente ya en todos los estados del país con la participación de comunidades indígenas en cumplimiento al protocolo de consulta indígena que fue aprobado por este Consejo General, varias organizaciones indígenas, cada vez que participan, solicitan justamente una mayor representación política para sus comunidades.

En varias ocasiones se les ha respondido que esta mayor representación política también debe responder al acceso que puedan tener por parte de los partidos políticos y en su caso, solicitan justamente el que se les dé una posición en la representación proporcional, que se presenta por parte de los partidos políticos para tener un Diputado local de comunidades indígenas.

Creo que esta es una petición válida, que incluso se podría decir, que podría ser una petición justa, y que hay un antecedente, que es justamente cuando la Sala Superior le ordena a este Consejero General que en el registro de los candidatos a la Asamblea Constituyente se considere dentro de la cuota de los partidos políticos a una persona originaria de comunidades indígenas.

Entonces, creo que hay antecedentes. Es algo de lo cual creo que se tiene que hacer una buena reflexión, una reflexión más grande para, en su caso, lograr esta aspiración de las comunidades, de tener una representación proporcional, pero desde luego, como se ha dicho y bien dicho por el Consejero Presidente, es una situación que le corresponde definir, tanto al Congreso Constituyente Permanente o, en su caso, al Congreso de la Unión.

Sin embargo, creo que sí es deseable que se haga una reflexión mayor en este aspecto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber más intervenciones, damos por recibido el Informe que nos ocupa y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la Resolución INE/CG77/2016...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la Resolución INE/CG77/2016, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente SCG/Q/CG/108/2013, iniciado de manera oficiosa, por la probable violación a la normativa electoral respecto del manejo, guarda y custodia del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a cargo del Partido Político Movimiento Ciudadano antes Convergencia, y otros, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-120/2016, SUP-RAP-123/2016 y SUP-RAP-130/2016, acumulados.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le cedo el uso de la palabra para que haga la presentación del punto en específico.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros y representantes, en el Proyecto de Acuerdo que está a su consideración, se propone modificar, como bien se señala en el título del Proyecto, un Acuerdo de este órgano colegiado, atendiendo a la sentencia de la Sala Superior, en acatamiento, por lo tanto.

Se trata del caso que ha sido conocido en la opinión pública como buscar datos, por el nombre de la página de Internet en que se publicaron los datos personales de millones de ciudadanos mexicanos.

Como recordarán, en la Resolución aprobada por este Consejo General el pasado 19 de febrero, derivó de la violación al deber del cuidado de la información confidencial de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cometida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, antes Convergencia.

La falta de cuidados sancionada, tuvo como consecuencia que la información confidencial de millones de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, fuera publicada ilegalmente, en el portal de Internet "buscardatos.com".

La gravedad de la falta y la importancia de los bienes jurídicos vulnerados, exigió una respuesta contundente por parte de este Instituto.

Al partido político denunciado, se le impuso entonces, una sanción consistente en la reducción del 25 por ciento de la ministración anual del Financiamiento Público ordinario, equivalente a 76 millones 295 mil 974 pesos y, a los ciudadanos Adán Pérez Urea y Ricardo Mejía Berdeja, militantes partidistas vinculados con la falta acreditada con una sanción de 32 mil 380 pesos.

Los sujetos sancionados presentaron recursos de apelación, los cuales fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocado el Acuerdo impugnado.

No obstante, la Sala Superior confirmó la infracción cometida por el partido político y ordenó que la autoridad administrativa realizara una nueva calificación de la conducta e individualización de la sanción, sin tomar en cuenta el argumento relativo a que fueron violados los derechos humanos de todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

La protección de los datos personales, es una obligación Constitucional para todo agente público o privado que los detente.

El Instituto Nacional Electoral, a cargo del registro de ciudadanos más actualizado y abarcador del país, el Padrón Electoral, es el responsable de la protección y salvaguarda de los datos personales de más de 85 millones de personas.

Su compromiso con el respeto y protección de esta información, ha implicado la adopción de complejos mecanismos de seguridad, así como esquemas de coordinación con otras instituciones para prevenir cualquier ataque que ponga el riesgo el derecho de identidad y confidencialidad de los datos personales...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... en coordinación con otras instituciones para prevenir cualquier ataque que ponga en riesgo el derecho de identidad y confidencialidad de los datos personales de las y los mexicanos.

La responsabilidad de salvaguarda de los derechos personales de los ciudadanos no sólo emana de un mandato Constitucional, sino de diversos instrumentos internacionales que han sido suscritos por nuestro país.

En cumplimiento a la sentencia mencionada y sin tomar en cuenta el argumento revocado, el Proyecto de Resolución que se somete a su consideración concluye que la falta cometida por el partido denunciado debe ser calificada de gravedad especial, ya que independientemente del número de afectados acreditados, la falta de cuidado del partido político ocasionó que la información confidencial del Padrón Electoral total o parcial estuviera disponible en un medio de comunicación social de alcance global, ocasionando una vulneración inadmisibles a disposiciones Constitucionales y legales al poner en riesgo la confidencialidad de los datos personales de miles de ciudadanos.

Para acatar la sentencia del Tribunal Electoral se procedió a realizar un nuevo ejercicio de individualización de la falta, en la cual se propone sancionar al partido político con una reducción del 20 por ciento del Financiamiento Público ordinario, equivalente a 61 millones 36 mil 779 pesos, así como una multa de 25 mil 905 pesos a cada uno de los militantes denunciados.

No está por demás decirlo, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral han confiado a este Instituto para depositar sus datos personales con la convicción de que serán debida y legalmente protegidos. La violación que hoy nos ocupa lastimó la confianza ciudadana, tan difícil de construir, y atentó contra derechos fundamentales de los mexicanos.

Por eso esta falta no puede sino calificarse como de la mayor gravedad, y es nuestra convicción que así debe ser sancionada.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-RAP-120/2006 y acumulados, confirmó la Resolución INE/CG77/2016 en lo relativo a las infracciones cometidas.

Sin embargo, revocó lo concerniente a la individualización de las sanciones a efecto de que se emitiera una nueva en la que califique la gravedad de la infracción sin utilizar el argumento relativo a que, abro comillas, se transgredieron los derechos humanos de 81 millones 395 mil 325 ciudadanos que en el año 2010 formaban parte de Padrón Electoral, al no haberse resguardado debidamente y con las medidas de seguridad necesarias la información personal y confidencial que dicho instrumento se contenía. Y posteriormente realice un nuevo ejercicio de individualización de la sanción.

En atención a lo resuelto por la Sala Superior se considera que el Proyecto circulado no da cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral en atención a las siguientes consideraciones.

Del Proyecto circulado no se desprende que la autoridad electoral haya vuelto a razonar su determinación y, en consecuencia, haya realizado una nueva calificación de la gravedad de la infracción.

De lo anterior, ya que no se advierte...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... De lo anterior, ya que no se advierte la realización de un nuevo estudio con base en las razones que sustentaron la anterior calificación y que quedaron incólumes por la Sala Superior.

En el Proyecto de acatamiento se debió realizar el estudio de los argumentos que no revoco el Tribunal Electoral, a efecto de que por sí solos, den la nueva calificación de la falta, cualquiera que esta fuese.

Dos, derivado del nuevo análisis se determina que la conducta del movimiento ciudadano Adam Pérez Utrera y Ricardo Mejía Berdeja debe de calificarse nuevamente como grave especial, se debe argumentar, fundar y motivar, el porqué de dicha determinación.

Tres, respecto a la imposición de la sanción, solamente se advierte en el Proyecto un cálculo aritmético consistente en eliminar una quinta parte de la sanción original por tratarse de 5 el número de argumentos vertidos por la autoridad, cuando la determinación de la Sala Superior va más allá de sólo hacer un ajuste matemático, refiriéndose más bien a la sustentación de dichos argumentos y a la gravedad de la falta.

Cuatro, contrario a lo que señala el Proyecto, la reducción del 20 por ciento respecto a la sanción original, desde mi punto de vista, resulta desatinada y contraria a derecho, toda vez que como se mencionó, no se realizó la debida recalificación de la falta, circunstancia necesaria para poder determinar la sanción a imponer.

Cinco, el Proyecto sin base, ni sustento legal, ni motivación suficiente, establece el mismo valor a cada uno de los 5 argumentos que dieron lugar a la primera sanción, 20 por ciento, lo procedente era realizar el análisis para la recalificación de la falta, se podía establecer a cada argumento un valor porcentual y en consecuencia, un impacto específico de acuerdo a su gravedad.

Seis, finalmente, se advierte que la argumentación del Proyecto circulado es una reproducción de los argumentos que no fueron acompañados por la mayoría del pleno de la Sala Superior, mismos que fueron esgrimidos por la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa en el voto particular que presento y que forma parte integral de la sentencia de la Sala Superior.

Al respecto, considero que esta autoridad no debe tomar dicho argumento como base del acatamiento, si no generar los propios a partir de un análisis específico de los argumentos que la sentencia dejo intocados.

Por tales razones, propongo que se devuelva el Proyecto para que se fundamente y se motive con mayor solidez.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero iniciar presentando una parte de la discusión en el pleno de la Sala Superior, si me permiten.

(Se reproduce audio en sala)...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

(Continúa la reproducción de audio)...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

...

(Continúa y termina la reproducción del audio en sala)

El C. Presidente: Adelante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Una Resolución de la Sala Superior se tiene que analizar totalmente, no solamente los resolutivos, los considerandos, los efectos y los antecedentes de la misma para poder arribar a una conclusión justa y conforme a Derecho.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

La Consejera Electoral Adriana Favela desea hacer una pregunta, ¿La acepta, señor representante?

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Adelante, Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias por aceptar la pregunta.

¿De qué fecha es ese video? ¿De qué sesión pública? Por favor, gracias.

El C. Presidente: Adelante, señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Es de la sesión del día 22 de junio.

Tenemos que recordar que este asunto ya fue debatido en 2 ocasiones por el pleno de la Sala y la forma en que este se votó.

Está ligado a esta Resolución, porque en esta Resolución, la Sala Superior fue categórica al decir que se tenía que quitar ese argumento e individualizar nuevamente la sanción.

Lo que, totalmente, absolutamente revocaba el sentido de la primera Resolución de este Consejo General.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Me permite una pregunta?

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Muchas gracias.

En el mismo sentido de la Consejera Electoral Adriana Favela, pero para tener todos los elementos de discusión, hasta donde alcanzo a ver, como lo acaba de mencionar, este asunto fue discutido en 2 ocasiones, en 2 sesiones distintas por la Sala Superior, a partir de 2 proyectos distintos.

De lo que derivó...

Sigue 42^a. Parte

Inicia 42ª. Parte

De lo que derivo de la fecha que usted menciona, señor representante, estos son pronunciamientos del Magistrado Presidente, en la sesión en la que se estaba discutiendo un Proyecto que fue rechazado y que fue re turnado para una nueva presentación de un nuevo Proyecto. Primero, si esto es así, estaría en lo correcto.

Y lo segundo es, si en la discusión del nuevo Proyecto en donde ya se estaban retomando en alguno de los elementos que se pusieron en la discusión, entre ellos los que el Magistrado Presidente señala en el video que se transmitió, se volvió a plantear el tema de la gravedad ordinaria, porque este, eso sí me queda claro, no está contemplada en la Resolución que fue aprobada como sentencia.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Lo que estableció en la última Resolución la Sala Superior es que la determinación en torno a la gravedad de la infracción modifica en lo absoluto, la definición de la sanción a imponer, por lo que consideramos que esta sanción debe ser grave-ordinaria y grave-especial. Lo dice en la última Resolución.

Y si recordamos el Magistrado Presidente votó en contra del Proyecto que desestimaba la sanción del Instituto, por eso se dio origen a que se llevara a un nuevo Proyecto, que se instruyera un nuevo Proyecto.

Y en el segundo Proyecto, con su voto de calidad, orientó para que se regresara al Instituto, para que se individualizara la sanción. Y digo, en la Resolución de la Sala Superior se estima, repito, la sanción a imponer, en lo absoluto, modifica el sentido de la primera Resolución del Instituto.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

El representante de MORENA, desea hacerle una pregunta, señor representante de Movimiento Ciudadano.

¿La acepta?

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Para preguntarle al representante de Movimiento Ciudadano, con esta exposición en el video que aporta como un elemento a la discusión, si nos pudiera ampliar qué se busca

demostrar y, sobre todo, el vínculo del tema, a mí me llamó la atención de la violación de los derechos humanos de los más de 80 millones de mexicanos.

Y en ese sentido, quisiera conocer su comentario sobre el tema.

El C. Presidente: Gracias.

Para responder, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias.

La resolución que se presenta se sostiene en 4 puntos: la falta acreditada, violó normas constitucionales y legales.

Segundo, que el bien jurídico tutelado, refiere a la vida personal de los gobernados, sin especificar cuántos y cuáles.

Tercero, que la falta de cuidado propició que en la red estuvieran expuestos. Como ustedes lo escucharon ahora y como viene en la Resolución, nunca se dice que la totalidad del padrón nunca acreditó la autoridad, simple y sencillamente aparecen los datos de 26 ciudadanos.

Y creo que es injusto que por los datos de 26 ciudadanos que, posiblemente estuvieron expuestos, se nos quiera sancionar con esta cantidad tan desproporcionada.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes, nuevamente.

Nos encontramos ante el acatamiento de sentencia de Sala Superior, dictada en el recurso de apelación promovido en contra de la Resolución dictada en un Procedimiento Ordinario Sancionador, por esta autoridad, instaurado por la presunta violación a la normativa electoral, respecto del manejo, guarda y custodia electoral y la Lista Nominal de Electores, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y 2 personas físicas.

En mi concepto, el Proyecto que se propone a nuestra consideración, no atiende...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... normativa electoral respecto del manejo, guardia y custodia del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores por parte del Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, y 2 personas físicas.

En mi concepto, el Proyecto que se propone a nuestra consideración no atiende debidamente los términos establecidos en dicha ejecutoria, derivado de la incorrecta interpretación, desde mi punto de vista, que se hace de los argumentos y razones jurídicas que lo sustenta.

Razón por la cual, estimo, que esas razones, en relación con la calificación de la falta y el monto de la sanción impuesta a los sujetos infractores, en modo alguno se ajustan al mandato en mención.

El 19 de febrero de 2016 este Consejo General declaró fundado el procedimiento sancionador por incurrir en la omisión de salvaguardar la información confidencial que fue entregada al partido político en noviembre del año 2010, lo que derivó en uso indebido de la misma al estar disponible en Internet.

En dicha Resolución la conducta infractora se calificó de grave especial y se impuso a los denunciados la sanción correspondiente, la cual la Sala Superior revocó en la parte relativa a la individualización de la sanción para efecto de que esta autoridad emita una nueva en la que califique la gravedad de la infracción sin utilizar el argumento relativo a que fueron violados los derechos humanos en todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en cuestión y posteriormente, realizar un nuevo ejercicio de individualización de la sanción.

La revocación de nuestra Resolución se sustentó en que la calificación de la falta como grave especial no está debidamente motivada, para concluir que la infracción fue de una gravedad especial el Consejo General se sustentó en una premisa equivocada, según así lo sostiene la Sala Superior, consistente en que se transgredieron los derechos humanos de más de 80 millones de ciudadanos, que para la fecha que se inició el procedimiento conformaba el Padrón Electoral, y que por ello, se vio expuesta la información relacionada con su vida privada.

También la Sala Superior dice que por eso nuestra conclusión a la que arribamos es equivocada.

También para el Tribunal Electoral quedó acreditado que algunos de los datos que aparecieron en Internet correspondían al Padrón Electoral, que se entregó al otrora Partido Convergencia, pero en momento alguno se demostró que la totalidad del Padrón Electoral hubiera estado disponible y, por tanto, que se hubiera dado a dicho documento un uso distinto al que autoriza la legislación.

En razón de lo anterior, siguió refiriéndome a la sentencia de Sala Superior, no puede afirmarse que la falta al deber de cuidado aconteciera respecto de la totalidad de este documento.

Si bien se impuso una sanción por la falta al deber de cuidado de la información confidencial contenida en el Padrón Electoral, dicha determinación no sirve de premisa para concluir que se violó la secrecía y confidencialidad de los datos contenidos en el citado instrumento respecto de todos los ciudadanos inscritos en él y que la acreditación del incumplimiento al deber de cuidado tampoco significa la vulneración del derecho a la confidencialidad de los datos personales de todos los ciudadanos inscritos.

Con base en estos argumentos la Sala Superior precisó que al individualizar por nuestra parte nuevamente la sanción, se debería tomar necesariamente en consideración como supuestos la calificación en cuanto a la gravedad de la infracción y el daño que se haya producido a los bienes jurídicamente protegidos, toda vez que respecto de tales elementos la Resolución impugnada, que ahora tenemos que modificar, habría partido político de premisas equivocadas.

En mi concepto, de este conjunto de argumentos de la ejecutoria, se advierte claramente que se revocó la individualización de las sanciones impuestas por este Consejo General al estimar indebido que para calificar la conducta infractora como grave especial se adujera la existencia de una trasgresión de los derechos humanos de poco más de 80 millones de ciudadanos...

Sigue 44ª Parte

Inicia 44ª. Parte

... por este Consejo General, al estimar indebido, que, para calificar la conducta infractora como grado especial, se adujera la existencia de una transgresión de los derechos humanos de poco más de 80 millones de ciudadanos.

En el Proyecto de Resolución que ahora se somete a nuestra consideración, contrario al verdadero sentido de la sentencia que se acata, insisto, desde mi punto de vista, se mantiene la calificación de la conducta infractora, refiriendo que quedaron firmes 4 de los 5 argumentos que sustentaron la calificativa primigenia.

Por el contrario, estimo que esto es incorrecto, porque algunas de ellas versan justamente sobre la razón jurídica desvirtuada por la Sala Superior, de ahí que únicamente quedaba la relativa a la falta del deber de cuidado en el uso, manejo, custodia y resguardo de la información que los ciudadanos entregaron para la conformación del Padrón Electoral.

Tan es así, que en el Resolutivo Segundo de la sentencia que hoy se pretende acatar, se determina que se confirma la Resolución de este Consejo General, respecto de dicha violación y tampoco comparto el que al ya no tomar en cuenta uno de los 5 elementos que motivaron la calificación de la sanción, procede reducir la multa originalmente impuesta en una quinta parte, al haber sido motivado de la revocación uno de ellos.

Dicho argumento, carece de toda razón jurídica, pues implica tazar en automático y, además, de manera igualitaria cada una de las referidas razones, sin realizar una valoración particular de las mismas y tomar en cuenta su naturaleza, así como la trascendencia que cada una pudo tener en la vulneración del bien jurídico protegido en el caso en concreto.

En consecuencia, en mi particular consideración, lo procedente no es mantener la calificativa que se presenta en el Proyecto de Resolución y que fue revocada por parte superior, pues la determinación en torno a la gravedad de la infracción modifica en lo absoluto, y esto es una cita textual de la sentencia, repito, “la determinación en torno a la gravedad de la infracción modificada, en lo absoluto, la definición de la sanción a imponer al tratarse de un presupuesto para individualización de la sanción”.

Mi postura en este asunto, es en estricto seguimiento a las razones que interpreto sustentan la sentencia que se cumplimenta, insisto, simplemente conforme a los Lineamientos que se sostienen en la sentencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Máynez, Consejero Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Máynez: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros iniciaríamos diciendo que evidentemente no compartimos el sentido de esta sentencia, porque hay argumentos que creo que se excluyeron como el asunto del nexo causal que desde nuestro punto de vista eran relevantes, en el caso del espectacular y lo ponía como ejemplo cuando lo discutíamos, pues hay un Contrato y una evidente intención del servidor público con la empresa de generar promoción personalizada.

Y ese nexo causal hace evidente su coparticipación o su corresponsabilidad en los 77 días en los que se excedió, en el caso nuestro jamás, este Instituto se ocupó en probar un nexo causal con la empresa Busca Datos.com, y aun así ahí sí nos meten como corresponsables por omisión, aunque no conocemos de la empresa y no sabemos de su existencia, ahí sí fueron a un criterio que no aplicaron en el caso del espectacular, como en muchos otros.

Pero dando por válido o por legal la sentencia, que además tiene el grado de inatacable, es evidente lo que han expuesto aquí los Consejeros Electorales Javier Santiago y la Consejera Electoral Beatriz Galindo, respecto a que hay un indebido acatamiento en el Proyecto...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... por válido o por legal la sentencia que además tiene el grado de inatacable, es evidente lo que han expuesto aquí los Consejeros Electorales Javier Santiago y Beatriz Galindo, respecto a que hay un indebido acatamiento en el Proyecto de Resolución que estamos discutiendo de la sentencia del Tribunal Electoral.

Y dice la Consejera Electoral Beatriz Galindo, desde mi punto de vista, desde una interpretación textual de la sentencia. Porque varias de las cosas que ella citó son párrafos o citas textuales de la sentencia, no son ni siquiera el punto de vista de la Consejera Electoral Beatriz Galindo o del Consejero Electoral Javier Santiago, sobre la gravedad de la sanción que es el punto que ponía por delante en la discusión el Licenciado Juan Miguel Castro.

Dice: “Lo procedente es que se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la gravedad de la infracción...”, es decir la gravedad que ustedes determinaron no es correcta, sin aludir al argumento que ya ha sido desvirtuado.

Y hasta en la lectura que hizo el Secretario Ejecutivo, vuelve a hablar de los derechos fundamentales, que es el argumento que ha sido desvirtuado.

La determinación en torno a la gravedad de la infracción, modifica en lo absoluto, es decir, no parcialmente, no hagan una rebaja del 20 por ciento que es lo que están haciendo, no digan: Ah, uno de 5.

“...modifica en lo absoluto la definición a imponer al tratarse de un supuesto para la individualización de la misma”.

Eso justamente es lo que no están haciendo. Ustedes no están modificando en lo absoluto, como cuando demostramos que sí estaban los discos y quisieron borrar de último momento del Proyecto sin ir al fondo que se les olvidó algunos párrafos, quisieron borrar que habían puesto que los habíamos extraviado. Así lo único que borrarón es en algunos párrafos el asunto de derechos humanos, derechos fundamentales, pero no volvieron a argumentar, a motivar y a fundar su decisión, que es lo que está ordenando el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral dice que “...asiste la razón a los apelantes al abducir una indebida motivación de la Resolución, en cuanto a la individualización de la sanción toda vez que en su determinación debe tomarse necesariamente en consideración como supuesto la calificación en cuanto a la gravedad de la infracción y el daño que se produjo a los bienes jurídicamente protegidos, aspectos respecto de los cuales la Resolución parte de premisas equivocadas”.

Ustedes para volver a sancionar vuelven a partir de esas premisas equivocadas. Creo que es un indebido acatamiento a la sanción.

El alcance de los 81 millones de mexicanos lo que dice textualmente la sanción del Tribunal Electoral, es que no fue demostrado que el argumento, por cierto valiéndose la definición de la frivolidad bastante frívolo de que porque estuvo en Internet tiene un alcance global y afectó, eso lo desvirtúa en la sentencia el Tribunal Electoral.

Y todas las cosas que desvirtúan la sentencia del Tribunal Electoral y que obliga a una nueva motivación y a una nueva fundamentación de la sanción, no las toma en cuenta el Instituto.

Otra cita textual de la sentencia: “A juicio de esta autoridad judicial, si bien se acreditó que algunos de los datos que aparecían en la página de Internet correspondían al Padrón Electoral proporcionado a Convergencia, en momento alguno se demostró que la totalidad de dicho Padrón Electoral hubiera estado disponible en dicha página”, que es algo que dijimos cuando se discutió aquí el Proyecto de Resolución.

Y, por tanto, que se hubiera dado un uso distinto al autorizado por la Ley, respecto a la totalidad de tal base de datos.

En dicho sentido, no podría afirmarse incluso que la falta, al deber de cuidado, que se imputa a los sujetos sancionados, aconteciera respecto de la totalidad del Padrón Electoral.

Que este argumento fue el principal fundamento por el que ustedes argumentaban el monto de la sanción...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... aconteciera, respecto de la totalidad del Padrón Electoral, que este argumento, fue el principal fundamento por el que ustedes argumentaban el monto de la sanción.

Además, nosotros reiteramos que la sanción, en cuanto a la proporcionalidad que mandata el artículo 22 Constitucional, es absolutamente violatoria de nuestros derechos, porque el procedimiento así, en cualquier rama del Derecho que implica o que tiene la posibilidad de sancionar, dice que hay que partir de la sanción mínima y en un análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ir acreditando la proporcionalidad de la sanción.

Y para eso, deberían haber motivado y fundado de acuerdo a las premisas que está ordenando la sentencia del Tribunal Electoral, repensar a este Instituto. Y no, ustedes partieron de la máxima, incluso, cuando se desvirtúan los argumentos o las premisas, de las cuales ustedes partieron para imponer esa sanción, vuelven a partir de la sanción máxima, faltando a la obligación Constitucional de que esta sanción sea proporcional.

Por eso, citamos un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que habla de la multa excesiva y su concepto.

De la acepción gramatical del vocablo excesivo, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 Constitucional, se pueden contener los siguientes elementos:

a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor, en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos, por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto Constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto y cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y hasta ahí concluimos la cita.

Nosotros sostenemos que esta multa es excesiva, dado que no toma en cuenta la gravedad de la infracción, que es lo que la sentencia del Tribunal Electoral sugiere, y que además, la temporalidad de lo dicho por el Presidente, como un elemento para desacreditar esto, como un argumento nuestro, no tiene ningún sentido, porque el Presidente del Tribunal Electoral jamás se desdijo, el Magistrado Presidente jamás se desdijo de su argumentación, jamás se desdijo que fuera una sanción grave ordinaria y los elementos que se analizaron en ambos casos, fueron los mismos, aunque el Proyecto de Resolución iba en sentido distinto, él se estaba refiriendo a que la sanción, desde su punto de vista era de una gravedad ordinaria, y la sentencia que finalmente causó consenso en el Tribunal Electoral, precisamente habla de que una de las cosas que están indebidamente acreditadas, es la gravedad de la sanción.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Perdón, el señor representante del Movimiento Ciudadano, desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge Álvarez Máñez: Con gusto.

El C. Presidente: Adelante, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

La pregunta al Diputado, qué opinión le merece que la Resolución que se está pretendiendo cumplir se diga no asiste la razón a la autoridad, cuando sostiene que la infracción cometida, perjudicó a todos aquellos gobernados que proporcionaron datos al entonces Instituto Federal Electoral, para debida conformación del Padrón Electoral.

Por respuesta, gracias.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Máñez: Gracias.

Lo que nosotros sostenemos como argumento general en esta discusión, es que es evidente que el Instituto está desacatando...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... lo que nosotros sostenemos como argumento general en esta discusión, es que es evidente que el Instituto está desacatando o haciendo un indebido acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral y, que es un reto público a lo dicho por el Tribunal Electoral, varios de los fragmentos que se han citado como ese, del Proyecto de Resolución de este Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a hablar de lo que la sentencia confirma, de la Resolución que adoptó este Consejo General, porque el Partido Movimiento Ciudadano acudió al Tribunal Electoral, señalando 11 agravios, falta de exhaustividad en la sustanciación del procedimiento, violaciones al debido proceso, violaciones relativas al momento en que se emite la Resolución impugnada, inconstitucionalidad de la norma aplicada, inexistencia del tipo sancionador, normas no aplicables, retroactividad, cuestión probatoria con varios puntos de este tema, de la cuestión probatoria, violación a la presunción de inocencia, violación al principio de congruencia, violación al principio de imparcialidad y, finalmente agravios contra la individualización de la sanción.

La Sala Superior confirma los primeros 10, es decir, se fue exhaustivo, se siguió el debido proceso, la norma aplicada es Constitucional, hay tipo sancionador, las normas fueron las aplicables y la cuestión probatoria se confirma, es decir, las diligencias que hizo esta autoridad, quedan sustentadas por el Tribunal Electoral.

¿Cuál es la conclusión? Que sí hubo fuga de datos personales y que, esa fuga tiene un responsable y que esta autoridad dio con ese responsable y acreditó esa responsabilidad. Movimiento Ciudadano no cumplió con su deber de proteger los datos personales. Movimiento Ciudadano solicitó el Padrón Electoral y no lo supo cuidar.

Y la Sala Superior confirma que los procedimientos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por las áreas que llevaron a cabo el procedimiento, sustentan la conclusión más importante, sí se trataba de datos del Padrón Electoral y es una copia única que tuvo Movimiento Ciudadano.

Lo recuerdo porque eso se nos cuestionó aquí de manera muy vehemente y creo que, de manera muy sobria, como debe ser, el Tribunal Electoral lo confirma; es decir, esta institución hizo una buena investigación.

En efecto, hay un asunto que es fundado desde el punto de vista de la Sala Superior y bien lo citaba el representante de Movimiento Ciudadano, que dice la Sala Superior, no asiste la razón a la autoridad, al Instituto Nacional Electoral, cuando sostiene que la fracción cometida perjudicó...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... que es fundado desde el punto de vista de la Sala Superior.

Y bien lo citaba el representante de Movimiento Ciudadano, que dice la Sala Superior no asiste la razón a la autoridad, al Instituto Nacional Electoral, cuando sostiene que la infracción cometida perjudicó a todos aquellos ciudadanos que proporcionaron datos al entonces Instituto Federal Electoral para la debida conformación del Padrón Electoral. Lo anterior, porque como ha sido referido, que la violación tuviera dicho alcance no fue mostrado.

Es decir, está diciendo la Sala Superior que no queda demostrado que los datos de los 81.3 millones de ciudadanos hayan sido vistos por alguien. En efecto, pero eso no quiere decir que no hayan sido expuestos, y que no hayan sido expuestos a partir de la copia de Movimiento Ciudadano.

Entonces retiremos, acatemos, no nos queda otra, hagámoslo, podemos, incluso, estar de acuerdo con esta observación que hace el Tribunal Electoral en el sentido de que no se prueba que la totalidad haya sido consultada por alguien en Internet.

Pero el hecho de que datos personales hayan sido expuestos, hayan sido descuidados no es lo suficientemente grave, desde mi punto de vista sí. Y lo que hace la Sala Superior no es pedirnos que recalifiquemos la sanción a grave ordinaria, no nos instruye eso. Nos dice, quita la exposición, la violación a los derechos humanos, que habías razonado, y entonces valora nuevamente. Sin ese extremo hacemos la valoración, y creo que sigue siendo de gravedad especial.

Y quiero referir que este Consejo General ha determinado gravedad especial sin que necesariamente implique violación de derechos humanos de 80 millones de personas, hay acuerdos del 20 de mayo de 2015, de octubre de 2015, en fin, donde hemos calificado gravedad especial, conducta de partidos políticos, de agrupaciones políticas, han sido confirmadas por el Tribunal Electoral.

Es decir, no es cierto que para que haya una gravedad especial en la conducta de un partido sea necesario que se acredite la violación de derechos humanos, afortunadamente no es tanto, creo que si además se acredita, por supuesto, que se refuerza, pero no es función sine qua non.

Por tanto, me parece que el Proyecto es correcto, hubo filtración del Padrón Electoral, eso tuvo un responsable, eso implica gravedad especial, en efecto, no implica violación directa de los derechos humanos de esos 81 millones, en términos de que haya sido, que se haya probado que los datos de los 81.3 millones de personas hayan sido consultados, pero de que estuvo en Internet, estuvo, y eso lo confirma...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... datos de los 81.3 millones de personas, hayan sido consultados, pero de que estuvo en Internet, estuvo y eso lo confirma la propia Sala Superior.

De tal suerte que, ante un derecho humano, que es el de la protección de datos, el poner en riesgo este derecho, no debido cuidado en la recepción del Padrón Electoral, creo que sistemáticamente, por esta autoridad debe ser sancionado como de gravedad especial, con los datos de los ciudadanos, no se puede ser descuidado, no se puede exponer la información a la que los partidos políticos tienen acceso para revisar la consistencia del Padrón Electoral.

No se puede vulnerar este derecho a la protección de datos, por tanto, la gravedad debe ser especial como el Proyecto sostiene.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Consejero Electoral Ciro Murayama, el Diputado Jorge Álvarez Maynez, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Sí, en segunda ronda rebatiré el fondo de varias de sus mentiras, pero la que me interesa en este momento es, usted dice que.

El C. Presidente: Señor Diputado, lo voy a interrumpir, porque de acuerdo con el Reglamento, le invito mucho a que cuidemos las palabras.

Le estoy haciendo moción y lo estoy interrumpiendo, permítame interrumpirlo en base al Reglamento.

No voy aceptar que se hagan imputaciones como la que usted acaba de hacer respecto de ningún miembro en términos de mentiras.

Adelante, con su intervención.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Él está haciendo una imputación, de que el Tribunal Electoral confirmo que hubo filtración del Padrón Electoral y que hay un responsable que es Movimiento Ciudadano.

Lo que le pido es que me cite textualmente, dentro de la sentencia del Tribunal Electoral, dónde habla el Tribunal Electoral de filtración, dónde confirma que hubo filtración y dónde confirma que hubo responsabilidad de Movimiento Ciudadano en esa supuesta filtración.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Dicen que en el pedir, está el recibir.

Cuando me formule una pregunta respetuosa le responderé, sino no.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El representante de Movimiento Ciudadano desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Juan Miguel Castro Rendón: Con todo respeto, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Usted nos dice, que el Tribunal Electoral señala que no se violan derechos humanos, pero también se violan derechos humanos en cuanto a la secrecía, o sea, los 2 argumentos de los datos personales de estas personas, de los ciudadanos, de los gobernados.

En lo que vimos aquí, se señala que solo se acreditó lo de 26 personas, es una; y la otra, en la Resolución que está a discusión se establece una serie de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones de carácter internacional, en cuanto a derechos humanos, ¿Deben de estar o no en el Proyecto de Resolución?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Le agradezco el tono, creo que así nos debemos de comportar.

En efecto, hay 2 dimensiones, una la que tiene que ver hacia la exposición en el Padrón Electoral implicó la violación de los derechos humanos de todos, de los 81.3, eso en efecto no ocurre, pero la protección de datos personales, no deja de ser un derecho humano y el haber incurrido, cito, falta de cuidado, negligencia por el partido político en el cuidado de la información que le fue proporcionada para un fin específico.

Es decir, sí habla de falta de cuidado...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... el cuidado de la información que le fue proporcionada para un fin específico. Es decir, sí habla de falta de cuidado o negligencia, lo cual llevó a que aparecieran los datos, estuvieran disponibles en una página de acceso público a Internet.

Esa disponibilidad pública es lo que le llamo coloquialmente filtración, que es exposición de estos datos.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes.

Nos encontramos en el acatamiento justamente de las resoluciones de la Sala Superior 120 y 123/2016 que, como sabemos, corresponde al asunto denominado coloquialmente "buscardatos.com".

Ésta lo que revoca la Sala Superior, desde mi punto de vista está muy claro cuando dice que uno de los agravios es fundado y es que lo fundado del agravio, es que la gravedad especial no está debidamente motivada en la Resolución. O sea, no dice que no sea la calificación especial procedente, sino lo que no está motivado debidamente en ese Proyecto de Resolución es la gravedad especial.

Dice: "Procede revocar la Resolución impugnada únicamente en el apartado concerniente a la individualización de las sanciones a imponer a los apelantes, a efecto de que la responsable emita una nueva en la que califique la gravedad de la infracción sin utilizar el argumento relativo a que fueron violados los derechos humanos".

Es decir, no nos dice que la gravedad la hayamos nosotros puesto de manera incorrecta como especial. Lo que nos dice es que pusimos de manera incorrecta la motivación de esta gravedad especial.

Entonces, lo que debe de hacer el Proyecto de acatamiento, desde mi punto de vista, es motivar debidamente la sanción que se impone sin modificar la gravedad que se está hablando, que para mí sigue siendo una gravedad especial.

Lo que no se acredita como se ha dicho en la Resolución, es la afectación a los derechos humanos de más de 81 millones de personas, no se acredita. No se acredita la afectación a 81 millones de personas, porque esto hubiera sido necesario ver toda la página de Internet. Probablemente hubiera llevado horas, si no es que días, para

verificar si los 81 millones de ciudadanos que conformaban en ese tiempo en 2010, el Padrón Electoral, sus datos de todos estaban en Internet. Bueno, de todos nosotros estaban en Internet.

Eso no lo acredita el Instituto Nacional Electoral, porque como sabemos fue una revisión rápida que obligó a que se bajara prácticamente el mismo día afortunadamente la información que estaba arriba.

No sabemos si fueron 81 millones, pero desde luego son más de 26 que decía el Proyecto. Presumiblemente podríamos haber dicho que se afectaron los 81 millones, pero la Sala Superior dijo: No lo acreditaste y no lo puedes usar para valorar la siguiente infracción.

No se desvirtúa la falta, esto lo confirma la Sala Superior y la falta es muy clara, es el artículo 192, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice que “se podrá tener acceso al Padrón Electoral por parte de los partidos políticos, sin que se pueda dar un fin distinto al de la revisión”.

Y lo que sucedió justamente es que hubo un fin distinto y este fin distinto fue producto de una negligencia por parte del partido político de resguardar justamente los datos que se le estaba permitiendo para su revisión.

Por lo tanto, creo que la sola negligencia en este caso sí amerita una gravedad especial, calificarla como una gravedad especial no necesariamente por afectar los derechos de los 81 millones de ciudadanos, simplemente por el descuido que pudo haber ocasionado que 81 millones de registros estuvieran en Internet.

Por eso, creo que la gravedad sí es especial y es trascendente la falta. He...

Sigue 51ª. Parte

Inicia 51ª. Parte

... 81 millones de registros estuvieran en Internet, por eso, creo que la gravedad sí es especial y es trascendente la falta.

En este sentido, me pronuncio por el Proyecto de Resolución, en cuanto a que califique como gravedad especial, no necesariamente por los 3 argumentos que se está mencionando, para mí la falta que se debe de calificar es la negligencia en el deber de cuidado y solamente esta negligencia, calificándola como grave especial, nos daría el motivo suficiente para imponer la sanción.

Ahora bien, respecto del monto de la sanción, el 19 de febrero pasado, que revisamos este mismo procedimiento, en esta sesión del Consejo General, me pronuncié porque el monto máximo que pudiéramos imponer en estos casos, fuera de 15 por ciento, no el 20 por ciento como se propone ahora en la Resolución, y esto es porque, si nosotros pusiéramos el 20 por ciento y en la conducta hubiera dolo, cuestión que no la hay en este caso, tendríamos que aumentar un cien por ciento la sanción y si hubiera reincidencia, tendríamos que aumentar otro cien por ciento la sanción, cosa que si hacemos a partir de una base de 20 por ciento, ya no pudiéramos tener el 60 por ciento, ya que el tope máximo es lo que preveía la fracción III del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ahora lo reproduce la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es una sanción de 50 por ciento, máximo de reducción de ministraciones.

Entonces, creo que lo procedente por eso, es aplicar una sanción de 15 por ciento, porque si hubiera estas agravantes en el caso, nos pudiera llevar hasta 45 por ciento, no en este caso, sino en casos subsecuentes y no llegar a un 60 por ciento, que ya estaríamos incurriendo en una sanción, más allá de lo que nos permite la Ley.

Por eso, como me pronuncié el 19 de febrero, nuevamente lo reitero, para mí la sanción adecuada sería de 15 por ciento de reducción de ministraciones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Hay una pregunta del Consejero Electoral Javier Santiago, por favor, no sé si la acepta.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Sí, claro.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: El 15 por ciento de la administración, ¿durante cuánto tiempo?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Como viene exactamente en el procedimiento, dice 20 por ciento en el tiempo que establece el procedimiento, lo que pronuncio es 15 por ciento igual, porque eso no lo tocó la Sala Superior, no modificó el tiempo de pago del partido político.

El C. Presidente: Gracias.

Hay una pregunta que desea hacerle el Consejero Electoral Arturo Sánchez, ¿La acepta, Consejero Electoral Enrique Andrade?

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Gracias, Consejero Presidente.

Me entró una duda, porque si ese fuera el razonamiento del 15 por ciento por la eventualidad de 3 o más veces, lo que estaría ocurriendo es que, se le reduciría al partido político, mensualmente, más del 50 por ciento de su financiamiento, pero se han impuesto multas por mucho más del financiamiento de un partido político, en otros casos, pagadas en mensualidades que impiden que se les reduzca más del 50 por ciento por mes.

Si cayéramos en el escenario que usted menciona, sería muy factible que en lugar de cobrarle todo en 5 meses o 6 meses, extender el plazo, ¿no le parece que por eso podría mantenerse el 20 por ciento como sanción?

El C. Presidente: Gracias, para responder, el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

No, no me parecería. Digo, la sanción que se está imponiendo aquí en el punto primero de la Resolución es de 61 millones 36 mil pesos, 779 pesos. Se está proponiendo que se descuenten 6 meses a razón de 10 millones 172 mil 796 pesos, que supongo que es el análisis que se hizo de la capacidad económica del infractor, da para hacer estas reducciones.

Lo que estoy proponiendo es que la base de la sanción no sea 61...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... estas reducciones.

Lo que estoy proponiendo es que la base de la sanción no sea 61 millones de pesos, sino descontar el 5 por ciento, que estaríamos hablando prácticamente, no sé, creo que son 40 millones de pesos aproximadamente de sanción, pero igual que reduciría en el lapso de 6 meses, a razón de la cifra que nos diera de dividir esto.

Eso sería.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos en un acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral, que revisó la Resolución de este Consejo General, con relación al hecho de que el Listado Nominal de Electores, apareció en un servidor extranjero y se identificaba como el "buscardatos.com".

Ciertamente nosotros tuvimos conocimiento del tema a través de un periódico de circulación nacional, que en 8 columnas colocó la información y decía que por el simple hecho de que esa información apareció así, una mañana en la página de un diario influyente en este país, pues fue ampliamente consultada por mucha gente.

Nosotros hicimos varios ejercicios aquí en la institución para ver de qué se trataba el asunto y no era sólo el número de las personas que se refieren en la Resolución, muchos pudimos verificar que los datos que teníamos en ese buscador eran correctos.

Y nada más les recuerdo que el diario, en un ejercicio periodístico, lo que hizo fue colocar la información del Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información. Fue ese tema que detonó todo este proceso de investigación y, por eso me parece que la institución desahogó correctamente la investigación.

Y por supuesto, habiéndose retirado del aire el Padrón Electoral, no se pudo hacer una ampliación en la investigación para corroborar la existencia de más datos, pero eso no quiere decir que no estaban ahí.

Entonces, si hay una presunción en el sentido de que no todos los datos fueron consultados, también hay una presunción en el sentido de que, muchos más datos pudieron haber sido consultados.

Esa parte me parece que es así y, por consecuencia, la lesión a los derechos de la protección de los datos personales de los ciudadanos inscritos en ese Listado Nominal

de Electores, presumiblemente también fue vulnerado en un número mayor a lo que pudimos finalmente revisar, en las pruebas que hizo la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.

Les voy a decir una cosa que me parece importante en el procedimiento, no fue el Instituto el que negó la existencia de los discos, cuando nosotros hicimos las diligencias correspondientes, hubo negativa del partido político para entregar los CD's, para mostrar los CD's. Los presentaron aquí en la mesa como un ardid argumentativo en la deliberación para decir que estaban en su poder y que no los habían entregado.

Nosotros nunca hemos dicho que el partido político entregó dolosamente los discos, esa parte creo que tiene que quedar perfectamente clara sobre la mesa. No hemos acusado de eso al partido político. Hemos acusado al partido político de que hubo una falta de deber de cuidado, en la protección de datos personales.

No fuimos nosotros los que colocamos en el "tuit" algunos comentarios sesgados de la verdad, respecto del comportamiento del Consejo General. No fuimos nosotros, fueron otros actores en esta mesa quienes lo hicieron.

Nosotros siempre estamos abiertos a revisar los argumentos, los debates, no vamos a entrar a las...

Sigue 53ª. Parte

Inicia 53ª. Parte

... no fuimos nosotros, fueron otros actores en esta mesa quienes lo hicieron.

Nosotros siempre estamos abiertos a revisar los argumentos, los debates, no vamos a entrar a las descalificaciones que luego algunos integrantes de esta propia mesa usan con frecuencia; pero sí estamos ciertos de que la base de datos del Listado Nominal que tenía en una copia el Partido Movimiento Ciudadano es la que correspondía a la exhibida en el servidor de buscardatos.com.

Esa parte sí se acreditó, se demostró, se ha dicho hasta el cansancio que la institución tiene manera de poder saber con precisión a quién pertenecen las copias que antes se entregaban a solicitud expresa de los representantes de los partidos políticos. Fue una solicitud del Diputado Ricardo Mejía Berdeja la que se atendió en ese momento y que corresponde justamente a la base de datos que ha sido motivo de estas investigaciones.

Creo que el partido político tiene todo el derecho de defender de manera legítima lo que corresponde a sus intereses. Lo que no me parece correcto es un esquema de descalificación hacia a alguno de los oradores o hacia algunos de los Consejeros Electorales de esta institución, eso sí no lo vamos a acompañar, no lo vamos a permitir.

Y vuelvo a insistir, ahí está la historia documentada, los comentarios que se colocaron en una cuenta de Twitter donde se calificó las intervenciones y las afirmaciones de algunos Consejeros Electorales de cierta manera.

¿En qué estamos ahora? El Tribunal Electoral ha revisado el asunto, es un tema en donde efectivamente, como bien expresó el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano, el Licenciado Juan Miguel Castro, en una primera sesión que no fue donde se definió, por cierto, el asunto, sino en uno posterior; hubo diversos argumentos también de los Magistrados en la valoración que se hizo con relación a este tema.

Y creo que aquí el punto central está en la forma en que se califica la gravedad de la infracción que se ha cometido.

Me pronuncié desde un principio en el sentido de que es muy grave que los datos de los ciudadanos que están en el Padrón Electoral estén expuestos, que esta institución tiene un deber de garantizar la protección de los datos que están en el Padrón Electoral; pero ese mismo deber lo tienen los partidos políticos, porque los partidos políticos tienen acceso a la información de los listados nominales para la verificación que les permite la legislación, y hemos visto cómo en 3 ocasiones, 2, por cierto, de Movimiento Ciudadano, en 2 ocasiones ha habido descuido en el manejo del Padrón Electoral.

Ustedes salieron a decir, concretamente usted, Diputado, salió a decir que “no vaya a ser que los Consejeros Electorales vayan a especular con el asunto de que también la

segunda era de Movimiento Ciudadano”, y luego ustedes lo reconocieron, fue su dirigente nacional el que vino a las instalaciones de esta institución a decir que en el segundo caso efectivamente lo que aparecía por segunda ocasión en Amazon eran de ustedes. A confesión de parte relevo de pruebas, mi estimado Diputado, ustedes fueron los que lo reconocieron públicamente en conferencia de prensa en esta institución.

Entonces vamos diciendo las cosas como son, así de claritas de un lado y del otro.

Nosotros creemos en base a argumentos estrictamente técnicos, en base a argumentos estrictamente jurídicos que hay una infracción, que los datos personales de los ciudadanos deben ser cuidados, deben ser protegidos. Y en esa lógica es en la que me inscribo.

Creo, sin embargo, que el Tribunal Electoral titubeó un poco en el tema de la calificación de la gravedad de la falta, pero al final, efectivamente, como lo ha relatado y de manera precisa, lo subrayo de manera precisa, el Consejero Electoral Ciro Murayama ha expuesto cuáles fueron los agravios que...

Segue 54^a. Parte

Inicia 54ª. Parte

... gravedad de la falta, pero al final, efectivamente como lo ha relatado y de manera precisa y lo subrayo de manera precisa, el Consejero Electoral Ciro Murayama ha expuesto cuáles fueron los agravios que no fueron atendidos en la impugnación del partido político y que le dieron la razón a la institución.

Me parece que prácticamente nos han convalidado la forma en que hemos resultado el tema, sin embargo, me parece que la reflexión que ha presentado el Consejero Electoral Enrique Andrade es de tomarse en consideración.

Llamaría la atención de mis colegas para que pudiéramos reflexionar sobre la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade para poder no disminuir la calificación respecto de la infracción cometida, pero sí, respecto del monto en el cual habría una disminución, respecto de lo que sería multado el Partido Movimiento Ciudadano.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero hacer algunas precisiones.

Primero, el 22 de junio de 2016, se presentó ante la Sala Superior un Proyecto de Resolución realizado por el Magistrado Pedro Esteban Penagos, en el sentido de revocar la determinación del Instituto Nacional Electoral, porque desde su punto de vista, el acta en que se estaba basando la investigación no tenía valor probatorio; en esa sesión donde se rechazó este Proyecto es precisamente donde el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, formula la intervención que nosotros acabamos de ver al inicio de la discusión de este asunto.

Y después se rechaza el Proyecto y ya hasta el 17 de agosto de 2016 se vuelve a presentar otro Proyecto, después de que ese asunto fue turnado a otro Magistrado y ahí es donde se confirma todo lo que tiene que ver con la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano en relación con los hechos que se estuvieron investigando y se revoca la sanción impuesta.

Entonces, aquí también hay que dejarlo muy claro, ahora, en esta última fecha que es el 17 de agosto de 2016, solamente intervinieron los Magistrados Flavio Galván, que no estaba de acuerdo con el Proyecto porque él apoyaba el iniciar el Proyecto de Pedro Esteban Penagos, y la Magistrada María del Carmen Alanís, que ella decía que se tenía

que confirmar lisa y llanamente la determinación de este Instituto y que no tenía que haber ningún tipo de modificación.

Porque finalmente ella estaba de acuerdo con la sanción impuesta, como se calificó la infracción y todo.

Ya en esta última sesión del 17 de agosto, ya el Magistrado Constancio Carrasco Daza ya no participó, entonces, si partimos de la base de lo que decía el representante de Movimiento Ciudadano, de que tenemos que tomar en cuenta lo que dice la sentencia, la parte considerativa, los puntos resolutivos y lo que se expresó en la sesión, pues en esta sesión ultima, que fue el 17 de agosto de 2016, nadie expresó nada en relación con la gravedad de la infracción.

Sí se expresó por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, pero el 22 de junio, para el efecto de rechazar el Proyecto y fue el único que hizo un pronunciamiento en que, para él, tal vez la infracción no tendría que ser como grave especial, sino como gravedad ordinaria simplemente, y es la única persona que hizo un señalamiento en ese sentido.

En lo que sí coincidieron los demás Magistrados, el Magistrado Constancio Carrasco, el Magistrado Salvador Nava Gómez y el Magistrado Manuel González Oropeza fue en que no...

Sigue 55ª. Parte

Inicia 55ª. Parte

... señalamiento en ese sentido.

En lo que sí coincidieron los demás Magistrados, el Magistrado Constancio Carrasco, el Magistrado Salvador Nava y el Magistrado Manuel González Oropeza fue en que no había pruebas para acreditar que con las cuestiones en que incurrió Movimiento Ciudadano se hubiese vulnerado los derechos humanos de 80 millones de ciudadanos, en eso sí coincidieron los Magistrados.

Y es precisamente lo que después ya se retoma en la Resolución que se emite el 17 de agosto de 2016. También tenemos que recordar que nosotros para imponer inicialmente la sanción tomamos varios elementos, si me permiten llamarlos de esa manera.

Uno, es que la violación de normas de carácter Constitucional y legal que hubo esta violación a estas normas tendientes a proteger la vida privada y datos personales de los gobernados.

Que hubo una falta al deber de cuidado en el uso, manejo y custodia, y resguardo de la información que los ciudadanos entregaron al Instituto Nacional Electoral.

Que el bien jurídico vulnerado fue la preservación de la confidencialidad de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales de los gobernados y que dicha falta propició que la información del Padrón Electoral se publicara en Internet.

Y el elemento que tomamos en aquél entonces fue que para nosotros había la vulneración de los derechos humanos de 80 millones de ciudadanos, partiendo de la base que estuvieron expuestos sus datos.

El único elemento respecto del cual se pronunció la Sala Superior al momento de emitir la sentencia de la cual estamos ahora dando cumplimiento, fue de este último dato. De que no existen elementos para acreditar que se vulneraran los derechos humanos de 80 millones de ciudadanos.

Y por esa situación revoca la sanción impuesta.

No se pronunció sobre los demás elementos. Esto no quiere decir que no los podamos retomar, claro que los podemos retomar si esa fue nuestra primera postura.

Y aquí también le hago una aclaración al Consejero Electoral Javier Santiago, en el sentido de que él dice que se están retomando en el Proyecto los argumentos que la Magistrada María del Carmen Alanís planteó en su voto particular.

Es que creo que hay que hacer una precisión. Más bien, la Magistrada María del Carmen Alanís retomó en su voto particular los argumentos que nosotros teníamos en la primera Resolución, porque ella estaba de acuerdo con nuestro punto de vista. Y obviamente el hecho de que nosotros lo volvamos a retomar ya en este Proyecto de Resolución para darle cumplimiento a esa resolución, no es que estemos tomando lo del voto particular, sino lo que nosotros habíamos dicho desde un inicio.

Entonces, aquí la Sala Superior con esa única circunstancia de que no se acreditaba la violación de los derechos humanos de 80 millones de ciudadanos, fue lo que ella tomó como argumento suficiente, desde su punto de vista, para entonces revocar la sanción impuesta.

Y lo que nos dice aquí: En consecuencia, lo procedente es que la responsable emita un nuevo pronunciamiento respecto a la gravedad de la infracción, sin aludir al argumento que ha sido desvirtuado, obviamente. No podemos hacer referencia a ese argumento, pero no nos está diciendo nada en relación con los otros 4 argumentos que no han sido analizados por la propia Sala Superior.

Entonces, creo que no nos está tampoco diciendo que la infracción no se pueda calificar como grave especial. Ella está diciendo que ese elemento en relación con la presunta violación de los derechos humanos de 80 millones de ciudadanos, es un elemento que no se puede tomar en cuenta. Pero no está diciendo que la infracción no tiene una gravedad especial.

Entonces, creo que por eso nosotros sí podemos retomar los elementos que habíamos expuesto desde un inicio, también en un ejercicio...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... no tiene una gravedad especial.

Entonces, creo que por eso nosotros sí podemos retomar los elementos que habíamos expuesto desde un inicio, también en un ejercicio de congruencia, obviamente y por eso estoy de acuerdo con el Proyecto y sí quería hacer estas precisiones.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

No quisiera ya abundar más, porque los argumentos han sido presentados con mucha claridad, particularmente en su intervención el Consejero Electoral Ciro Murayama, me parece que fue muy didáctico, al exponer las razones detrás de este Proyecto de acatamiento.

Solo añadiría que coincido en mantener la gravedad de la falta, como una gravedad especial porque me parece que este descuido que en el Proyecto está fehacientemente acreditado, que este incumplimiento a la obligación de debido cuidado, que está acreditado en el Proyecto, por parte de Movimiento Ciudadano, me parece que dio lugar a la exposición más grave que hemos tenido en la historia del Padrón Electoral, de los datos personales de las personas, de los ciudadanos, que se inscriben al Listado Nominal.

Digo esto, porque este es un caso único, en el cual, abiertamente se divulgaba la disponibilidad de esos datos y se establecía incluso un mecanismo de búsqueda para que cualquiera pudiera encontrar los datos que estaba buscando, a diferencia de otros casos, que pudiéramos hablar, quizás de manera más directa, de filtraciones que sabemos que el Padrón Electoral o una copia del Padrón Electoral fue a dar a manos de personas que no estaban legalmente habilitadas para conocer esos datos.

En este caso, los datos se expusieron de manera abierta y total, por lo que los hits, las búsquedas que se hacían, entregaban datos desde la Clave Única de Registro de Población (CURP), la dirección, la ocupación, incluso datos que incluso ni siquiera aparecían en la credencial para votar, pero que forman parte de los datos que recaba el Registro Federal de Electorales cuando el ciudadano o las ciudadanas se inscriben al Padrón Electoral.

Por eso, a mí me parece que esta falta en el cumplimiento de la obligación, del debido cuidado, dio lugar a hechos que me parecen son especialmente graves.

Por ello, coincido en que, dado que el Tribunal Electoral no nos ordena modificar en ningún sentido específico la calificación de la falta, desde mi punto de vista, la calificación debe mantenerse.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Solo...

Sigue 57ª. Parte

Inicia 57ª. Parte

... gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para exponer mi posición sobre este punto.

Básicamente no repetiré los argumentos que ahora acaba de esbozar el Consejero Electoral Benito Nacif. Creo que hay elementos para mantener el Proyecto como está.

Y sí, quisiera hacer un comentario sobre el monto que se propone para la sanción. Creo que el argumento el Consejero Electoral Enrique Andrade me preocupó por la siguiente razón: en efecto, estamos ahora aplicando una sanción de 61 millones 036 mil 779 pesos, que se pagará, según el Proyecto, en 6 meses.

Haciendo cuentas ahora, eso implica que le vamos a reducir al partido político el 40 por ciento de su ministración mensual. Eso es lo que está implicando y eso es la gravedad.

Eso es consecuencia de la gravedad de la falta y nada más.

¿Qué ocurre cuando un partido político acumula, este mismo partido político u otro acumulara otras sanciones? Se rebasaría el 50 por ciento que pone como tope la Ley. En consecuencia, las nuevas sanciones tendrían que entrar a la cola de las reducciones y no se empezarían a pagar hasta que no se hubieran resuelto esta primera sanción.

Y es importante el comentario porque en la propia reducción mensual por 6 meses de la sanción a este partido político, ya va a implicar una gravedad muy seria al partido político, ¿Por qué se puede hacer? Porque tiene recursos para pagarlo. Y eso es, básicamente, lo que me parecería a mí importante.

No abundare en la trascendencia de la falta. Creo que si calculamos originalmente la sanción a partir de los 81 millones de ciudadanos, creo que fue un error, creo que fue justamente lo que corrige el Tribunal Electoral, pero lo que creo que también es válido que, la propia sanción como tal, debe de ser ejemplar para evitar que este tipo de situaciones vuelvan a ocurrir.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Cuando originalmente se discutió este asunto en este Consejo General, consideré y sigo pensando, que el miso debía haber sido devuelto para continuar con la investigación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no porque no estuviese acreditada la omisión al deber de cuidado, sino porque me parecía y me sigue pareciendo que puede haber conductas que debieron haber sido investigadas, en cuanto a una posible o no, responsabilidad directa por los hechos denunciados.

Me parece que había elementos que eran relevantes, elementos relativos a por qué se pidió ese Padrón Electoral, quién pidió ese Padrón Electoral, con qué propósito pidió ese Padrón Electoral, en cuanto a las facultades estatutarias de los involucrados.

Y bajo esa misma lógica, en esa ocasión me sumé a la sanción propuesta por el...

Sigue 58ª. Parte

Inicia 58ª. Parte

... y bajo esa misma lógica, en esa ocasión me sumé a la sanción propuesta por el Consejero Electoral Enrique Andrade. Me sumé a esa sanción porque el Proyecto de Resolución, sólo había un detalle que me preocupaba de él, decía que estábamos ante una omisión culposa, eso era uno de los elementos que se ponían en consideración en el Proyecto de Resolución, y me parecía que no, que hablando de una omisión culposa no se ameritaba una sanción como la que se proponía.

Precisamente por eso el propósito era devolverlo para analizar si solamente estábamos ante una omisión culposa o no. No hubo mayoría en esa votación, y el asunto se fue a la Sala Superior. Y aquí me parece que es relevante ver qué resolvió la Sala Superior.

La Sala Superior básicamente confirmó la Resolución, confirmó los argumentos de la Resolución, confirmó las responsabilidades en la Resolución, pero nos ordenó analizar y reindividualizar la sanción, reindividualizarla tomando en consideración un elemento, que no podíamos, como se había hecho, hablar de que se transgredieron los derechos humanos de 81 millones de ciudadanos, al no haberse resguardado debidamente y con las medidas de seguridad necesaria la información personal y confidencial que en dicho instrumento se contenía. Nos dijo: Elimina ese elemento.

Sin embargo, me parece que para entrar al análisis de si la gravedad debiera ser una gravedad ordinaria o una gravedad especial. Lo primero que tenemos que mirar es cuáles son los elementos que no revocó, cuáles son los elementos que confirmó respecto de la decisión adoptada por el Consejo General. Primero, que estamos ante una vulneración de normas Constitucionales y legales, estamos ante una vulneración Constitucional, primer elemento de gravedad que no es menor.

Segundo, hay una manifiesta y evidente omisión a un deber de cuidado.

Tercero, el bien jurídico tutelado fue la preservación de la confidencialidad de la información a que se refiere la vida privada y los datos de los gobernados, y que esto propició que la información se publicara en Internet.

Más allá de si hay coincidencias o diferencias en cuanto a que esto quedó acreditado, éstas fueron las premisas sobre las que se pronunció la Sala Superior y sobre la que nos ordena reindividualizar. Y para efectos de la reindividualización, me parece que sí estamos en un acatamiento, y en un acatamiento que tenemos que partir de las premisas que nos impone la Sala Superior.

Hay elementos que no acompaño en el fondo, me parece que es inaceptable que hayamos decidido sancionar, por ejemplo, al representante ante Comisión Nacional de Vigilancia, que fue un mero intermediario de entregar y recibir la información. Me parece que él no estaba obligado a mantener esos niveles de cuidado, si lo que él hizo fue recibir la información de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y

entregársela al Secretario de Organización, que es quien se la había pedido. Me parece absolutamente inadecuado que lo hubiéramos sancionado a él.

Sin embargo, el Tribunal Electoral confirmó esa sanción, confirmó que se declarara fundado.

No estoy de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala Superior, pero en este momento lo que me corresponde es acatar, y acatar con los parámetros establecidos por la Sala Superior.

Con esos parámetros no comparto el que estemos ante una conducta de gravedad ordinaria. Y aquí sí, lo digo con toda claridad, no lo compartía de origen, lo señalé en la intervención en la primera vez que conocimos este asunto, sí me parece que estamos ante hechos graves y de una particular gravedad y que deben de ser sancionados acorde a esa gravedad...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... particular gravedad y que deben de ser sancionados acorde a esa gravedad.

Pero, obviando si en un primer momento se coincidía o no se coincide con ese tema, ahora estamos ante un acatamiento y en acatamiento no podemos tomar en cuenta, lo que la Sala Superior da por acreditado a partir de, si nos gusta o nos gusta lo que está acreditando.

La Sala Superior dijo: Tiene razón el Instituto Nacional Electoral en el momento en que dice que estamos ante una violación Constitucional ilegal, es una cuestión de gravedad ordinaria hablar de una violación Constitucional ilegal, me parece que no, en esta materia, me parece que no y en ese sentido, creo que el primer punto que ha sido discutido es el tema de si esto debe ser, si debemos de mantener la gravedad especial o reducir una gravedad ordinaria.

En ese sentido, lo digo con toda claridad, me parece que es muy claro que en los términos que la Sala Superior lo estableció debiese ser una gravedad especial, la conducta debiese ser de una gravedad especial.

Ahora bien, en cuanto al segundo planteamiento, que es el relativo a la reducción propuesta por el Consejero Electoral Enrique Andrade, a ver, lo dije en la ocasión anterior, simpatizaba con ese monto, precisamente por tratarse de una omisión de deber de cuidado, sin embargo, la Sala Superior no nos señaló que eso debiese generar una reducción en la sanción.

Solo nos dijo: No tomes en cuenta la transgresión, o sea, la afirmación que se hace en torno a una transgresión a los derechos de 81 millones de personas que están en el Padrón Electoral, en ese sentido me parece que el Proyecto es congruente con lo que nos esté ordenando la Sala Superior y hay un punto en el que sí definitivamente no podría coincidir con el Consejero Electoral Enrique Andrade que es la razón para reducirlo al 15 por ciento.

Coincido con esa sanción originalmente, pero reducirlo al 15 por ciento por pensar que eso nos implicaría llegar arriba de una sanción máxima si hubiera agravantes, me parece que es, digamos, dar una lectura que no es la que se ha dado ni siquiera por el Tribunal Electoral, en cuanto a la aplicación de las sanciones.

Sí se establece que el monto de reducción de administraciones hasta el 50 por ciento, pero de entrada esto es el monto de reducción mensual, ha habido casos en los que las multas han sido machismo más altas que eso, incluso ha habido casos en el que propio Tribunal Electoral ha determinado que se cobre el 100 por ciento de la administración en una suma de infracciones y en ese sentido, esa argumentación es algo que no, digamos, respetando el planteamiento, no podría acompañarlo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Permítanme intervenir solamente para hacer algunas precisiones, que voy haciendo más, en general las reflexiones que los colegas han puesto sobre la mesa a propósito, digamos del sustentar, de la Comisión o la determinación o la validación de que estamos frente a la Comisión de un ilícito, con independencia de las diferencias que respecto de los montos con lo que se está planteando a imponer como sanción al partido político se han planteado.

Quisiera a partir de la discusión colocar sobre la mesa un par de elementos adicionales, uno de ellos que se colocó, se planteó, en un punto anterior, pero haciendo referencia a este Proyecto de Resolución, este Proyecto que nos ocupa en este momento, a propósito de una...

Sigue 60ª. Parte

Inicia 60ª. Parte

... Proyecto de Resolución, que es el Proyecto que nos ocupa en este momento a propósito de una presunta diferencia de trato respecto del inicio de un procedimiento a partir de notas periodísticas.

Solamente quisiera añadir a lo que ya el Consejero Electoral Ciro Murayama, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en particular, han señalado un elemento adicional.

Creo que vale la pena retrotraernos en el tiempo para poder tener presente cómo este asunto se hizo del conocimiento público y del conocimiento de la autoridad electoral.

No solamente estamos hablando de una noticia de la que nos enteramos los mexicanos o al menos los que nos enteramos del asunto, no sé si todos, no pretendo hablar a nombre de los mexicanos, nunca lo haría.

A partir de unas 8 columnas en un periódico en el que como ya se señalaba, incluso se reproducían los datos del entonces titular del órgano de Transparencia.

Eso nos llevó a muchos, incluidos los que éramos entonces Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral a ingresar a la página, a esa página y a constatar que nuestros datos y los de nuestros asesores que eran los mismos con los que estaban registrados en el Padrón Electoral existían y estaban, digamos, en ese espacio.

Es decir, no se necesitó una investigación de la autoridad electoral en particular adicional o indebida para poder a partir de un hecho que era del conocimiento notorio y público, a diferencia de otras publicaciones eventualmente periodísticas para poder iniciar una investigación de oficio.

Es más no solamente estamos hablando de una investigación de oficio, sino de la actuación de la autoridad electoral depositaria de la confianza de los ciudadanos y de los datos personales de los mismos, para emprender acciones que permitieran bajar cuánto antes esa información de la nube y tratar de salvaguardar la información de los ciudadanos mexicanos que estaban en la misma situación.

Es decir, no estamos hablando, no se puede equiparar este asunto con otros asuntos o con otras denuncias que se han presentado a partir de una mera nota periodística. Y no estamos hablando de una mera nota periodística, sino de un hecho público y notorio que podían constatar y que pudimos constatar muchos individuos, primero.

En segundo lugar, me gustaría hacer una precisión respecto de la polémica que se ha puesto sobre la mesa en términos de los derechos humanos.

Es cierto que el Tribunal Electoral, cosa que no comparto, por eso voté el Proyecto de Resolución originalmente impugnado y revocado por el Tribunal Electoral, pero de todos

modos acato en términos de que no se pusieron en riesgo los derechos humanos de todos los mexicanos que en su momento habían confiado al Instituto Federal Electoral sus datos para el registro en el Padrón Electoral.

Lo que el Tribunal Electoral dijo es que no se podía en un Proyecto de Resolución hacer la inferencia de que los derechos humanos de 81 millones de mexicanos se habían puesto en riesgo, pero no está eliminando el tema de los derechos humanos y por ese respaldo lo que dijo el Secretario en su presentación, en el sentido de que hay una vulneración de derechos humanos.

Si se quiere y si nos ponemos formalistas, al menos de los 26 ciudadanos que nos sirvieron para determinar el corte de caja del Padrón Electoral.

Y sobre esto quisiera hacer una reflexión adicional.

Una cosa es de nuevo y entiendo que aquí estamos, tenemos que irnos con pies de plomo en términos procesales, pero para claridad de la discusión, porque esta es una sesión pública, quiero decirlo sobre la mesa, el Instituto Federal Electoral en su momento no solamente identificó 26 casos. Esos son los que están documentados en el Acta que sirvió como base legal, un Acta por cierto distinta a la que se realizó en el otro caso que en un futuro...

Sigue 61ª. Parte

Inicia 61ª. Parte

... esos son los que están documentados en el Acta, que sirvió como base legal, un Acta, por cierto, distinta a la que se realizó en el otro caso, que en un futuro conocerán y al que ya se hizo alusión aquí, este Consejo General, porque en este caso, como lo decía el Consejero Electoral Ciro Murayama, la prioridad era bajar la información que estaba en riesgo de 81 millones de ciudadanos, y eso sí lo digo, estaba en riesgo y lo escuchamos en voz del Presidente del Tribunal Electoral Constancio Carrasco, en el video que se transmitió, en tanto ese portal estuviera abierto.

Nuestra prioridad, entonces, era cerrar ese portal cuanto antes, y una cosa es que se hayan documentado solo 26 casos, en el acta, que digamos sustentó la decisión y la validación, respecto de la infracción por parte del Tribunal Electoral y otra cosa, es que no se hubieran investigado más de esos 26. Esos 26 casos fueron los que nos permitieron definir los rangos, es decir, la fecha, el corte del Padrón Electoral que, como se constató, se entregó solamente al entonces Partido Convergencia.

Pero, este proceso requirió la validación de cientos de datos, que no están en el expediente, es otra cosa, pero creo que es importante ilustrarlo como el procedimiento mediante el cual se llegó a determinar el corte de caja del Padrón Electoral y a partir de eso, hacer una imputación directa a una fuerza política en específico.

Finalmente, sí quiero hacer más las reflexiones que se han hecho, respecto del riesgo en el que estuvo la base de datos del Padrón Electoral. Una cosa es lo que se puede constatar y que es lo que tiene que sustentar los actos de la autoridad.

Otra cosa es el hecho de que la información que estuvo en la nube, en ese portal, hubiera puesto en una situación de vulnerabilidad, los datos personales que son derechos humanos y que fueron confiados a esta autoridad por los ciudadanos.

Por último, me parece que, más allá de la polémica en específico, que respeto y entiendo, el monto de que la sanción, que el Proyecto propone, de sanción, es un monto que tiene un propósito, entre otras cosas, inhibitorio, no es solamente un propósito punitivo, y de lo que estamos hablando son de conductas en el sentido de falta de deber de cuidado, que ponen en riesgo la información de los ciudadanos, por cierto, conductas que hay que ponerlo y decirlo con todas las letras, han llevado a esta autoridad electoral, a endurecer los mecanismos de control e incluso, como ustedes lo saben bien, de acceso de parte de los partidos políticos, a la base de datos del Padrón Electoral.

No estamos hablando de un hecho aislado. No estamos hablando de un hecho casual. Estamos hablando de un hecho muy delicado, que digamos, no solamente tiene que sancionarse per se, por la falta de deber de cuidado, sino también esta sanción tiene que tener un carácter inhibitorio hacia el futuro, de algo que creo es sumamente delicado y que implica una enorme responsabilidad de esta autoridad electoral, que es

salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos, que han confiado sus datos a nosotros.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Iniciaré diciendo que presentaré por escrito la solicitud de una explicación, al Presidente de este Consejo General de en qué términos fue la interrupción que se me hizo durante el desarrollo de la sanción y en qué violamos el Reglamento de Sesiones del Consejo, para mí calificar un argumento como mentira, no es ni falta de respeto al individuo, ni falta de respeto a la institución...

Sigue 62ª. Parte

Inicia 62ª. Parte

... hizo durante el desarrollo de la sesión y en qué violamos el Reglamento de Sesiones del Consejo General. Para mí calificar un argumento como mentira, no es ni falta de respeto al individuo ni falta de respeto a la institución y sostendremos ese debate aparte.

Creo que para no meterme en esa complicación, me referiré a los dichos del Consejero Electoral Ciro Murayama, como falta de verdad y acreditaré, en la sentencia, por qué es una falta a la verdad.

Lo primero que queremos exponer es que sí hay un pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad, dice: "...la calificación en cuanto a la gravedad de la infracción y el daño que se produjo a los bienes jurídicamente protegidos, la Resolución parte de premisas equivocadas...". Eso dice la sentencia.

Y también dice que: "...la determinación entorno a la gravedad de la infracción, modifica en lo absoluto la definición de la sanción a imponer, sí los obliga a modificar la gravedad de la sanción a imponer...". Eso dice textualmente la sentencia del Tribunal Electoral.

En cuanto a estos argumentos que en verdad son dolosos de filtración, de fuga, que decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños que nadie se ha referido a ellos. Tendría que haber escuchado la intervención que acababa de elogiar el Consejero Electoral Ciro Murayama, que habló de fuga y de filtración.

Lo que dice la sentencia es: "...en momento alguno se demostró que la totalidad de dicho Padrón Electoral hubiera estado disponible en dicha página y, por tanto, que se hubiera dado un uso distinto al autorizado por la Ley..."; que hay que recordar que este mismo Consejo General tuvo que cambiar el asunto de uso indebido de Padrón Electoral, respecto de la totalidad de la base de datos.

En dicho sentido, no podría afirmarse que la falta del deber de cuidado que se imputa a los sujetos sancionados, que es la única que nos imputa la falta al deber de cuidado, aconteciera respecto a la totalidad del Padrón Electoral.

Y también dice la sentencia: "...además, lo sancionado por la autoridad no fue la publicación integral del Padrón Electoral..."; es decir, no se está sancionando ninguna filtración ni fuga de datos, sino la falta de cuidado del mismo; "...una vez verificado que alguna información que lo conformaba estuvo disponible en Internet, con independencia del formato en que aparecía o si se presentaba compaginada con otros datos personales..."; es decir, no hay un pronunciamiento.

En cuanto a los derechos humanos, estoy de acuerdo con el argumento del Consejero Presidente. Creo que es un tema que no está y que no tiene por qué salir del Proyecto

de Resolución, de las consideraciones, de la legislación, de la forma en que se aborda el tema.

En lo que es muy preciso el Tribunal Electoral, es en aclarar que no está comprobado a lo que volvió hacer referencia el Consejero Electoral Enrique Andrade, a lo que volvió a hacer referencia el Consejero Electoral Ciro Murayama, a lo que volvió a hacer referencia el Consejero Electoral Benito Nacif, que estuvieron expuestos, así sea el término o el eufemismo con el que le quieran dar la vuelta, expuestos los datos de 81 millones de personas, eso no está comprobado en el Proyecto de Resolución y la sentencia lo dice claramente. Y no nos puede sancionar por una cosa que no comprueban, porque ustedes son autoridad.

Y finalmente, diríamos por supuesto que acudimos aquí como acudimos a las instancias correspondientes, en el Ministerio Público, a denunciar lo que sucedió en el otro caso.

Por supuesto que acudimos y hemos acudido a todas las diligencias, aportando la verdad sobre lo que sancionó. Nosotros no vamos a escondernos de ninguna discusión pública, mucho menos cuando se comprometa la información y los datos personales de los mexicanos.

En eso, no estamos nosotros contra el Instituto Nacional Electoral. Lo que dijimos aquí es: Nosotros vamos a acompañar a esta y todas las autoridades competentes, en el debido cuidado de los datos personales de los mexicanos.

Y la única sanción que se confirmó fue el debido cuidado del Padrón Electoral.

El C. Presidente: Gracias, Diputado...

Sigue 63ª. Parte

Inicia 63ª. Parte

... el debido cuidado del Padrón Electoral.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Que quede claro que tanto al Director de lo Contencioso Electoral, como el Secretario Ejecutivo, Movimiento Ciudadano estaba planteando que ya saliera este asunto. Primero.

Segundo, aquí se han dicho muchas cosas, pero lo que vale es lo que está en el expediente, y sobre eso se tiene que resolver, lo que está en el expediente.

Reitero, que nunca se acredita que los datos de los gobernados, sin decir número, sin decir proporción o medida, como bien ha señalado la Suprema Corte de Justicia en muchos criterios, estuvieron expuestos, estuvieron en Internet, nunca se ha demostrado ni está en el expediente.

Tercero, todos aquí decimos que nos preocupamos de los datos que están contenidos en el Padrón Electoral, sí es una situación muy delicada, pero, reflexionemos, no es válido prejuzgar sobre otros asuntos, porque luego se ubican estas personas en los supuestos de tenerse que excusar; que quede claro, no es válido prejuzgar sobre ningún otro asunto que no está aquí en la mesa.

Y por último, tengo la duda, la preocupación, se las transmito a ustedes, de que nosotros ofrecimos como prueba los 43 discos en una caja, que se dijo aquí que no podían revisarse si eran o no. No sé si están aquí en poder del Instituto, si siguen en el archivo del Tribunal Electoral.

Y por la preocupación que la mayoría ha externado del cuidado de los datos personales, sería bueno saber en dónde está esa caja con los 43 discos.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que la diferencia que hay entre las posturas que soportan el sentido del Proyecto y toda su argumentación, y la que en mi caso esgrimí en primera intervención.

Me parece que esa diferencia reside en cómo se lee la sentencia de Sala Superior, la leo de la manera siguiente. Efectivamente, sólo resultó de los, según el recuento que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama, 12 de los 12 agravios formulados sólo uno resultó fundado; pero fue precisamente porque la Sala Superior consideró que hubo una falta de motivación respecto a la individualización de la sanción, por lo que revocó ese punto, pero para mí no significa, o no leo así la sentencia, que todos los demás argumentos previos a ese apartado se mantengan.

Y precisamente la calificación de la falta reside en la premisa soportada en 2 aspectos que fue haberse, o sea la premisa nuestra, haberse trasgredido los derechos humanos de los 81 millones de ciudadanos, y que potencialmente por ello se vieron expuestos en la información relacionada con su vida privada en Internet.

A partir de esa premisa es que nosotros hicimos la calificación y la imposición de la sanción, pero resulta que eso, el Tribunal Electoral no lo destruyó. Entonces, el soporte de la individualización no la derribaron.

De ahí que estimo...

Sigue 64ª. Parte

Inicia 64ª. Parte

... el soporte de la individualización no la derribaron.

De ahí que estimo que efectivamente se deba de realizar una nueva argumentación quitando esos elementos, porque en alguna parte de la sentencia precisamente dice, sin tomar en cuenta, esa conclusión que previamente nos dijo que fue equivocada y, por tanto, la premisa que nos llevó a la conclusión fue equivocada, dice: no lo vuelvas a tomar en cuenta para la nueva individualización de la sanción.

Incluso, también hay otra expresión en la sentencia que dice: la acreditación del incumplimiento al deber de cuidado tampoco significa la vulneración del derecho a la confidencialidad, entonces, la violación Constitucional a la que aquí se ha referido que todavía continúa viva, porque no fue tocada por la sala superior, para mí, no es así porque precisamente es violación Constitucional refiere al artículo 1 y al artículo 6 Constitucional.

Que es lo que nos dice la sala superior que fue nuestro error al haber calificado como grave especial la irregularidad.

En mi fuero interno no comparto esa calificación a la que desde mi punto de vista nos llevaría un nuevo estudio, porque efectivamente se puso en riesgo el documento que es el Padrón Electoral y que es uno de los bienes jurídicos más importantes de esta institución y que tenemos el deber de salvaguardar.

Sin embargo, estamos ante un acatamiento y estimo, nos debemos ajustar a lo que la propia Sala Superior dice, y en mi primera intervención dije, que es toda mi argumentación es desde mi punto de vista y el Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano dice, que no debo decir que es desde mi punto de vista porque me refirió a argumentos propios de la sentencia, pero es desde mi punto de vista la forma en que la leo, entonces, por eso fui respetuosa al decir que es mi punto de vista.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para precisar mi postura, tengo muy claro que hay un infractor, tengo muy claro que está demostrado que es responsable de la infracción, pero hice la lista de 6 observaciones, agradezco el comentario de la Consejera Electoral Adriana Favela, lo revisaré y en el voto particular que creo voy a tener que elaborar, profundizaré en la argumentación.

Pero insisto, sin entrar a la discusión de fondo de gravedad especial o gravedad ordinaria, que esta deficientemente motivado, y en función de esta deficiencia no permite que sea una construcción sólida, mi preocupación institucional es esa, o sea, que nosotros presentemos una resolución consistente, porque sospecho que vamos a estar discutiendo este tema nuevamente dentro de no mucho tiempo.

Porque creo que nos va a ser devuelto e insistiría en mi propuesta que se devolviera, que se pusiera a consideración del Consejo General esta propuesta concreta, para que sólidamente se fundara y se motivara.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago...

Sigue 65ª. Parte

Inicia 65ª. Parte

... concreta, pues para que sólidamente se fundara y se motivara.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente aclarar.

No fue con ninguna intención la alusión a la Consejera Electoral Beatriz Galindo, en el sentido de que sus opiniones o su acotación estuviera de más, sino simplemente precisar que en muchos de los casos a los que ella se refirió no eran nada más argumentaciones sino citas textuales de la sentencia, que de hecho son las que nosotros también hemos estado compartiendo.

Y evidentemente, incluso está a discusión qué tan en riesgo y qué tan expuestos estuvieron esos datos personales de los mexicanos.

Lo que es muy claro es que el Tribunal Electoral dice que no hay vinculación entre Movimiento Ciudadano y la vulneración a los derechos humanos de los mexicanos, sino que por lo que se nos debe de sancionar es por la falta al deber de cuidado.

No hay precedentes de que la falta al deber de cuidado haya motivado sanciones extraordinarias o especiales, sería el primero.

Lo que tendría que hacer es motivar y fundar esta autoridad por qué en este caso ameritaría una sanción especial y no una ordinaria.

Los argumentos que han repetido aquí de los 81 millones y eso, pues ya vienen rebatidos desde la sentencia del Tribunal Electoral.

Por eso coincido con la opinión del Consejero Electoral Javier Santiago y de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, pues que el Proyecto de Resolución sería nuevamente revocado.

Y finalmente decir también que lamentamos que otra vez se esté faltando a la pulcritud y al cuidado que deberían de tener del procedimiento sancionador que ya alertan, que ya advierten, ya están hablando del otro caso.

Creo que esa es una actitud un tanto cuanto irresponsable, pero es su decisión de este Consejo General cómo lo abordan, cómo combinan una cosa con la otra.

Nosotros vamos a enfrentar ambos con apego a la Ley.

El C. Presidente: Muchas gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que están muy claros los argumentos sobre la mesa, también los reiterados calificativos del Diputado. Yo no sé quién se haya manejado con mayor irresponsabilidad en el tema, pero nosotros no. No incurrimos en 2 faltas con relación al deber de cuidado en el manejo del Padrón Electoral. Por cierto, una nota en el deber de cuidado, porque fue deliberada. Deliberadamente la subieron ustedes a la nube.

Pero esa es otra historia que revisaremos en otro momento, ahora estamos en un acatamiento.

Son 2 temas vinculados, usted lo sabe muy bien. Entonces, sígale por la vía de los calificativos, nosotros por la vía de los argumentos. Creo que es una falta grave que debe ser sancionada.

Y en esa lógica originalmente coincidía y con la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade, creo que el Consejero la debe retirar y debemos aprobar el Proyecto de Resolución en sus términos.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para anunciar un voto particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Sí, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes 3 votaciones: Una primera por lo que hace a la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago, a fin de devolver el Proyecto. En caso de que ésta no tuviera la mayoría, entonces procederíamos a una votación en lo general excluyendo de esta votación en lo general el Resolutivo Primero por lo que hace al monto de la sanción, para después proceder a una votación en...

Sigue 66ª. Parte

Inicia 66ª. Parte

... procederíamos a una votación en lo general, excluyendo de esta votación en lo general, el Punto Resolutivo Primero, por lo que hace al monto de la sanción, para poder proceder a una votación en lo particular, al respecto.

Señoras y señores Consejeros Electorales, consulto a ustedes si se aprueba devolver el Proyecto de Resolución de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 5, tal y como lo propuso el Consejero Electoral Javier Santiago.

Quienes estén a favor de devolverlo, sírvanse manifestarlo, por favor.

No procede la solicitud de devolución por 2 votos a favor y 8 votos en contra.

Por lo tanto, someto a su consideración, en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como punto...

El C. Presidente: Hay una moción del Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Una brevísima moción.

Voy a votar en contra, no porque esté en contra de acatar, sino por la forma en que estamos acatando.

El C. Secretario: Señor Consejero, así es.

Someto a su consideración, en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden de día como el punto número 5, excluyendo de esta votación en lo general, por lo que hace al Punto Resolutivo Primero, la forma de sancionar el porcentaje de reducción de la ministración anual.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, en lo general por 8 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora, someto a su consideración, en lo particular, por lo que hace al Punto Resolutivo Primero, en cuanto al porcentaje de reducción de la ministración anual, primero, en el sentido del Proyecto de Resolución originalmente circulado, que implica y propone una reducción del 20 por ciento, tal y como se indica en el Proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo en esos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, el Punto Resolutivo Primero en sus términos, por 7 votos a favor y 3 votos en contra.

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, Consejero Presidente, procederé a incorporar los votos particulares, que en su caso presenten, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo y el Consejero Electoral Javier Santiago.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que Informe el contenido de la Resolución recién aprobada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Del mismo modo, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017 y sus respectivos anexos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Se trata, básicamente de la estrategia aprobada por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de la misma denominación y que tiene que ver con el procedimiento que seguirá el Instituto Nacional Electoral para la integración de las Mesas Directivas de Casilla en las 4 entidades federativas que tendrán elecciones el año siguiente, que son concretamente el Estado de México, el estado de Nayarit, el estado de Veracruz y el estado de Coahuila, unas 34 mil Casillas en números aproximados, que serán las que se van a integrar y como todo mundo sabe, este documento describe todo ese procedimiento ya acreditado en los...

Sigue 67ª. Parte

Inicia 67ª. Parte

... que serán las que se van a integrar y como todo mundo sabe, este documento describe todo ese procedimiento ya acreditado en los hechos por la institución. Es un documento que ha sido revisado con los partidos políticos y que básicamente reproduce la estrategia que hemos aprobado para otras entidades federativas, en el propósito de integrar las correspondientes Mesas Directivas de Casilla.

Quisiera nada más entregar una errata, literalmente una errata, en la página 15 del anexo 4, en la parte del cronograma, que es el Lineamiento para verificar la interacción de Mesas Directivas de Casilla y de Capacitación Electoral, se alude a una figura que no corresponde y debe de decir simplemente “Juntas Locales Ejecutivas”.

Entonces, es una errata, es un error de dedo.

Lo mismo está en la página 6 del anexo 4.2, que es la Guía para la verificación y la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que también necesita un pequeño ajuste por un error de dedo, mismos que le entrego al Secretario Ejecutivo para su respectiva corrección. No modifica absolutamente nada, el fondo de lo que hemos acordado y revisado en la Comisión de Capacitación.

Así que, solamente estamos corrigiendo algunos errores de captura.

Eso sería todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 6, tomando en consideración en esta votación, la fe de erratas a las que ha hecho referencia el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, así como la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las acciones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para controvertir el Acuerdo INE/JGE174/2016 por el que la Junta General Ejecutiva autorizó su cambio de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejero y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución señalado.

Al no haber intervenciones, por favor Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 7.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe del Programa de Trabajo 2015 del Comité de Planeación Institucional.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que haga uso de la palabra para presentar el Informe.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Si usted me lo permite, quisiera aprovechar la oportunidad en esta intervención, para referirme no solamente a este punto 8, sino también al que sigue que hace referencia al Programa de Trabajo 2016 del Comité de Planeación, ya que ambos puntos están vinculados, siendo el primero el referente al Informe y el otro como ya señalaba, al Plan de Trabajo.

Con respecto a su tiempo, me permito presentar de manera conjunta, como ya decía, los puntos 8 y 9 del orden del día.

Como es de su conocimiento, desde el año 2010, el Instituto ha trabajado en la implementación y maduración de un Modelo de Planeación construido...

Segue 68ª. Parte

Inicia 68ª. Parte

... del orden del día.

Como es de su conocimiento, desde el año 2010, el Instituto ha trabajado en la implementación y maduración de un Modelo de Planeación construido colegiadamente entre sus diferentes instancias, cuyo objetivo prioritario ha sido apoyar la transformación institucional enfocándose en la generación de valor público y en la mejora sustancial de su eficiencia.

El Informe sobre el Programa de Trabajo del Comité en 2015, reporta las acciones emprendidas y refleja el trabajo que el Instituto desarrolló en materia de planeación durante el año pasado, con base en los componentes considerados en el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional: Planeación institucional, administración de Proyectos, administración por procesos, Presupuesto orientado a la planeación, desarrollo organizacional, seguimiento, medición y evaluación.

Destacan entre las actividades impulsadas por este Comité, el año pasado, el dar continuidad a diversas acciones iniciadas en años previos, como la documentación de procesos, la consolidación del Sistema de Control Interno y la redefinición de un nuevo plan estratégico institucional, cuyos temas fueron asignados a la Comisión Temporal de Modernización Institucional, creada a mediados del año pasado.

Cabe señalar que esta Comisión Temporal asumió algunas tareas asociadas a los objetivos encomendados al Comité de Planeación, por lo que parte de su trabajo ha sido dar seguimiento a las iniciativas en materia de mejora institucional.

Finalmente es importante señalar que en el año 2015 el Comité de Planeación aprobó y puso en marcha una estrategia conjunta entre la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación para la integración del Anteproyecto de Presupuesto 2016, alineada a los grandes temas de transformación institucional y al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por su parte la propuesta del Programa de Trabajo 2016 del Comité de referencia tiene objeto no sólo dar continuidad a los trabajos emprendidos respecto de los temas estratégicos institucionales en el período 2012-2015, sino además replantear un esquema de planeación más eficaz y congruente con las nuevas atribuciones Constitucionales y legales que fueron otorgadas a esta institución.

Por ello es necesario construir a partir de los temas estratégicos aprobados en la Comisión Temporal de Modernización Institucional y por este Consejo General un Plan Estratégico Institucional para el Período 2016-2026 con el propósito de redefinir el rumbo del Instituto ante los retos de la Reforma Constitucional y legal de 2014, adecuando sus recursos, estructuras y procesos tras su nueva condición de institución con carácter nacional.

Es así que el Programa de Trabajo que está a su consideración establece las actividades que es necesario desarrollar para la construcción del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 que se prevé presentar a más tardar el próximo mes de diciembre.

Como lo pueden ver en el documento que tienen en sus manos, se propone un Programa de Actividades Calendarizado en el cual se explican los pormenores de las acciones que se emprenderán mes a mes atendiendo a las pertinentes recomendaciones de la Contraloría General de esta institución para que, entre otras cosas, contar con un inventario de procesos único y actualizado, así como concretar acciones definidas en los programas de trabajo de control interno y administración de riesgos.

Señoras y señores Consejeros y representantes, la planeación estratégica se ha vuelto un elemento insustituible para la transformación y mejora institucional que exige la concepción de esta autoridad electoral con alcance nacional.

En este contexto el Comité de Planeación Institucional se entiende como un espacio de reflexión en el que las instancias participantes aportan elementos de análisis que permiten alinear las capacidades...

Sigue 69ª. Parte

Inicia 69ª. Parte

... de reflexión en el que las instancias participantes aportan elementos de análisis que permiten alinear las capacidades organizacionales de la institución para dar cauce adecuado a sus fines y prioridades, con la misión central de ofrecer cada vez mejores resultados a la sociedad mexicana.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

El diseño, implementación, desarrollo y evaluación de la planeación institucional, requiere para ser eficaz de la conjunción de esfuerzos y la coordinación de acciones de toda la estructura interna, central y desconcentrada del Instituto.

Es así, porque la planeación debe entenderse como el medio a través del cual la institución fija objetivos, delinea estrategias, establece prioridades y define metas, al tiempo que les asocia recursos, asigna responsabilidades y dispone de plazos de ejecución con el fin de cumplir eficaz y eficientemente con su mandato Constitucional y materializar su visión y misión institucionales.

Por todo ello, quiero destacar la función del Comité de Planeación Institucional como un espacio reflexivo, destinado a aportar elementos de análisis que permitan alinear las capacidades organizacionales hacia una ejecución efectiva y sostenible de las iniciativas estratégicas que nos hemos fijado.

No obstante, la importancia de sus labores, el Informe que presenta el Comité de Planeación Institucional respecto a las actividades realizadas en 2015, reporta que prácticamente todas las actividades se encuentran pendientes de concluir, no es una buena noticia y revela las omisiones y deficiencias del pasado reciente de la Unidad Técnica de Planeación.

Para fortuna nuestra, la actual titular Ingeniera Ana de Gortari, en muy breve lapso ha reorientado y dinamizado las actividades de planeación, espero que persevere en esa ruta.

El Programa de Trabajo 2016 del Comité de Planeación Institucional contiene actividades cuya importancia, a nadie escapa y que cabe resaltar, se trata de la elaboración del Plan Estratégico Institucional, la revisión de los mecanismos para la construcción de la Cartera Institucional de Proyectos, la propuesta de transición del Plan Estratégico y su alineación con el Prepuesto, uso del manual para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para la elaboración del Presupuesto Institucional.

Elaboración del diagnóstico de la estructura organizacional, implementación de la propuesta de tipologías de Juntas Locales y Distritales, detección y validación de procesos sustantivos que forman parte de la cadena de valor institucional y rediseño de los procesos institucionales, por mencionar sólo algunos.

De manera que me congratulo por la presentación de este Programa de Trabajo y saludo por su valía, la decisión que ha tomado de emprender el cumplimiento de las tareas pendientes en el periodo de septiembre a diciembre de 2016.

Todo esto permitirá contar con un inventario de procesos único y actualizado y concretar acciones definidas en los programas de trabajo de control interno y administración de riesgos, además de dar seguimiento y evaluar el grado de su eficiencia.

Al final, la institución contará con herramientas para realizar una eficiente y eficaz manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le han sido confiados, la elevación de los niveles institucionales de desempeño y el mejor aprovechamiento a sus recursos, constituye un bien público valioso en sí mismo y al mismo tiempo son un medio para que la institución continúe brindando los servicios que la ciudadanía, merece y demanda.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Al no haber más intervenciones damos por recibido este Informe y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Programa de Trabajo 2016 del Comité de Planeación Institucional.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas, está a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, por favor...

Sigue 70ª. Parte

Inicia 70ª. Parte

... **El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas, está a su consideración este Proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, por favor Secretario del Consejo, le pido que tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 9.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, realice las gestiones necesarias para publicar este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales de los Institutos Estatales Electorales en los estados de Colima, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, por hechos que pudieran constituir su remoción en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 7 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Deseo reservar los apartados 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.7 del orden del día.

El C. Presidente: ¿Alguien más? ¿Alguien desea reservar el apartado 10.5 o el 10.6?

Secretario del Consejo, le pido que someta a votación los Proyectos de Resolución identificados en el orden del día como apartados 10.5 y 10.6, mismos que no fueron reservados para su discusión.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 10.5 y 10.6.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 10.1.

Le pregunto a la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo que fue quien lo reservó, si permite que intervenga primero el Secretario del Consejo para hacer su presentación a este Consejo General.

Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo,

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

En este punto del orden del día pongo a su consideración 7 procedimientos de remoción iniciados con motivo de distintas denuncias, presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Electorales de los Institutos Estatales Electorales en los estados de Colima, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.

En esta ocasión, como ha sido la regularidad en estos procedimientos, nos encontramos con que 6 de los 7 Proyectos que están a su consideración se declaran infundados o se determina su desechamiento por improcedentes, ya sea porque de los elementos de prueba aportados por los denunciados no se desprende algún indicio respecto de los actos u omisiones denunciados...

Sigue 71ª. Parte

Inicia 71ª. Parte

... por improcedente, ya sea porque de los elementos de prueba aportados por los denunciantes no se desprende algún indicio, respecto de los actos u omisiones denunciados o porque luego del análisis realizado no se actualiza alguna causal de remoción, desde nuestro punto de vista.

Concretamente, en los casos de Tlaxcala, Morelos y Quintana Roo, se propone desechar las quejas que dieron origen a estos procedimientos.

Por su parte, en cuanto a las quejas contra las y los Consejeros de los Institutos Electorales de Colima, Veracruz y Sinaloa, se propone declarar como infundados dichos procedimientos, por no haber podido acreditar la falta que amerite la sanción de remoción.

Las razones específicas por las cuales se propone desechar o declarar infundados cada uno de los 6 procedimientos, cuya Resolución está a su consideración, se encuentran asentadas en los Proyectos que están a su disposición, por respeto a su tiempo no ahondaré en presentar los detalles, distintos en cada caso, de estos Proyectos.

Sin embargo, considero pertinente y necesario explicar brevemente en qué consiste el único de los procedimientos de remoción que hoy se propone como fundado, pues inaugura una modalidad justa y racional para imponer sanciones intermedias, cuando la falta no amerite la remoción, es decir, la medida extrema, pero sí una sanción que no deje impune, actos acreditados de descuido o irresponsabilidad.

Nos encontramos justamente frente a uno de estos casos. Como recordarán, en junio del año pasado, apenas unos días después de la Jornada Electoral de la elección Federal y las locales concurrentes, entre ellas la de Colima, se presentó ante este Instituto una denuncia en contra de Felicitas Alejandra Balladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.

En ejercicio de la facultad que tiene esta autoridad para remover de su cargo a los Consejeros y Consejeras de los Organismos Públicos Locales Electorales, se instauró el procedimiento para determinar si la Consejera incurrió o no en los supuestos que la norma establezca para declarar procedente de la remoción.

Finalmente, en el mes de enero de este año, luego de una discusión sobre la procedencia y remover de su cargo a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral en el estado de Colima, este Consejo General determinó devolver el expediente del caso a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para allegarse de mayores elementos con qué resolver el presente asunto.

En el Proyecto de Resolución que ahora está de vuelta a su consideración, se hace un análisis de los hechos denunciados, a la luz de las causales de remoción previstas en el

artículo 102, párrafo II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como resultado de dicho análisis, se propone declarar fundada la causal prevista en el inciso b) del mencionado artículo de la Ley General, al haberse acreditado que la Consejera Felicitas Alejandra Balladares Anguiano, actuó con negligencia, ineptitud y descuido, por haber dado a conocer de forma anticipada y a través de un medio de comunicación masiva, resultados electorales imprecisos y equivocados, correspondiente a la elección de Gobernador de esa entidad federativa, en detrimento de los principios rectores de la función electoral, principalmente el de certeza.

No obstante, lo anterior, la falta en la que incurrió la denunciada, no se considera de la gravedad suficiente para proceder a su remoción, puesto que el error fue enmendado de manera espontánea y rápida por la propia Consejera Presidenta y no trascendió de forma determinante la validez de la elección o en sus resultados.

Además, no existe base para estimar que actuó con dolo y no se tiene registro de que la denunciada sea reincidente.

Por lo anterior, de un análisis riguroso del caso y su correspon...

Sigue 72ª. Parte

Inicia 72ª. Parte

... de que la denunciada sea reincidente.

Por lo anterior, de un análisis riguroso del caso y su correspondencia con la máxima sanción de remoción que establece la Ley, en el Proyecto se reflexiona y concluye que la sanción idónea, proporcional y razonable a la conducta de la Consejera Presidenta, es la suspensión sin goce de sueldo, por 30 días.

Para llegar a esta conclusión, en el Proyecto de Resolución se argumenta que resulta aplicable, de manera supletoria, el Catálogo de Sanciones previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, ello porque en un Estado de Derecho no puede permitirse la existencia de zonas de impunidad y, en el caso, la remoción resultaría desproporcional.

Asimismo, la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP118/2016 y acumulados, relativo al procedimiento de remoción en el estado de Chiapas, razonó que no existe una sanción única, pues las diversas conductas irregulares en que pueden incurrir los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, las que de acuerdo a la gravedad que revisten, se sancionan con hipótesis de diversa entidad.

La propuesta de sanción del Proyecto de Remoción en contra de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima, es una medida ejemplar que disuade la Comisión de Infracciones similares en el futuro, sin que resulte trascendental, excesiva o desproporcionada, pero tampoco irrisoria o insignificante.

Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración 7, bueno, en este caso 5, porque 2 de ellos fueron votados, 5 Proyectos de Resolución enlistados en este punto 10 del orden del día.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración relativo al Procedimiento de Remoción instaurado en contra de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Colima, propone declarar fundada la denuncia interpuesta y, por ello, suspender por 30 días sin goce de sueldo a la denunciada.

En relación con esto, manifiesto mi total desacuerdo con el sentido propuesto y, evidentemente con las razones que lo soportan.

El artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, determina que los Consejeros Electorales Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en causas graves como tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar.

La vía para sancionar dichas conductas siempre que queden debidamente evidenciadas, será el procedimiento de remoción y la única sanción procedente será removerlos del cargo, pues la actualización de cualquiera de dichas conductas tipificadas y calificadas como graves, implica que carecen de los requisitos y aptitudes mínimas, para seguir desempeñando la función pública que les fue encomendada.

Por otra parte, el párrafo 1 de ese artículo, establece la posibilidad de que dichos funcionarios sean también sujetos de responsabilidad, pero por otro Catálogo de Conductas que se desarrolla en la Ley de Responsabilidades Administrativas de cada entidad.

El Legislador fue claro al señalar de manera puntual, que los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política.

El citado artículo 102, contempla las 2 vías a través de las cuales se puede hacer valer la presunta Comisión de infracciones cometidas por los Consejeros Locales, atendiendo a la peculiaridad de la conducta denunciada o supuestamente cometida, a su gravedad y a su propia naturaleza.

No debemos olvidar...

Sigue 73^a. Parte

Inicia 73ª. Parte

... de la conducta denunciada o supuestamente cometida a su gravedad y a su propia naturaleza.

No debemos olvidar que si bien este Consejo General designa a dichos funcionarios, esto no implica que no estén sujetos a las normas que rigen la función pública en la entidad en que desempeñan su cargo, en todo caso es esa entidad quien suministra los recursos, entre otras cosas, para que los organismos puedan desempeñar sus funciones.

Además, conforme al principio de taxatividad en la Ley, este Consejo General no podría conocer de hipótesis de infracciones que compete a otras autoridades, imponer sanciones que sólo corresponden a aquellas instancias sancionadoras.

En el Proyecto que se somete a nuestra consideración se cita y se fundamenta parte de la argumentación en la sentencia emanada del Recurso de Apelación 118/2016 en la que la Sala Superior se pronunció en relación a que el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es Constitucional, entre otras cosas, se manifiesta en esa sentencia que en el Derecho Administrativo Sancionador cobra vigencia el principio de legalidad al exigirse que tanto infracciones, como sanciones estén plasmadas en la Ley en sentido formal y material.

Que este principio tiende a garantizar la seguridad jurídica al permitir a los gobernados prever las consecuencias de sus actos, prohibiendo la arbitrariedad de la autoridad al sancionarlos al poder constatar si una conducta que se estime infractora, tal como se regula, ofrece una predeterminación inteligible, como vertiente del diverso principio de tipicidad.

El artículo 14 de la Constitución Política incluye el principio que refiere a que no puede haber delitos sin pena ni pena sin Ley, específica y concreta para el hecho de que se trate.

Conforme al principio de taxatividad, advertido el contenido de la norma sancionadora aplicada, el operador jurídico queda en aptitud de ejercer la función de imponer la sanción prevista en la Ley, en la especie, se insiste, la remoción del cargo de los Consejeros Locales, porque la norma atinente fue diseñada por el Legislador de forma abstracta para sancionar conductas concretas que estimó de entidad suficiente para llegar a establecer esa gravedad.

Contrario a lo señalado en el Proyecto de Resolución, estimo que tal como dijo la Sala Superior en la sentencia mencionada, no es cierto que la Ley aplicada devenga contraria al orden Constitucional al no contemplar un Catálogo de Sanciones para las distintas conductas infractoras en que pudieran incurrir estos funcionarios, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no debe de interpretarse de manera aislada y, por ende, considerar que se prevé una sola sanción ilegal, porque

conforme al principio de legalidad, al que me he referido, en la señalada vertiente de exacta aplicación de la Ley lleva a interpretarla dentro de la sistemática normativa en que está inmersa, porque las diversas conductas irregulares en que pueden incurrir los Consejeros Locales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, las que de acuerdo a la gravedad que reviste se sancionan con hipótesis de diversa entidad.

El principio de exacta aplicación de la Ley implica, para el caso, que únicamente se pueden reputar como infracciones las conductas tipificadas en la norma, en este caso el artículo 102 al que me he venido refiriendo, previamente al hecho concreto, esas conductas deben de realizarse previo al hecho concreto y la imposibilidad de imponer sanciones por mera analogía o mayoría de razón, como aquí se pretende.

Por tanto, no es correcto que en el caso se acuda a la aplicación supletoria por mandato del Reglamento, aplicar supletoriamente la Ley Federal del Régimen de Responsabilidades ante un supuesto...

Sigue 74ª. Parte

Inicia 74ª. Parte

... a la aplicación supletoria por mandato del Reglamento, aplican supletoriamente la Ley Federal del Régimen de Responsabilidades ante un supuesto vacío legal, al solo contemplar el artículo 102 como sanción a imponer la remoción.

Esto lo afirmo, pues claramente está prohibido por mandato Constitucional la imposición de sanciones por mera analogía o mayoría de razón, es falso que exista, desde mi punto de vista, un vacío normativo o una falta de sanciones, pues como quedó explicado, tanto el constituyente como el Legislador, previeron distintos regímenes de responsabilidad de los servidores públicos y de manera particular, para el caso de los Consejeros Locales, el régimen de responsabilidad que quedo en 2 Órganos.

No se viola el artículo 22 de la Constitución Política como así se dice en el Proyecto, pues la remoción no es una sanción que resulte excesiva, pues debe interpretarse que el Legislador consideró que las causas graves que enlistó en el párrafo 2 del artículo 102, son de tal magnitud que, como sanción a imponer, amerita la remoción por parte de la autoridad que los nombró.

Estos son los argumentos que me llevan a votar en contra del Proyecto establecido, sobre todo porque se está imponiendo una sanción, que no está contemplada en la norma, aun cuando se traiga como Ley supletoria ante un supuesto vacío de la Ley, que para mí no existe, esta Ley de responsabilidades, de ahí que en un caso en particular la autoridad no puede crear una sanción para establecerla cuando no está en Ley, a un caso en concreto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

El tema que nos ocupa es trascendente, por sus efectos sobre la institucionalidad electoral, por sus significados para nuestra concepción y practica sobre la responsabilidad de los funcionarios del Estado y por sus efectos en la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los institutos electorales de las entidades federativas.

El tema exige una clara armonía entre la Ley y la justicia, no podemos, con un supuesto espíritu justiciero imponer sanciones que no encuentren su respaldo en la Ley, tampoco podemos hacer de la Ley una coartada que solape toda conducta, por eso, la Resolución de este Consejo General debiera ser particularmente cuidadosa, solida, no es el caso.

Encuentro un texto poblado de incongruencias internas e inconsistencias jurídicas, me explico, el procedimiento resulta de que se atribuye a la Consejera Presidenta que dio a conocer de manera anticipada y a través de un medio de comunicación social, resultados electorales imprecisos y equivocados respecto de la elección de Gobernador en el estado de Colima.

Se le imputa una transgresión a lo dispuesto al artículo 102, párrafo 2, inciso b) de la Ley general de instituciones y procedimientos electorales, es decir, cito, “tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar”.

Se imputan a la Consejera las 3 conductas a las que se trata como si fueran sinónimos, se trata, sin embargo, de conceptos distintos que no son concurrentes en una misma conducta o actuar, pues se puede ser negligente o inepto, pero no las 2 calidades de modo simultaneo, como plantea el Proyecto de manera dogmática y genérica.

Así en la página 40, se afirma que la Consejera Presidenta actuó con negligencia, ineptitud y descuido, por añadidura, el Proyecto omite cualquiera consideración respecto del adjetivo notorio, que, en este caso, califica la conducta para denotar que no se trata de cualquier hecho, sino uno de mayor calado, es decir, que el análisis de cada vocablo no sólo debe concluir si el hecho corresponde con su significado, sino que además debe concluir si ello es importante o relevante.

Pues son estas acepciones del adjetivo...

Sigue 75ª. Parte

Inicia 75ª. Parte

... y si el hecho corresponde con su significado, sino que además debe concluir si ello es importante o relevante, pues son estas acepciones del adjetivo. Del adjetivo resultan imprescindibles para determinar si se trata de la falta a que se refiere la norma.

La consecuencia, es que no se encuadra la conducta en la que supuestamente incurrió la presunta responsable con el supuesto normativo. No es un asunto menor, sino un aspecto fundamental en el Derecho Administrativo Sancionador, pues nadie puede ser sancionado sin que antes la autoridad haya acreditado todos los elementos que integran la conducta infractora.

Es pertinente aludir a la tesis invocada en el propio Proyecto de Resolución, cuyo rubro y texto rezan notoria ineptitud o descuido como causa de responsabilidad prevista en la fracción III del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No obstante la invocación a la jurisprudencia, el Proyecto de Resolución inexplicablemente no explora la contraparte. Es decir, el error excusable o como calificó la Sala Superior al pronunciarse sobre los resultados electorales del estado de Colima, error humano.

Por el contrario, en su página 42 el Proyecto de Resolución afirma de manera dogmática y genérica que la Consejera Presidenta actuó con negligencia, ineptitud y descuido, las 3, pese a que en la página 37 del propio Proyecto de Resolución reconoce que no hay evidencia de que se haya afectado directamente el desarrollo de los cómputos, es decir, no se acredita el daño causado.

Así que no puedo acompañar estas incongruencias contenidas en el Proyecto de Resolución, lo que lleva a un análisis equívoco.

Por otra parte y del mismo modo, el Proyecto de Resolución afirma que el actuar de la Consejera Presidenta vulneró el principio de certeza, tampoco puedo compartir este despropósito. Los procesos electorales de nuestro país cuentan con diversos instrumentos tendientes a garantizar los principios rectores de la materia. La certeza que aportan no depende de las declaraciones que hagan los diversos actores.

En las páginas 36 y 42, del Proyecto se afirma que la conducta de la Consejera Presidenta minó y puso en riesgo o peligro el principio de certeza; mientras en la página 37 y 56, señala que provocó un daño a tal principio.

El Proyecto de Resolución no acredita tan graves imputaciones. En cambio recurre a suposiciones al referir que pudo generarse confusión. Puede repercutir en el debido desarrollo del Sistema Democrático.

Desplegar conductas propensas a generar confusión en la ciudadanía y en los actores políticos.

Pudo ocasionar una confusión, páginas 36, 37, 38 y 42, y otros elementos subjetivos no argumentados ni mucho menos demostrados.

Contradictoriamente el texto reconoce que no hay evidencia de que se haya afectado el desarrollo de los cómputos municipales y, en su caso, el Cómputo Estatal de la Elección Ordinaria de Gobernador del estado de Colima y asevera que la conducta no afectó ni alteró el desarrollo legal del Proceso Electoral, página 36.

Lo que siempre pasa por alto el Proyecto de Resolución es que en el momento del hecho, cuando la Consejera Presidenta dio la entrevista, todos y cada uno de los datos alusivos a la Elección del estado de Colima eran preliminares.

Los resultados definitivos de la Elección están sujetos a procedimientos y plazos expresamente determinados en la Ley. Así que no se acredita la afectación del principio de certeza.

El Proyecto de Resolución representa un curioso caso de que la autoridad resuelve sobre algo que nunca se le solicitó.

En la página 36, indica que la Consejera Presidenta incurrió en responsabilidad administrativa derivado de su actuar descuidado, negligente e inoportuno. Tal vocablo no figura en el multirreferido...

Sigue 76^a. Parte

Inicia 76ª. Parte

... descuidado, negligente e inoportuno, tal vocablo no figura en el multireferido inciso b), del artículo 102, párrafo 2.

Dice, además, que la información se dio de manera anticipada por haberse realizado antes de agotarse las fases y actos legales concernientes al Cómputo de Elección de Gobernador.

Resulta, sin embargo, que el artículo 245 del Código Electoral del estado de Colima, define a el Programa de Resultados Electorales Preliminares como el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativos y apunta que su objetivo será el de informar oportunamente los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

Por su parte, el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que la información preliminar que resulte de los Sistemas de Información Electoral en el ámbito Local, no podrán considerarse como resultados definitivos, sino hasta que la autoridad correspondiente haga la Declaración de Validez y expida las constancias de mayoría de los candidatos que hayan sido electos.

Así que el reproche nunca señalado en la queja original y que se hace a la Consejera Presidenta, sobre una supuesta conducta inoportuna y anticipada, cae por su propio peso.

Así, el Proyecto de Resolución adolece de inconsistencias graves, que afectan el principio de legalidad, puesto que todo acto o Resolución que emitan las autoridades, debe ceñirse a la norma jurídica, situación que incumple de manera flagrante en el caso concreto, ya que se recurre a interpretaciones sesgadas, contrarias a lo determinado por el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de los Consejeros, en su artículo 40, numeral II, fracción V, se dice: El procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan algunas de las causas graves previstas en los artículo 102 de la Ley General y 34 párrafo 2 del propio Reglamento.

Gracias, Consejero Presidente. Continuaré en la segunda intervención.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Es evidente también que el Partido Revolucionario Institucional no está de acuerdo con esta Resolución que se nos plantea el día de hoy.

No estamos de acuerdo en la suspensión que se está planteando de solo 30 días a la Consejera Presidenta.

¿Qué pasó ese día? El día 12 de junio, que se estaban desarrollando los cómputos municipales para Gobernador, la Consejera Presidenta hizo una declaración en medios nacionales, por radio, en Radio Fórmula, con un conductor muy conocido también, López Dóriga, en el que dijo que la información que ella tenía hasta el momento, mientras se estaban desarrollando los cómputos municipales en varios Municipios de Colima y que aún todavía las actas de Manzanillo no llegaban ni siquiera al Consejo Local, y cuando ella tenía la obligación de esperar a hacer el Cómputo Estatal hasta el siguiente lunes, ella dijo que con la información que había en el Consejo Local, dio por ganador al candidato de Acción Nacional.

Eso fue lo que pasó, mientras todos los representantes, tanto del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, estaban contando los votos, revisando las actas, cuando había un proceso no concluido, la máxima autoridad del Estado, del Instituto Local dijo...

Sigue 77^a. Parte

Inicia 77ª. Parte

... revisando las actas, cuando había un proceso no concluido, la máxima autoridad del Instituto Local, dijo que ya había un ganador, sin contar que debemos considerar una elección que fue muy competida, que se ganó por muy poco margen.

Ahora, esta conducta que tomada en su contexto de cómo estaban las circunstancias en ese momento, nosotros estuvimos en Colima y el acontecido social no estaba tan tranquilo como para pensar y dar una declaración de esta naturaleza.

Lo digo porque tenemos que dimensionar en aquel momento, cómo estaban las circunstancias y de qué momento fue la repercusión de la declaración.

Y entonces, esta conducta ahora la quieren sancionar sólo con la suspensión de 30 días. Nosotros decimos que debe ser totalmente la remoción, ¿Por qué?, ¿Qué dice la Ley? Ya lo han dicho, el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurrir en negligencia, ineptitud o descuido.

Nosotros estamos percibiendo del Proyecto de Resolución que se nos presenta, que dicen que fue acreditado, que la conducta es acreditada, que hubo negligencia, ineptitud y descuido, pero después, usando la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, en una forma de supletoriedad, dicen que no pueden sancionarla con la remoción.

Nada más que coincido con la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, en el sentido de que no hay una gradualidad en esta sanción, o se remueve o no se remueve a los Consejeros, o se sanciona o no se sanciona, a partir de acreditar la conducta.

El Proyecto de Resolución dice que está acreditada la conducta, entonces, hay que sancionarla, pero no hay que sancionarla con una gradualidad que estamos nosotros, literalmente, permítanme la expresión, en este momento inventando, porque no existe en la Ley.

Y demás, lo que no dijo, también no solamente lo dice la Ley, sino también en el SUP-RAP-118, donde este asunto, hicieron también el tema de la Constitucionalidad de este artículo Presidente, el Tribunal Electoral ya estudió la Constitucionalidad de este artículo donde dice si puede haber remoción o gradualidad nada más o al revés, solamente remoción sin que haya gradualidad.

Una Consejera que fue removida en el estado de Chiapas, impugnó la Constitucionalidad de este artículo, incluso fue más allá en el control de convencionalidad y este precedente jurisdiccional nos dijo que es Constitucional, que fue el espíritu del Legislador, que no hubiera gradualidad en esta sanción y, ¿Por qué en la gradualidad? Por las funciones, por la naturaleza de la responsabilidad que tienen los Consejeros, en la conducción, el liderazgo de los procesos electorales.

Lo dijo el propio Tribunal Electoral, no hay gradualidad aquí. Además, es proporcional, una vez que se acredita que esta conducta, así se realizó, dice el propio Tribunal Electoral, es proporcional porque también así lo amerita el propio cargo.

De esta manera, nosotros creemos que es incorrecta la supletoriedad, ¿Por qué? Porque la supletoriedad se aplica cuando no hay una norma, una disposición para sancionar o para aplicar el caso concreto.

Aquí sí hay una sanción y la sanción es...

Sigue 78ª. Parte

Inicia 78ª. Parte

... cuando no hay una norma o una disposición para sancionar o para aplicar al caso concreto.

Aquí sí hay una sanción, y la sanción es la remoción, no hay más.

En conclusión, queremos solicitar a este Consejo General, que derivado de estos argumentos puedan reconsiderar la sanción que se está aplicando a la Consejera Presidenta del estado de Colima, en el sentido de que sea removida de su cargo por la gravedad de las declaraciones que hizo en el contexto de aquel día, del 12 de junio.

Además comentarles, creo que es la oportunidad, como ya lo han hecho en otras ocasiones, y creemos y estamos convencidos que así lo han hecho, que en conductas irresponsables debe haber por parte de este Instituto Nacional Electoral sanciones responsables. No estamos pidiendo una sanción desproporcional, sino una sanción responsable que haga sentir que este Instituto está sancionando a los Consejeros que no están actuando debidamente en sus propios institutos.

¿Qué pasará si nosotros dejamos pasar esto con una sola sanción de 30 días? Seguramente cualquier Consejero de cualquier estado podrá hacer cualquier declaración sin que haya más que un período vacacional de 30 días para él y después regresar.

Por eso, Presidente, nosotros sí queremos pedirle atentamente y respetuosamente con estas consideraciones, que se pueda remover de su cargo a la Consejera Presidenta, que lo puedan reconsiderar, no es una sanción desproporcionada, no es una solicitud que estemos haciendo nosotros de forma vaga, el propio Tribunal Electoral ya señaló la Constitucionalidad, no hay gradualidad; si ustedes no lo quieren sancionar es porque no se acredite en el expediente tal conducta, pero no podemos tratar de poner una gradualidad cuando no existe en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales esa gradualidad, también cuando el propio Tribunal Electoral dijo que no hay esa gradualidad, y que está correcto Constitucionalmente este artículo. Y entonces lo que queda es aplicarlo o no aplicarlo a la luz de que si acreditó o no acreditó, y por lo visto aquí sí acreditó.

En consecuencia, hay que aplicar la remoción.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir sobre este punto, para hacer una reflexión a partir del caso concreto que busca tener un aliento mayor.

La Reforma de 2014 constituye un inédito Sistema Nacional de Elecciones, y coloca a este Instituto en un rol, que nosotros hemos denominado y que ha cobrado para naturalización de esta idea de rectoría del propio Sistema Nacional de Elecciones.

El rol de este Instituto respecto de los Institutos Estatales Electorales o de los así llamados Organismos Públicos Locales, es un rol que tiene una serie de facultades expresas en la propia legislación, como su nombramiento y eventualmente su remoción, así como la posibilidad de que este Consejo General emita una serie de directrices, de criterios, eventualmente en ejercicio de la facultad de atracción que tienen un carácter vinculante para los propios Institutos Estatales Electorales.

Nosotros hemos interpretado que a partir de estas atribuciones expresamente conferidas al Instituto Nacional Electoral, a este Consejo General desde la Constitución Política, hay una serie de facultades implícitas como, por ejemplo, en virtud de que podemos remover a los Consejeros, tenemos una autorización...

Sigue 79ª. Parte

Inicia 79ª. Parte

... como, por ejemplo, en virtud de que podemos remover a los Consejeros, tenemos una autorización, una atribución implícita de poder ejercer una función de seguimiento y eventualmente de vigilancia de las decisiones que se toman en los Consejos de los Organismos Públicos Locales, para que, en su caso, si determinamos a partir de ello, que haya una vulneración de los principios Constitucionales en materia electoral, poder ejercer nuestra atribución de remoción de los propios Consejeros.

Es cierto que la Ley no contempla expresamente sanciones intermedias como se ha planteado, pero es una función de esta institución, de la mano del Tribunal Electoral, de darle un sentido a las nuevas normas introducidas en la Reforma Electoral de 2014.

El Sistema Nacional de Elecciones, es un Sistema que se ha venido poco a poco perfeccionando, que se ha ido amoldando, digámoslo así, en su etapa de instrumentación, a partir de muchas decisiones, la última de las cuales discutimos aquí hace pocas semanas, que fue justamente la emisión de un Reglamento Nacional de Elecciones y que busca darle, digámoslo así, posibilidades de aterrizaje o de viabilidad, a partir de su instrumentación a las reglas que están establecidas en la Constitución Política, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

El Sistema Electoral está vivo, el Sistema Nacional de Elecciones está vivo y con el paso del tiempo se han venido presentando y aquí quiero hacer un énfasis respecto de un punto que parecería soslayarse pero que es de una enorme relevancia, un criterio, corrijo, un venturoso criterio del Tribunal Electoral, al resolver una impugnación que el Presidente el Instituto Estatal Electoral del estado de Durango, hizo respecto de una pretensión del Tribunal Electoral Local, de imponerle sanciones por desacatos a sus resoluciones.

En la que se estableció que es una competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, cito, o más bien, que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer sobre la posible responsabilidad administrativa de los Consejeros Electorales Locales.

Si hay alguna responsabilidad administrativa, es este Consejo General el que tiene que valorar la misma, determinarla y eventualmente sancionarla y eso es algo que está establecido por una sentencia del Tribunal Electoral, que es importantísima, para reafirmar el rol de autoridad rectora del Sistema Nacional de Elecciones que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Y estamos evidentemente frente a un dilema legal y soy el primero en reconocerlo, luego que se ha planteado aquí, tanto por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, como por el Consejero Electoral Javier Santiago Castillo o la representación del Partido Revolucionario Institucional.

Podemos, efectivamente ejercer nuestro rol de ser la única autoridad competente en este país, para conocer sobre la posible responsable administrativa de los Consejeros Electorales Locales, como lo dijo el Tribunal Electoral, teniendo solamente 2 alternativas, absorber o remover, no es un asunto menor y probablemente es un asunto que tendrá que ser resuelto por el Legislador en el futuro, pero mientras tanto, tenemos un problema concreto, un problema específico y hay muchas irregularidades, así como eventuales conductas indebidas, conductas que pueden vulnerar los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución Política y que nos aplican...

Sigue 80ª. Parte

Inicia 80ª. Parte

... indebidas conductas que pueden vulnerar los principios rectores de la función electoral establecidos en la Constitución Política y que nos aplican a nosotros, pero también a los Órganos Electorales de los estados que no pueden valorarse debidamente. Es más, que vulnerarían los principios Constitucionales del debido Proceso, solamente ante la alternativa que expresamente nos concede la Constitución Política y la Ley, absolverlos o removerlos.

Y ese es el dilema en que se encuentra esta autoridad electoral. Se ha considerado por la representación del Partido Revolucionario Institucional y soy deferente con esta argumentación. Es más, es una argumentación bien construida, debo reconocerlo, que dado que la falta cometida por la Presidenta del Organismo Público Local de Colima es una falta que, y aquí me distancio con mucho respeto, de la ponderación del Consejero Electoral Javier Santiago. Yo sí creo que se puede ser irresponsable y se puede ser negligente a la vez y muchas otras cosas por cierto.

Pero que la conducta de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Colima, sí implicó poner en riesgo por el contexto político en el que se mencionaba la certeza electoral.

Y las autoridades electorales somos responsables de garantizar esa certeza y con ello generar paz pública en el ámbito de las elecciones.

Y entiendo el planteamiento, dado que es una circunstancia grave, remuévanla. Y lo digo con toda franqueza, me parece que se trata de una conducta, sí, grave, pero que venturosamente no puso en riesgo la elección de Colima se anuló por otras razones, de acuerdo con el Tribunal Electoral, la debida llegada a puerto de esa Elección.

Pero me parece y lo digo con toda franqueza, es mi punto de vista, que esa conducta no da para removerla, pero que esa conducta no puede ser tolerada como si no hubiera pasado nada absolviendo. Ese es el dilema en el que se encuentra esta autoridad electoral.

Y, muy probablemente esto nos llevará en muy breve tiempo a tener que revisar nuestros Lineamientos a propósito del nombramiento y remoción de los Consejeros, para poder establecer con mucha claridad un acto que seguramente será impugnado y que muy probablemente no será acompañado unánimemente por el Consejo General, pero que resulta indispensable, déjenme decirlo así, para el adecuado cumplimiento del rol de rectoría que está llamado a tener y que tiene el mandato Constitucional el Instituto Nacional Electoral.

Es por eso que en esta ocasión se plantea esta solución que va a constituir un precedente y que seguramente será impugnado en esta lógica que mencionan.

Con mucho gusto acepto la pregunta.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias por aceptar la pregunta, Consejero Presidente.

Y coincido en muchas cosas de lo que usted ha comentado.

La pregunta es, Consejero Presidente, si la norma está expresa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que es remoción, ¿Es correcto aplicar entonces la supletoriedad de la Ley?

El C. Presidente: En la lógica de construir y modelar el Sistema, desde mi punto de vista, sí. Pero evidentemente este es un punto que no solamente por los partidos políticos, sino eventualmente por la ciudadana implicada puede ser impugnado.

Y dado que el órgano que hace lecturas Constitucionales aquí es el Tribunal Electoral en el Sistema Electoral, es el Tribunal Electoral, se nos abre una oportunidad espléndida para poder definir si la existencia de estas sanciones es viable. ´

Solamente aprovecho para decir: En el caso de Chiapas lo que se estaba impugnando era la Constitucionalidad del artículo porque no había sanciones intermedias y lo que se dijo era que no era inconstitucional un artículo que establecía solo una sanción máxima, lo cual no necesariamente, entiendo el razonamiento, pero no precisamente es aplicable para desvirtuar el punto que estamos planteando.

Estamos...

Sigue 81ª. Parte

Inicia 81ª. Parte

... un artículo que establecía solo una sanción máxima, lo cual no necesariamente, entiendo el razonamiento, no necesariamente es aplicable para desvirtuar el punto que estamos planteando.

¿Estamos construyendo una solución intermedia, que permita la adecuada gobernabilidad del Sistema Nacional de Elecciones? La respuesta es sí.

Evidentemente esto implica que será sometido al criterio Constitucional de la revisión Constitucional del Tribunal Electoral.

Gracias.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, ese asunto sí es muy interesante y primero partiría de la base de lo siguiente.

No es lo mismo resultados del Programa de Resultados Preliminares, que es un instrumento jurídico que está previsto en la Ley y cuyos resultados se basan en las actas electorales que han sido capturadas.

Entonces, una declaración de una Consejera Electoral o Consejero Electoral en relación con supuestos resultados de una elección.

Es totalmente diferente. Es más, ahora que escuché al Consejero Electoral Javier Santiago, creo que inclusive, esto que cometió la Consejera Presidenta del estado de Colima es mucho más grave de lo que pensaba, ¿por qué? Porque precisamente iría en contra de todo el Sistema de Resultados Electorales, y que sean confiables, porque si cada persona, cuando hay una elección sale a dar sus propios resultados, entonces está yendo en contra de lo que está previendo el Sistema Electoral en su conjunto, que es que exista certeza en relación con los resultados electorales.

Y por eso hay un Programa de Resultados Electorales Preliminares y después hay un cómputo, el miércoles siguiente, donde ya se verifican todas las actas de las Casillas para ya tener un resultado final, y si hay dudas, hay inclusive hasta un recuento.

Entonces, creo que primero empezaría por esa circunstancia.

Primero, aquí tenemos y debemos de recordar que el 11 de junio, a las 14:15 horas la Consejera Presidenta de Colima da una primera entrevista donde le están preguntando en relación con los resultados del estado de Colima y ella le dice al entrevistador que tiene una primicia. ¿Sí? Y en su primicia, da por ganador al Partido Acción Nacional y

dice que hay 495 votos a su favor, entonces hay una diferencia de 0.17 a favor del Partido Acción Nacional.

Ya en una segunda entrevista, que es a las 15:06 horas, o sea unos minutos después, ya dice que hay un error, porque realmente quien lleva la delantera en la elección es el Partido Revolucionario Institucional, pero realmente era el candidato de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y que tiene una votación a favor de 547 votos sobre el Partido Acción Nacional, que es un 0.18 por ciento más ese partido político, hay una diferencia así.

Precisamente por esta diferencia tan cerrada de la votación, es que esta persona tenía que tener sumo cuidado con los datos que iba a revelar, porque no se trata de una diferencia muy grande, es una diferencia mínima, de 0.17 por ciento, 0.18 por ciento y, por lo tanto, ahí tendría que ser escrupulosamente cuidadosa, en relación a los datos que iba a dar y sobre todo a medios de comunicación, y, sobre todo, cuando aún no concluía el Cómputo Municipal de Manzanillo, en relación con la elección...

Sigue 82^a. Parte

Inicia 82ª. Parte

... medios de comunicación y, sobre todo, cuando aún no concluía el cómputo municipal de Manzanillo, en relación con la Elección de Gobernador y que todavía el órgano, que es el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Colima, hubiese hecho el cómputo ya total de esa Elección de Gobernador.

Precisamente, por estos resultados tan cerrados, tendría que tener sumo cuidado, pero no lo hizo.

Cuando ella habla otra vez en medios de comunicación, en la segunda entrevista, dice que hay un error, qué bueno que lo reconoce, era lo mínimo que tenían que hacer obviamente, tampoco hay que aplaudirle, pero ella dice, le preguntan: bueno, pero dónde estuvo el error; y ella dice: es que me base en unos datos que me enviaron por correo electrónico y resulta que había una Casilla que tenía unos datos que eran incorrectos y, ahora al actualizarme los datos de esa Casilla, ya tengo el resultado donde la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Nueva Alianza, el candidato hubiese obtenido más votos, 547, más votos que el Partido Acción Nacional.

Pero hay una cuestión que también lo quiero poner aquí en la mesa, además de que se haya equivocado y qué bueno que después corrigió, lo cierto es que esta señora, ni siquiera tuvo la precaución de basarse realmente en los datos que, supuestamente ella recibió por correo electrónico.

Aquí en el Proyecto, en las páginas 29-30, están los correos electrónicos que supuestamente fueron la base para que ella diera la primera entrevista, estoy hablando precisamente de la foja 30.

Y ese coreo lo recibió a las 14:05 horas, o sea, que ella diez minutos después de que recibió ese correo, sale a dar su primicia. Pero vean, si ustedes toman en cuenta estos datos y ahora le voy a pedir a los edecanes que repartan un ejercicio que hice, si se toman los datos en los que según ella se basó, que están en la página 30 y que corresponden al Municipio de Manzanillo, les tengo una grandísima sorpresa.

La Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, según los datos que ella está manejando, más los datos que obtuvieron como Coalición, entonces, la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Nueva Alianza, hubiera obtenido 144 mil 850 votos, que son 25 mil 464 votos más que, el candidato del Partido Acción Nacional.

O sea, estamos hablando de una diferencia del 7.82 por ciento, pero a favor de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Nueva Alianza.

Entonces, no entiendo de dónde esta persona sacó los datos para llegar a la conclusión de que el Partido Acción Nacional había obtenido el primer lugar en la votación, con una diferencia del 0.17 por ciento en relación con la Coalición ya mencionada y que representaba, según ella, 495 votos.

Pero, además, obviamente en los datos que ella está aquí refiriendo, pues hay errores que se pueden apreciar a simple vista, inclusive en votos de la Coalición, se están poniendo los que aparentemente serían los votos del Partido Revolucionario Institucional, la suma de Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Pero estamos hablando solamente que ese municipio, pue sí, efectivamente, el Partido Acción Nacional obtuvo más votación que esa coalición, pero eso no era el cálculo que ella tenía que hacer. Ella lo que tenía que hacer era sumar todos los cómputos municipales de la Elección de Gobernador, para poder tener el resultado, supuestamente final.

Entonces, con esto se acredita que...

Sigue 83^a. Parte

Inicia 83ª. Parte

... de la Elección de Gobernador para poder tener el resultado, supuestamente, final.

Entonces con esto se acredita que ella, según, si ella se basó en estos resultados, lo que le debería de haber llevado, del cómputo municipal de Manzanillo sumados a los cómputos municipales de los demás municipios, entonces haber dicho que el candidato de la coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Nueva Alianza había ganado la elección.

Ya hice una serie de cálculos, que no entiendo, de verdad, de dónde sacó ella esa información. Parecería que tenía la intención de declarar ganador a un candidato en particular.

Aquí luego ya viene el ejercicio que se hizo con base en los datos que ya tiene de un segundo correo y que supuestamente son los datos para hacer la segunda entrevista, y donde ya corrige y llega a la conclusión que ganó el candidato de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México-Nueva Alianza.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me remontaría al 27 de enero, que fue la fecha en que originalmente conocimos este caso en el Consejo General y que se aprobó la devolución del mismo precisamente para analizar lo que el día de hoy está puesto en el Proyecto de Resolución, es decir, la posibilidad de establecer una sanción intermedia para efecto de las faltas cometidas por las Consejeras y los Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros Presidentes.

Retomaré lo que dije en ese momento, en ese momento señalé que me parece que la Ley es clara, la Ley prevé claramente una posibilidad de remoción de los servidores públicos en los supuestos previstos en la Ley.

Ahora entraremos a lo que señala usted, Consejero Presidente, ahora abordaré en relación a esa sentencia de Durango, a esa sentencia en la que señala que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que puede imponer o puede determinar responsabilidades administrativas por parte de los Consejeros.

¿Por qué ahora entraré a ese punto? Porque me parece que lo primero que vale la pena hacer es analizar, primero, los hechos, segundo, la convicción que hay en torno a los hechos, y tercero, lo que expresamente mandata la Ley.

¿Cuáles son los hechos? Ya se han narrado aquí, se han señalado cuestiones que me parece hay una coincidencia, al menos mayoritaria, respecto a que los mismos implicaron una notoria negligencia, descuido claramente.

El Proyecto de Resolución que se pone a nuestra consideración, lo dice con todas sus letras, en concepto a esta autoridad electoral nacional existe negligencia, ineptitud y descuido en la actuación de la Consejera denunciada en detrimento a la función electoral y de los principios que la rigen, principalmente el de certeza, etcétera.

Ahora, ¿qué es lo que dice la Ley? La Ley expresamente prevé, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General por incurrir en alguna de las siguientes causas graves...

Sigue 84ª. Parte

Inicia 84ª. Parte

... Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves.

Inciso b) tener notoria negligencia, ineptitud, descuido en el desempeño de sus funciones o labores que deben realizar, a dónde voy, la Ley es la que califica la notoria negligencia como grave, no dice que cuando sea grave procede la remoción, la propia Ley dice que esa es una de las causas graves que ameritan una remoción.

Si tenemos el supuesto previsto en la Ley, ese supuesto se colma y la consecuencia de la Ley es que ese supuesto trae como consecuencia la remoción, me parece que no estamos ante la discusión que nos propone el Proyecto, no estamos ante la discusión de un supuesto que no me colma lo previsto en la Ley y que de pronto si pareciera un tanto incongruente el señalar, no podemos hacer nada.

Hay un incumplimiento que no está en alguna de las causales expresas previstas en el artículo 102 y ¿no pasa nada?, emitimos un conjunto de Lineamientos y de pronto resulta que alguno de ellos son desatendidos por alguno de los Organismos Públicos Locales, ¿no vamos a poder hacer nada?, comprendo la pretensión que hay con el Proyecto que se pone sobre la mesa y podemos discutirlo a la luz de esa sentencia de Durango, a la luz de si tenemos que nosotros ser quienes aplicamos la Ley de responsabilidades administrativas.

Pero cuando no se colman los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la remoción de un servidor público, porque cuando estamos en ese supuesto de Ley, me parece que lo que corresponde, no es ponderar la gravedad o no gravedad, la gravedad esta en Ley y hay un conjunto de supuestos expresos que están previstos.

Por ejemplo, y lo hemos discutido, cantidad de veces en este Consejo General, se ha discutido sí, la presentación extemporánea de los informes o la no presentación de los informes de fiscalización, debe o no ameritar la pérdida del registro del precandidato.

Y lo que hemos señalado es que es taxativa la Ley, la Ley dice que, si no se presenta, pierde el derecho y así se ha aplicado por parte de este Consejo General, porque es una consecuencia expresa prevista en la Ley, cuando se da el supuesto previsto en Ley se aplica la consecuencia prevista en Ley.

Para el Legislador, estas causas fueron lo suficientemente graves, como para ameritar la remoción de la servidora pública, me parece que siendo congruentes con el mandato que tenemos, en un caso donde si tenemos acreditado el tipo que requiere la actualización de la norma, entonces, me parece que lo que corresponde, es precisamente aplicar la norma.

Ya lo discutíamos en la sesión anterior y lo señalaba con mucha claridad, puede no gustarnos este juego de blancos y negros, puede parecernos excesivos, determinados supuestos que están previstos en la Ley y que acarrearán como consecuencia la destitución, pero lo señalaba cuando teníamos aquí al Licenciado Pablo Gómez como representante del Partido de la Revolución Democrática.

Insistentemente Pablo Gómez nos señalaba que sancionáramos directamente a los servidores públicos, que los Congresos no les hacían nada, que el superior jerárquico no les hacía nada, entonces, decía: asuman ustedes un rol para sancionar directamente a un servidor público cuando incumpla la Ley, cuando incumpla la Constitución, e incansablemente se le dijo que no. porque no estaba previsto en la Ley.

Me parece que, en este caso, el supuesto está previsto claramente, se considera una causa grave que amerita remoción la notoria negligencia, ineptitud o descuido...

Sigue 85ª. Parte

Inicia 85ª. Parte

... el supuesto está previsto claramente. Se considera una causa grave que amerita remoción la notoria negligencia, ineptitud o descuido.

La hoy Consejera Presidenta del estado de Colima dio resultados cuando se estaba en pleno cómputo, después de que los resultados preliminares arrojaban una diferencia absolutamente mínima. Según el Programa de Resultados Electorales Preliminares el resultado era de 39.82 a favor del candidato ganador y 39.65 a favor del candidato perdedor.

Se estaba en el contexto de un Cómputo Distrital o de los cómputos distritales para esto.

Los primeros que estamos obligados a dar certeza respecto de los resultados de la Elección, me parece que sí somos las autoridades electorales.

Y eso dijo la Sala Superior en alguna de sus impugnaciones que se debió a un error. Pues sí, en la negligencia se puede ver un error, el descuido se debe a un error, no hay dolo en la acreditación de una negligencia o de un descuido. Pero lo que sí hay es la conducta prevista en la Ley y no se señala que cuando tiene efectos o determinados efectos en los resultados de la Elección no hay esos calificativos en la Ley.

Entonces, me parece que lo que corresponde, como lo señalé desde el 27 de enero cuando primero trajimos este caso a la mesa, es aplicar la consecuencia que la Ley prevé.

Si después podemos discutir si debemos de aplicar directamente la Ley de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos cuando no se colman los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 102, me parece que es una discusión que podemos tener.

Pero en este caso, el procedimiento se inicia para la remoción, se da el supuesto de la remoción, me parece que es lo que debe de aplicarse.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, Consejero Presidente.

Cuando se hizo el cambio de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, se discutió y se aprobó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tenía la facultad de nombrar a los organismos, a los llamamos Organismos Públicos Locales Electorales por esta instancia y también se le dio la facultad de removerlo.

¿Por qué razón? Precisamente porque queríamos que quedara claro que la rectoría de las elecciones estaba en su máximo órgano del Instituto Nacional Electoral. Y sí se discutió, claro que se discutió si se podía remover o no, había una serie de Legisladores, partidos políticos que argumentaban que no, que eso terminaría vulnerando la autonomía de los estados y se ensayaron muchas fórmulas.

Pero finalmente y no fue por casualidad ni por omisión ni por nada, se dijo: No. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de nombrar y de remover a los órganos de los estados.

Sé que hay gente que no le gusta eso, pero lo siento mucho, así quedó en la Ley y mientras no se cambie es una facultad que se tiene aquí.

Se puso, se discutió también si era con mayoría simple o mayoría calificada, no fue un debate casual.

Entonces para la remoción, se puso como umbral el de tener 8 votos...

Sigue 86ª. Parte

Inicia 86ª. Parte

... casual, entonces, para la remoción, se puso como umbral el de tener 8 votos.

Ni siquiera mayoría calificada de los presentes, 8 votos, aunque nada más hubiera 8 presentes y hubiera quorum, 8 votos como umbral para quitar.

Lo que vimos es que, esto debería de suceder cuando hubiera causas graves y se pusieron cuáles, y el propio Proyecto de Dictamen enumera cuáles y encajan perfectamente en las causas graves.

Está bien, entiendo el debate que aquí se está dando, pero para mí no hay ni vacío ni nada más que alegar, si se encuentran los elementos, se le destituye, si no se encuentran los elementos, no se le destituye.

Y si no se logra convencer a una mayoría calificada, no se le destituye. Esa fue la negociación, que se terminó dando y plasmando en la Constitución Política y en la Ley. Sí, sí se discutió, se debatió y se llegó a esa decisión.

Por ejemplo, si ahora ustedes tomaran la vía intermedia, esta que se está proponiendo, de que ya vamos a inventar otro tipo de sanciones o a regular otro tipo de sanciones, que no es la remoción, sino que las separas 30 días y luego se regresa, esa es otra que se está intentando ahora aplicar. ¿Con cuántos votos sería? ¿Con 8 o con mayoría simple de los presentes?

Lo que nosotros pusimos era 8. Mayoría simple de los presentes, está bien, pero ya se inventaron una nueva sanción, hasta ya cambiaron el método, pero con mucha rapidez, sin mucha discusión, a mí me parece que están excediendo sus facultades en ese tema, y que nosotros, los Legisladores, en su momento, se acordó, que ustedes para que tuvieran la rectoría y quedara claro ante los Organismos Públicos Locales, quién era el que tenía facultad de renombrar y remover, que eran ustedes y eso se hacía con una cierta mayoría calificada.

Les suplicaría que no estuviésemos todavía abordando más sobre eso, porque es al revés.

Entiendo que es un poco, a lo mejor no tengo los 8 votos y entonces, queda impune una situación irregular, pero en todo caso, que los Consejeros Electorales que piensen que debe de quedar impune, lo defiendan aquí. Lo argumenten aquí, por qué no debería de causar remoción a una presidenta que cometió tal falta, porque es una falta delicada, grave.

Es una falta muy grave lo que se hizo y, por lo tanto, hay gente que diga no, eso no fue tan grave ni tan delicado, y se discute, por alguna razón alguien dirá si fue delicado, otros dirán no fue delicado.

Entonces, creo que lo que debería de hacerse es removerse, por las causales que ustedes mismos enumeran y porque esto encuadra perfectamente en lo que sí veo que está legislado y no hay ningún vacío.

O se remueve, nada más que necesitan 8 votos. No se remueve, porque no alcanzan los 8 votos, que cada quien asuma cómo vota, cómo se vota y qué precedentes se van poniendo rumbo al 2017, pero, sobre todo, hacia el 2018.

¿Qué precedentes se están poniendo...

Sigue 87^a. Parte

Inicia 87ª. Parte

... cómo se vota y qué precedentes se van poniendo rumbo al 2017, pero sobre todo es el 2018, qué precedentes se están poniendo hacia el 2018. Se juntan 5 votos para proteger alguien, aunque cometa causas graves, pero se diga, se discutan y dan sus argumentos.

A mí me parece que esta causa sí es motivo de remoción y que eso está perfectamente puesto en la Constitución Política y en la Ley y no miraría razón por qué ustedes pudieran hacer una nueva sanción y cambiar el umbral de votación para sancionar a los Organismos Públicos Locales.

Me parece que ya estarían todavía peor excediendo en sus facultades.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias a la representación del Partido de la Revolución Democrática.

Quería preguntarle respecto al caso del estado de Durango, que creo que, en el caso de Durango, el Tribunal Electoral del Estado, había sancionado originalmente con una multa al Consejero Presidente. Se impugnó ante Sala Superior esa Resolución y la Sala Superior dijo, revocó la multa y dijo: Sólo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, puede sancionar y no se trataba de una remoción.

Su opinión al respecto.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Evidentemente que no comparto ese criterio, que por lo demás, todavía no se ha convertido en jurisprudencia al ser único, no lo comparto.

Me parece, en parte sí, sólo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y eso es conveniente, sea quien actúe sobre los órganos electorales que ustedes nombraron. En esa parte sí.

Que habrá un abanico de sanciones adicionales, esa es la parte que no comparto, el abanico de sanciones está ahí, en la Ley y es remoción o te quedas. Yo esa parte es la que no comparto.

Que ustedes sean lo que lo tengan que hacer, sí, nunca compartí, por eso peleé, porque hubo propuestas a que esto lo mandáramos a los congresos locales, que haya ellos para no violar la autonomía, les dije: Lo que estamos tratando es precisamente de sustraer de la fuerza y de la incidencia Local, para que haya un Órgano Nacional Electoral, que tengan la rectoría de todas las elecciones en el país.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que no se ha planteado en el debate, el que no tengamos la facultad de remover, es decir, tan nos creemos que esa es una atribución en nuestras manos, válida y Constitucional que la hemos aplicado, en el caso del estado de Chiapas.

Lo que el Proyecto de Resolución está planteando es que el que lo puede lo más, puede lo menos, para decirlo en términos muy prácticos.

Hay en efecto, en la Ley, 2 opciones, y esa fue la discusión que tuvimos desde el 27 de enero en este Consejo General, el 27 de enero, el Proyecto de Resolución que se nos presentó no implicaba sanción alguna y varios Consejeros Electorales nos pronunciamos por devolverlo y aquí tengo la estenográfica, para ver, aquí cito lo que yo decía: "...deberíamos explorar si sólo tenemos estas 2 alternativas..."; es decir, fue una reflexión, recuerdo planteó el Consejero Presidente, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, varios colegas...

Sigue 88ª. Parte

Inicia 88ª. Parte

... es decir, fue una reflexión que, recuerdo, planteó el Consejero Presidente, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, varios colegas.

Es decir, nos parece que lo que ocurrió en Colima con la conducta de la Consejera Electoral no podía implicar cero sanción y, en efecto, la Ley nos manda al otro extremo, que es la máxima sanción que podemos imponer.

Pero hablando de abanico de sanciones también está el Título Cuarto de la Constitución Política que habla de las responsabilidades de los servidores públicos, entre otros.

Y el artículo 109, párrafo 3, dice de la Constitución Política que está por encima de la Ley, "se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o Comisiones.

Dichas sanciones consistirán, y aquí viene el abanico, en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas. Es decir, el catálogo lo da la Constitución Política para servidores públicos y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales son servidores públicos sometidos a este Título Cuarto de la Constitución Política, a estas responsabilidades y a estas sanciones.

Lo que pasa es que la Ley no desarrolló ese Catálogo para el caso de los Consejeros Electorales.

Entonces, nosotros no estamos diciendo que no esté en nuestras manos remover, insisto, voté por remover a los 7 de Chiapas. Y aquí removimos a 3, y luego ya con la sentencia del Tribunal Electoral a todos.

Sí creo, entrando en materia, que lo que hizo la Consejera Presidenta del estado de Colima no es equiparable a lo que hicieron los Consejeros de Chiapas, porque en Chiapas, para decirlo con todas sus letras, hubo un fraude electoral. Es decir, se infló artificialmente una lista nominal de votantes en el exterior para participar en la elección del Diputado migrante, y luego a esos ciudadanos se infló, rasurando a la vez a los que estaban en el territorio y luego se votó por ellos.

Eso está plenamente documentado en el expediente, en el Proyecto que se trabajó aquí de remoción.

Aquí estamos hablando de una irresponsabilidad supina en donde, no es cierto, coincido con la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que se estuvieran dando resultados preliminares, el Programa de Resultados Electorales Preliminares ya había cerrado con sus resultados, el cómputo estaba en marcha, lo dije la otra vez, los

Consejeros Electorales no podemos ser una suerte de cronistas de carrera de caballos, “éste lleva la delantera y rebasa por acá”. No, por favor.

Tan estamos obligados a la certeza que tenemos procedimientos para dar esa información preliminar, se regula, como el Consejero Presidente y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales salen a leer los resultados de los conteos rápidos...

Sigue 89ª. Parte

Inicia 89ª. Parte

... se regula como el Consejero Presidente y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales salen a leer los resultados de los conteos rápidos.

Y como se publica la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares, nada más, pero eso de andar dando declaraciones es muy irresponsable, si nosotros desde aquí hemos llamado a los actores políticos a no andarse declarando ganadores antes de tiempo, con más razón se lo tenemos que exigir a los Consejeros Electorales y a los Consejeros Presidentes, oigan, ustedes no anden vaticinando triunfos sin seguir el libro de la certeza, que es, hay instrumentos específicos para proporcionar información creíble.

Eso, es lo que vulnero la conducta de la Consejera Presidenta, insisto, dentro de la negligencia de su actuar, creo que merece una sanción, pero sí creo que la sanción que impusimos en Chiapas, que era totalmente pertinente, la conducta no es igual de grave y la proporcionalidad, es un principio para la aplicación de sanciones en materia penal, pero también en materia administrativa.

Y creo que lo que estamos haciendo es confirmar que, en efecto, tenemos la posibilidad de remover y que lo haremos cuando sea necesario, pero que, en este caso, tengo la convicción de que no ameritaría esa sanción extrema, pero si una sanción que sea proporcional.

Y por supuesto que no estamos moviendo umbrales, cuando removamos, va a tener que ser con 8 y la otra vez nos quedamos a 1, a 2, en varios casos y en 1, apenas alcanzamos los 8, o sea, y así, nos atribuimos a esa regla y esa la estamos respetando, no podemos destituir con menos de 8 votos, en efecto, y aunque creemos que es muy grave, si no logramos esa mayoría, no procede y como no procedió ya no tuvo que haber pronunciamiento jurisdiccional al respecto.

Entonces, creo que, sin renunciar a nuestra atribución, es una buena vía, porque hay muchas conductas de los Organismos Públicos Locales que merecen ser corregidas pero que no creo pasen por estar destituyendo a las primeras de cambio.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

La pregunta es, me podría decir, en qué norma, Acuerdo o Reglamento del Instituto Nacional Electoral o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en qué artículo, está regulado el umbral para sancionar con 30 días de suspensión a un Consejero que hizo una conducta grave del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Creo que usted conocía la respuesta, porque no está ahí, es justo lo que estamos argumentando, donde está el Catálogo de Sanciones donde se contempla la suspensión es en el artículo 109, párrafo 3 Constitucional.

Y ese artículo que habla de suspensión, amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, este artículo está por encima de una...

Sigue 90ª. Parte

Inicia 90ª. Parte

... suspensión, verdad, amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación este artículo está por encima de una disposición secundaria.

Creo que ahí está el fundamento. Y no lo va a encontrar, ya lo sabía cuando me lo preguntó.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Es un proceso complejo el que estamos siguiendo y creo que estamos dando un paso para adelante, no hay que volver a contar la historia. Simple y sencillamente hemos ido tomando decisiones y hemos ido reflexionando sobre la problemática que nos atañe el día de hoy.

Me da la impresión de que ante la construcción de este nuevo Sistema Electoral Nacional, nos hemos topado a lo largo de los últimos 2 años y medio o un poco más con la necesidad de interpretar adecuadamente la Ley y tomar decisiones y Acuerdos que impulsen la configuración de este Modelo.

Y este Modelo ha pasado incluso por la necesidad de incluso de definir con claridad qué es lo que entendemos por la atracción de algunas funciones y qué es lo que entendemos por la asunción para poder darle el contexto a la Ley que nos permita actuar y, sobre todo, vigilar lo que nos importa, organizar bien las elecciones ahora con nuestra participación en los estados de la República.

Creo que el caso de Chiapas y el caso de Colima sí son distintos. Pero antes de hablar de estos 2 casos, creo que una de las dificultades ya un poco lo esbozaba la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, se pone sobre la mesa cuando este Consejo General toma decisiones, atrae funciones, emite Lineamientos, los convierte en un Reglamento y pareciera que no tenemos algún instrumento de apremio para hacer que los Organismos Públicos Locales se ciñan directamente a lo que nosotros acordamos aquí. Parecería que no tuviéramos esos instrumentos de apremio para hacer cumplir lo que creemos esta dentro de nuestras facultades normar.

Y es así cuando nos encontramos ante varias situaciones que se han puesto claramente en el debate. La Ley Local no está de acuerdo con lo que dice el Consejo General, eso me lo han dicho Presidentes y Consejeros de los Organismos Públicos Locales en varias ocasiones.

¿Cómo hacer entonces para que se cumplan los Lineamientos que nosotros emitimos?

¿Qué tal si no se cumplen? ¿Qué tal si no se va claramente a construir este Modelo?

Cuando el Consejero Presidente exponía el caso decía claramente, estamos en la construcción de un Modelo, necesitamos darle forma y en este sentido poder tener elementos que nos permitan avanzar con claridad.

Creo que este es un paso más en esta dirección. Y creo que habrá que incluso esperar que los Tribunal Electorales acaben de darle forma con la interpretación de que lo que estamos haciendo puede ser correcto, hay posturas muy claras al respecto.

El representante del Partido de la Revolución Democrática tiene una ventaja en este debate. Él estuvo presente cuando se estuvo discutiendo en diferentes mesas este artículo, sí.

Sigue 91^a. Parte

Inicia 91ª. Parte

... en este debate.

Él estuvo presente cuando se estuvo discutiendo en diferentes mesas, este artículo.

Sí, pero lo que estamos viendo ahora en su conjunto, lo que estamos viendo ahora en esto, ahora sí, los estados de Chiapas y Colima.

La parte del estado de Chiapas fue tan grave por 2 razones, en primer lugar, había habido un fraude, irreparable, era imposible hacer nada al respecto. Se quitó a ciudadanos el derecho a votar, se les dio a otros ciudadanos un derecho que no tenían fuera de su lugar y se cometió un fraude.

Y, por otro lado, también de manera irreparable, los candidatos del estado de Chiapas se quedaron sin la posibilidad de hacer campaña, por un error que habían cometido, los Consejeros Electorales y al no aplicar las cuotas de género.

Apenas hubo días suficientes para que la ciudadanía supiera que habían cambiado los nombres de los candidatos.

Eso era completamente irreparable.

En el estado de Colima, sí, una información y todo lo que dice el Dictamen, no lo voy a repetir, pero finalmente, la propia autoridad puso en su lugar a quien era el ganador en ese momento.

Finalmente, la propia Consejera Presidenta salió en una segunda entrevista a corregir lo dicho.

Finalmente, creo que, no es que no haya pasado nada, pero sí hubo una clara intención de reparar y la elección no tuvo los problemas mayúsculos de su definitividad.

Se afectó la certeza, se generó incertidumbre, se generó falta de credibilidad en la propia autoridad, sí, pero no es similar a lo que ocurrió en el estado de Chiapas

En ese sentido, tampoco me parece sano que quede completamente, no me gusta usar la palabra impune, pero es la correcta, un descuido, una negligencia como la que estamos manejando.

Y si no generamos esta alternativa, si no buscamos y exploramos que era el mandato que nos dimos, cuando retiramos este punto de acuerdo, la vez anterior, si no buscamos y exploramos esta alternativa, nos vamos a quedar con una posibilidad muy grande de situaciones impunes, que no abonan a la construcción de este Sistema Nacional Electoral.

Qué bueno que el Tribunal Electoral nos dijo: Ustedes son los que pueden sancionar y en ese sentido, nuestra responsabilidad sí va en lo que establece diversos tipos de sanciones, que podrían darle certeza e instrumentos de apremio para hacer cumplir lo que necesitamos, que las elecciones se lleven a cabo, con la corrección que requiere el expertis electoral.

Me da la impresión también que, de esta manera podríamos seguir lo que dice este Dictamen, hacer una suspensión que en sí mismo genera una sanción importante para una Consejera Electoral, sobre todo que es la Consejera Presidenta del estado de Colima y manda un mensaje muy claro a todos los demás Organismos Públicos Locales Electorales.

Estamos aquí, podemos sancionar. No vamos a dejar pasar una cuestión de ninguna manera y creo que es lo que estamos lanzando como construcción.

Si hay que esperar al Tribunal Electoral que ratifique o no, perfecto. Si el Tribunal Electoral dice: No, se equivocan y prevalece la interpretación que nos dice el representante del...

Sigue 92ª. Parte

Inicia 92ª. Parte

... ratifique o no, perfecto.

Si el Tribunal Electoral dice: o se equivocan y prevalece la interpretación que nos dice el representante del Partido de la Revolución Democrática, pues tendremos que venir aquí a remover.

Pero por lo pronto, creo que es sano explorar este tipo de caminos, para poder llegar a la construcción sana también, de un Sistema Electoral Nacional que sí, creo que no es una cuestión de huecos o no, pero es una cuestión de interpretaciones que nos permiten fortalecer a las instituciones.

Por eso apoyaré el Proyecto de Acuerdo en sus Términos, Consejero Presidente.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Consejero Electoral Arturo Sánchez, el representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Desde luego.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Una pregunta, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Suponiendo que se toma la decisión de removerla un mes, cuando regrese nada más pregunto, ¿regresa como Presidenta?

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Entiendo que sí, no estamos removiéndola de su puesto, regresa como Presidenta y es un mensaje claro a todos los Presidentes, de que son sancionables y que tienen que tener cuidado y evitar este tipo de comportamientos.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate Chapa representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias.

Indudablemente que cuando uno está discutiendo estos temas sobre el desempeño de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, uno tiene la obligación de hacer una reflexión sobre la responsabilidad que a este Consejo General le recae, por la designación que viene efectuando de los mismos.

Por los métodos y mecanismos que se han establecido ya en algunos Acuerdos, para su evaluación y posterior designación.

Digo esto porque, evidentemente nos recae, aunque los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo no votamos, pero somos integrantes de este Consejo General, recae una responsabilidad porque ya son varios los casos, varios los...

Sigue 93ª. Parte

Inicia 93ª. Parte

... una responsabilidad, porque ya son varios los casos, varios los señalamientos en los que se cuestiona el profesionalismo, que es uno de los principios que rigen la función electoral, con que se están desempeñando los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales.

He señalado, me parece que en vez de establecer cribas, deberíamos de tener un mecanismo que sume calificaciones.

Y considero que la entrevista final que se les realiza a los que han pasado el examen de conocimientos, a los que han pasado la evaluación del ensayo, debiera de hacerseles en la entrevista una valoración sobre sus cualidades y habilidades en la materia, ciertamente de conducción, de administración, de liderazgo y, por supuesto, también diría, hasta equilibrio emocional.

Creo que en el caso que nos ocupa, en el caso del estado de Colima de la Consejera Presidenta, es claro que ella ha cometido una negligencia, que aunque ahora se pretende minimizar, me parece que fue brutal, me parece que no puede sostenerse.

Quiero decirles aquí, en México lamentablemente estamos acostumbrados a que cuando un servidor público tiene un gran error, mientras que en otros países inmediatamente vienen renuncias o remociones, en el caso de México como que siempre hay una actitud de benevolencia y de complacencia que nos vuelve cómplices de las ineficiencias.

Y lo que creo es que en México ya no se puede permitir esto, que cuando alguien comete un error, si el error se valora y se califica de grave, si se califica de que hubo negligencia o lenidad en el cumplimiento de sus obligaciones, el servidor público tiene que irse, no puede permanecer, no debe permanecer porque daña, le hace un daño a la sociedad, le hace un daño a los organismos públicos con un desempeño deficiente, y es el caso.

Y quiero decirles que el propio Dictamen, en sus páginas 23 y 36, establece, hace una evaluación en el sentido de que esta autoridad nacional electoral considera que Felicitas Alejandra Badallares Anguiano en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima actuó negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones.

Luego en la página 36 dice: Lo anterior pone de manifiesto que la denunciada incurrió en negligencia, ineptitud...

Sigue 94ª. Parte

Inicia 94ª. Parte

... y luego en la página 36, dice: "...lo anterior pone de manifiesto que la denunciada, incurrió en negligencia, ineptitud y falta de cuidado, porque se insiste, dio a conocer supuestos datos e información relacionada con resultados electorales, sin contar con una base objetiva y confiable para ello", es decir, la señora está en el supuesto de la remoción a la que se refiere el artículo 102, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Creo que no hay sanción intermedia y la Ley no prevé otro tipo de sanción, más que la remoción, y la remoción, tratando de, incluso, atender al significado etimológico de la palabra, significa, hacer a un lado, significa quitar, como cuando se quita una mancha, se desaparece.

Y creo que, además, y quiero retomar la pregunta que hacía el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, representante del Partido de la Revolución Democrática, cuando regrese qué, ¿regresa como Presidenta?, una Presidenta con qué fuerza regresa esta Presidenta, con qué liderazgo, con qué crédito.

¿Valdría la pena conservarla de Presidenta, incluso?, creo que la señora se tiene que ir.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Para formular también una reflexión, respecto del tema que se está discutiendo, que es el caso del procedimiento de remoción, sobre la Consejera Presidenta del estado de Colima.

Y partiría de un dato que ya fue expresado en esta mesa, en el sentido de que, cuando se conoció, por primera vez este tema en la mesa del Consejo General, el Proyecto que la Unidad de lo Contencioso propuso a la mesa del Consejo General, consistía en una absolución.

Aquí se reflexionó respecto de la gravedad que podía o no entrañar la conducta desplegada por la Consejera Presidenta, respecto del manejo de los resultados de la elección de Gobernador en el estado de Colima, y se consideró que era necesario regresar el tema para ver si había posibilidades de construir una salida intermedia.

Entiendo bien la reflexión que ha formulado el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, pero es un hecho que, si nosotros nos atenemos exclusivamente a los extremos que están fijados en la Ley, es decir, que una conducta que amerite una queja de los partidos políticos, respecto de los Consejeros de los Órganos Electorales Locales o

bien, un procedimiento iniciado por los propios Consejeros del Consejo General, solamente puede ser calificado como una absoluci3n o como una destituci3n.

Me parece que estamos en 2 extremos, que lo 3nico que estarían haciendo sería, alentar cierta impunidad en la Comisi3n de muchas infracciones que eventualmente comenten los 3rganos electorales de los estados, a trav3s de sus Consejeros.

Esa parte es un tema que es motivo de reflexi3n de parte nuestra, creemos que tenemos que construir una salida intermedia y ver en el Reglamento que ya emitimos, con relaci3n a la...

Sigue 95^a. Parte

Inicia 95ª. Parte

... que es motivo de reflexión de parte nuestra.

Creemos que tenemos que construir una salida intermedia y ver en el Reglamento que ya emitimos con relación a la selección y a la destitución en su caso de los Consejeros Electorales, ver si logramos colocar un esquema intermedio que pueda calificar cierto tipo de conductas que ameritan una determinada sanción por parte de este Consejo General.

En eso es justamente en lo que estamos trabajando, hay algunos Consejeros que tienen la opinión de que la norma Constitucional, como lo han expresado también, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional o del Partido Acción Nacional, no tienen posibilidades intermedias, eso también es una posibilidad, eso está en la Ley, también con cierta claridad.

Pero, insisto, hay un conjunto de conductas que se han convertido en situaciones que no pueden ser castigadas, cuando en opinión nuestra si merecen una determinada sanción, ese es un punto de reflexión que me parece que también valdría la pena que cuando se revise la Ley se pudiera analizar para que en todo caso se coloque una salida intermedia para que el Consejo General la pueda resolver.

Nosotros creemos que si hay una conducta que lastima el desarrollo del Proceso Electoral de Gobernador en el estado de Colima, pero voy a ser un poco más enfático, lo que han dicho mis colegas, respecto de esa falta.

Para mí el punto es, efectivamente hay un manejo equivocado de la información de los resultados de la elección, porque lo que hizo la Presidenta fue difundir información que tenía que ver con el computo de uno de los municipios, pero el punto no es, en rigor, si esa información correspondía exclusivamente al cómputo o no, sino que el procedimiento de los cómputos municipales estaba en pleno curso.

Son los Órganos de carácter municipal los responsables de la realización de los cómputos de las elecciones en términos de la Ley Local, y qué es lo que le corresponde al Consejo General del Instituto Local, darle seguimiento a la realización de los cómputos e ir informando de los avances de la información en la medida en que van determinando los cómputos como lo hace este Consejo General.

Pero es un hecho que no se puede, como bien señalaba con una parábola, Ciro Murayama, no se puede estar aquí jugando a dar avances, una crónica de los avances de los resultados, si los resultados de los cómputos no son completos, y además la instancia competente cuando está el procedimiento de los cómputos, no son los medios de comunicación.

No es el Consejero Presidente el que va salir a decir, han terminado 2 cómputos de Distrito y los resultados son estos, se tiene que convocar a una continuidad de la sesión

del Consejo General y en el marco de esa sesión de Consejo General, es que se tiene que informar sobre los avances de cómputos concluidos, no sobre cómputos que están en proceso de desarrollo y que tienen un avance de 5, de 10, de 15 Casillas.

Aquí se presentaron muchos detalles de problemática de los resultados que ha descrito con mucha precisión la Consejera Electoral Adriana Favela, pero que, en mi opinión, en rigor, la falta estriba en el hecho de que los resultados se den primero a los medios en una entrevista que está sustentada en una información incompleta y con errores.

Cuando en rigor debería de presentarse la información en el Pleno del colegiado, es decir, en una sesión formal del colegiado, es donde se tiene que entregar esa información y por otro lado también están los sistemas informáticos que como ocurre también en los ámbitos centrales de esta institución les dan seguimiento a los cómputos y van colocando la información completa con relaciona esos procedimientos de computo.

En este caso, en los distritos electorales, para que todo mundo tenga la...

Sigue 96ª. Parte

Inicia 96ª. Parte

... completa con relación a esos procedimientos de cómputo en este caso en los Distritos Electorales, para que todo mundo tenga la información lo más rápida posible.

Pero insisto, para mí la falta exacta estriba en que en vez de salir a los medios de comunicación, la Consejera Presidenta debió informar sobre los resultados primero en el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima.

Esa parte no se actualizó. Me parece que hubo una precipitación en el manejo de la información.

No me atrevo a decir, no tengo elementos para decir si fue deliberado o no que lo haya hecho en esos términos.

Lo que sí es un hecho es que en una Elección que fue la más cerrada, por cierto, de las Elecciones de Gobernador en las entidades federativas durante el año 2015, todo mundo hubiera pensado quizá que en otras entidades sería más compleja la Elección. Pero la más cerrada, la más complicada en términos de lo que ocurrió fue justamente el estado de Colima y no solamente fue digamos el tema de la cercanía de los resultados entre el primero y el segundo lugar, que en un primer momento fue de 504 votos, si no me estoy equivocando.

El resultado final de la Elección de Gobernador dio como ganador al candidato del Partido Revolucionario Institucional por 504 votos, me refiero al primer resultado oficial final de esa Elección, frente al candidato del Partido Acción Nacional.

Después cuando hubo la repetición de la elección por la vía extraordinaria hay un resultado.

Pero estando tan cerca el resultado, evidentemente genera una enorme confusión en la opinión pública.

El tema fue revisado y también entiendo claramente la molestia de los actores políticos. Es un hecho que no se puede jugar con una situación de esa naturaleza, no se puede dar una información que no es fidedigna y que genera un esquema de especulación en la opinión pública.

Pero insisto, para mí ese es el punto. También me hago cargo de que los Tribunales Electorales se han pronunciado con relación a esa falta y no la han calificado como determinante para el resultado final que fue la anulación de la elección.

Entonces, creo que lo que está haciendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es de manera correcta explorar vías intermedias que permitan resolver estos temas. Y en eso es justamente en lo que estamos ahora.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Creo que nadie duda de que en el actuar de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Colima hubo negligencia.

Ella dio una información equivocada ante una pregunta expresa en un noticiero con alcance nacional con una gran audiencia y se equivocó al dar los resultados.

Posteriormente, ella misma en una segunda entrevista que se pide en este mismo noticiero, enmienda su error y da los resultados correctos. Esto fue en realidad lo que sucedió y es lo que estamos valorando como la negligencia de la Presidenta del Órgano Electoral del estado de Colima.

Dañó a los principios rectores con equivocarse al dar una respuesta en una entrevista en un noticiero, sí. Sí dañó el principio de certeza. Se estaba esperando que la Presidenta del Organismo Público Local del estado de Colima diera el resultado final de una Elección y ella se equivocó al darlo. Enmendó en una siguiente entrevista este error.

Este actuar negligente, este error, vamos a considerarlo importante, ¿Da para removerla de su cargo de manera definitiva? Yo creo que no.

Creo que para mí por eso es importante graduar las sanciones de acuerdo al tipo de conducta y al daño que se hace con estas conductas.

No cae para mí por eso en el supuesto del inciso 2 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que únicamente permite a este Consejo General remover a la servidora pública.

Sin embargo, en el Proyecto de Resolución se construye una salida diferente...

Sigue 97ª. Parte

Inicia 97ª. Parte

... de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que únicamente permite a este Consejo General remover a la servidora pública.

Sin embargo, en el Proyecto de Resolución se construye una salida diferente, y se dice que hay un inciso 1), también del artículo 102 en donde habla de que los Consejeros de los Organismos Públicos Locales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, esto dice en el 1), este 1) no tiene, desde mi punto de vista, el 2) no está reglamentando el 1). El 1) es aparte y dice que están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Nosotros, en un primer intento para tratar de sancionar a los Consejeros de los Organismos Públicos Locales de una manera distinta a lo que es la remoción únicamente de ellos, por cualquier falta o la impunidad, porque también pudiera ser el otro extremo, el que no tuviéramos ninguna sanción, en el Reglamento para Nombramiento y Remoción de los propios Consejeros de los Organismos Públicos Locales, en el artículo tercero, señalamos que se puede aplicar de manera supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este Reglamento fue aprobado en este Consejo General, no fue impugnado, está firme.

Este artículo está vigente y por eso, en el Proyecto, lo que se intenta es justamente utilizar disposiciones de esta Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de manera supletoria, y en esta Ley, justamente se prevén otras sanciones, que no es nada más la remoción, en esta Ley sí se prevén suspensiones, multas, y una serie de sanciones distintas.

¿Qué hacían los Congresos de los estados antes? Porque creo que queda muy claro que ahora nosotros somos los responsables de aplicar las sanciones a los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, así está también ya de alguna forma confirmado por la Sala Superior, en la sentencia que refería el Consejero Presidente.

Antes, los Congresos tenían un menú de posibilidades de sancionar, era la suspensión, era la destitución, la multa, en fin.

En este Instituto, ahora con nueva facultad, no tenemos este menú aparentemente y solamente tenemos la remoción y en su caso, el nombramiento.

Creo que por eso, sí es válido interpretar en este sentido, de que se puede aplicar la Ley Supletoria, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que esta Ley nos daría la posibilidad de tener otro tipo de sanciones para conductas que no necesariamente ameritan remoción, pero que sí ameritan llamar la atención, que sí ameritan dejar un precedente de que esta falta no puede quedar impune, de que esta negligencia no puede quedar sin ninguna sanción, y por eso creo que la sanción que se está proponiendo, desde mi punto de vista es una sanción adecuada, que es la

suspensión por 30 días del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima.

Creo que, por eso, sí esperaríamos, es una situación que sentará precedentes, y sentará presentes tanto para mal como para bien, porque si el precedente fuera que por un error en una entrevista, removemos a una Consejera Presidenta, la verdad es que sí, estaríamos en un problema.

Por eso, creo que es necesario tener otro menú de sanciones, que pudiéramos utilizar para aplicarlas de manera correcta a cada una de las conductas que estuviéramos analizando.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Muy respetuosamente, creo que el caso del estado de Durango, que usted planteó, no tiene nada qué ver en este caso, en este asunto, y lo digo por la siguiente razón.

Cuando usted dice que aplica el asunto de Durango, aplica estrictamente en la fracción I del artículo 102...

Sigue 98ª. Parte

Inicia 98ª. Parte

... cuando usted dice que aplica el asunto del estado de Durango, aplica estrictamente en la fracción I, del artículo 102, en el numeral 1, ¿Por qué? Porque es un acto formal y materialmente administrativo y aquí nosotros nos encontramos en un acto formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, por tanto, aplica el numeral 2 y no el numeral 1. Si tuviéramos en el caso del numeral 1, entonces, sí aplicaríamos Durango.

¿Qué quiero decir? Pues sí, efectivamente, en materia de responsabilidades de servidores públicos, ustedes lo pueden hacer, pero es dentro de la bolsa de conductas como, por ejemplo, se me ocurren, poder hacer una, cuando los Consejeros no proporcionan información a diversas autoridades, tema administrativo, formal y material; cuando los Consejeros, de alguna forma hacen una mala licitación, formal y materialmente administrativo, ahí ustedes sí pueden hacer el Catálogo y si quieren pueden ir a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Pero aquí es de naturaleza de la función estrictamente electoral, el artículo 102 deriva su naturaleza, emana de un acto netamente electoral de la función a la luz de los principios rectores de la función electoral como es la certeza donde aquí se violó.

Aquí, como bien lo dijo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en consecuencia, no necesitamos estar graduando porque la conducta, ya lo dijo la propia Ley, ¿Y qué dijo? Aquí están las conductas graves y ahí las enumeró y ahí es donde ahora encajó la Consejera, en una de estas conductas.

Ya es grave per se, ustedes lo están diciendo en su propia Resolución, como es grave per se, también el Legislador aquí, en el espíritu Legislador dijeron: Hago una conducta grave, una sanción grave. Por eso no existe una forma, un Catálogo de Sanciones.

La verdad es que me sorprende, pero no existe ninguna disposición en el artículo 109, como dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, que el número de votos que se necesiten para un procedimiento de supuesta suspensión de 30 días que no existe, ni la sanción ni el procedimiento.

Lo que existe aquí es, sí, en materia de responsabilidad, pero en materia de responsabilidad que tiene que cuantificarse de los daños que hizo el servidor público en cuanto al beneficio económico y, más aún Consejero Electoral, aquí te remite a la Ley de la materia, o sea, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe ese procedimiento que quieren hacer y que se quieren inventar.

Entonces, sí lo sabía, pero no está en la Constitución Política, Consejero.

Entonces, lo que les trato de decir es que no podemos, en este momento de generación espontánea, tratar de hacer un procedimiento que no se está fundado ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo dijo el representante del

Partido de la Revolución Democrática, mejor hagamos algo o les propongo algo, a consideración y con todo respeto; entonces, mejor asumamos la responsabilidad de cada uno de los votos y nada más hay 2, porque esta conducta está basada en el artículo 102, numeral 2 y así lo dice la Resolución.

Es decir, una conducta grave, una sanción grave, o se remueve o no se remueve, pero no podemos inventar un procedimiento intermedio que no existe y una sanción que tampoco existe, a la luz de no querer remover una Consejera o de no asumir la responsabilidad de nuestro voto.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Pues han corrido muchas palabras debajo del puente. Yo tengo una argumentación construida, las posibilidades de debatir son pocas, dados los tiempos de las intervenciones, pero no quiero dejar de expresar mis argumentos y concluir con ellos...

Sigue 99ª. Parte

Inicia 99ª. Parte

... dado los tiempos de las intervenciones, pero no quiero dejar de expresar mis argumentos y concluir con ellos. Y sigo sobre el tema.

Creo que hay algo relevante, de los hechos el Proyecto de Resolución reconoce como un error y no como una conducta deliberada, así se alude a, por ejemplo, el error cometido, evidencia su error y su falta de cuidado, no deja sin efectos el error en el que incurrió, páginas 36, 38 y 40.

Lo anterior coincide con el Tribunal Electoral del estado de Colima en el que estableció que se trató de un error humano, me refiero a la conducta de la Consejera, se trató de un error humano que de ninguna manera incidió en el resultado de la elección ni generó efectos que pusieran en duda la legitimidad de los comicios. Asimismo especificó que no se acreditó que las declaraciones fueran dolosas ni con el propósito de favorecer algún candidato o partido político y que se trató de una omisión involuntaria, y no una declaración realizada a medios de comunicación que en modo alguno tiene que ver con la actividad de cómputos municipales y estatales de la elección, y en tal virtud carece de valor jurídico u oficial.

La sentencia antes referida fue confirmada en la parte que interesa por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 23 de octubre de 2015 mediante el SUP-JRC-678/2015, resolviendo que si bien quedó acreditada la existencia del error, tal circunstancia en forma alguna denota parcialidad toda vez que se trató de un error humano que no trascendió al resultado de la elección o puso en duda la legitimidad de los comicios, incluso, porque ya había tenido lugar la Jornada Electoral.

En abierta discrepancia por lo determinado por 2 autoridades jurisdiccionales, el Proyecto resuelve que no se trata de un error humano, sino que ese trata de un caso de negligencia, ineptitud y descuido.

Además se omite considerar el criterio en materia disciplinaria número 38 del Consejo de la Judicatura Federal intitulado “errores menores no son causa de responsabilidad administrativa”, en el que sostiene que un error menor no constituye una causa de responsabilidad administrativa cuando la equivocación del que se trata resulta intrascendente y no influye en el sentido de la Resolución emitida. Tengo muy claro que tenemos visiones distintas respecto a este punto.

Mucho menos se toma en consideración que de las constancias se desprende que la Consejera el mismo día detectó que la información proporcionada en la entrevista no estaba actualizada, por lo que aclaró la información después de unos minutos, el mismo día con el mismo comunicador y por el mismo medio de comunicación.

El Proyecto igualmente desestima el valor probatorio de las imágenes notariadas en los correos electrónicos que presentó la Consejera con los datos que recibió y que le sirvieron de soporte para dar las entrevistas.

El análisis se circunscribe a la aritmética para concluir que no hay coincidencia con el número de votos mencionados por la Consejera en las entrevistas, hay un gran descubrimiento, se reitera que lo que se descubrió es un error humano, eso ya estaba comprobado, tal y como lo resolvió el Tribunal Electoral Local y ratificó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Creo que esto nos lleva a una inadecuada valoración de las pruebas y constituye una violación a criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Consejero Electoral Javier Santiago, el Licenciado Jorge Herrera...

Sigue 100ª. Parte

Inicia 100ª. Parte

... Consejero Electoral Javier Santiago, el Licenciado Jorge Herrera desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Claro que sí, con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

He escuchado las intervenciones y con atención lo que acaba de mencionar. Mi pregunta es muy clara, porque se ha hablado, incluso las resoluciones así lo manejan de que fue un error humano, sin embargo, en una exposición que hizo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, demostró que los resultados que esta Consejera Presidenta, dio a conocer a un medio de comunicación, argumentó que había sido un error de unos documentos que le habían dado, vía correo electrónico.

Sin embargo, ya quedo claro que esos documentos no coinciden con lo que declaró, ¿esto será error humano o a qué se refiere también?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Lo que me queda evidente, es de que, se confirma que se cometió un error, o sea, si todavía más si es imprecisa la información, doblemente se comprueba que hay un error humano.

Y el error humano, no lo estoy calificando, el error humano lo está calificando el Tribunal Electoral del estado de Colima, y en esa parte correspondiente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Aquí se ha dicho que no, se ha dicho y además es un argumento plasmado en el Proyecto, que no puede quedar sin sanción, un actuar negligente, inepto o de falta de cuidado del Consejero.

Que, si la conducta no constituye una causa grave de las contempladas en el numeral 2, del artículo 102, entonces, para no dejar pasar ese actuar indebido, se acude a una legislación para aplicarla de manera supletoria, y entonces, aplicar una sanción que no es de las que contempla este párrafo 2.

Y no, no creo que el actuar de los Consejeros, que sean indebidos, queden impunes, sino es que esta institución y a través de este procedimiento y a través de las causales a que refiere el párrafo 2 del artículo 102, queden, o sea, que sean la única vía.

Interpreto este artículo, en el sentido de que simplemente refiere, los Consejeros Locales, están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política, como aquí ya se mencionó, pero además, a través del régimen de remoción de Consejeros, que es el que nosotros nos toca dilucidar, si es que se da la gravedad de esa actuación.

Entonces, no es que lo que nosotros no decidamos, a través de una remoción o de una permanencia en el cargo, ya quede impune y no haya ninguna otra autoridad que lo pueda determinar, por una parte.

O sea, son 2 vías distintas, 2 regímenes distintos de responsabilidad y autoridades que en su ámbito de actuación, pueden determinar si hay una infracción, y por tanto, aplicar una sanción.

La supletoriedad de una Ley, no podrá...

Sigue 101ª. Parte

Inicia 101ª. Parte

... determinar si hay una infracción y por tanto aplicar una sanción.

La supletoriedad de una Ley, no podrá ser sustento para un régimen sancionador y aquí lo que se está haciendo es precisamente establecer una sanción a través de supletoriedad, que eso es prohibido.

También se ha mencionado que se debe de tomar en cuenta la proporcionalidad de la falta, yo estimo que, en este caso, el legislador determinó esa proporcionalidad, conductas graves, si así quedan aprobadas y la sanción, pues la remoción, entonces, aquí no hay de otra, o es grave y hay remoción o no.

También me parece que si aquí algunos de los Consejeros Electorales ha considerado esa actuación de la Consejera Presidenta como de extraña irresponsabilidad y gravedad, pues entonces, no entiendo por qué no se aplica la disposición y se impone la sanción la sanción que corresponde precisamente a la remoción, me parece que es una grave incongruencia.

Además, aquí tengo el Dictamen de la minuta de coproyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y precisamente en uno de sus partes se refiere que los Consejero Electorales locales son designados por esta autoridad y que estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previstos en el título cuarto de la Constitución y podrán ser removidos por el Consejo General por incurrir en causas graves señaladas en la Ley.

O sea, son procedimientos distintos, sanciones distintas y autoridades distintas las que pueden llegar a sancionar un actuar indebido.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Para expresar mi coincidencia con el Proyecto de Resolución que nos ha circulado la Secretarí Ejecutiva.

Empezaré diciendo que, desde mi punto de vista, la falta que cometió la Consejera Presidenta del Instituto del Organismo Público Local Electoral de Colima, tiene un grado de gravedad inferior a los casos que hemos juzgado en donde se ha aplicado la remoción, su punto lo ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Ciro Murayama,

esta así plasmado en el Proyecto y coincido con él, no estamos ante faltas que tengan la misma gravedad.

Esta es una gravedad menor.

Dio a conocer información imprecisa en un momento ciertamente delicado, corrigió rápidamente esa información y creo que la falta fue no apegarse al protocolo, como lo ha puesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que las autoridades electorales debemos seguir para la comunicación de resultados electorales.

No en entrevistas, que, a los medios de comunicación, sino en los Órganos Formales, porque es un aspecto de enorme trascendencia, entonces, creo que eso lo tenemos identificado...

Sigue 102ª. Parte

Inicia 102ª. Parte

... formales, porque es un aspecto de enorme trascendencia.

Entonces, creo que eso lo tenemos identificado y sabemos por una sentencia de la Sala Superior que esto no fue determinante para el resultado. Eso lo ha juzgado la Sala Superior.

Luego, respecto al debate si tiene que ser necesariamente remoción o infundado, creo que la propia Sala Superior al resolver las impugnaciones que se presentaron en los casos de Chiapas, dijo claramente que no tiene que ser o remoción o absolución, sino que me permito leer el párrafo que está citado en el Proyecto, dice: "La disposición legal en citas, se refiere al artículo 102, no debe interpretarse de forma aislada y por ende considerar que prevé una sola sanción legal, y desarrollo este argumento que no tengo tiempo de seguirlo exponiendo en lo que resta de mi intervención.

Pero sí claramente nos dice que el artículo 102 no abre 2 vías, es una sola. Pero si vas a llegar a la remoción entonces tienes que cumplir con los siguientes requisitos, pero antes puedes aplicar las sanciones previstas en el Título Cuarto de la Constitución.

Esa disposición Constitucional prevé la sanción que ahora el Proyecto de Resolución propone que apliquemos. Y, por lo tanto, me parece que esa es la base legal, el fundamento del Proyecto que ahora se somete a nuestra consideración.

Por eso estoy de acuerdo con él. Creo que en función de este caso en particular que es el primero en el que empezamos a aplicar una sanción distinta a la remoción, nos invita a revisar, esto lo ha dicho me parece que el propio Consejero Presidente el Reglamento de Nombramiento y Remoción, y ahí desarrollar más específicamente las hipótesis y las sanciones.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Me quiero referir a esta cita de la exposición de motivos de la Reforma Constitucional a la que se refirió la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Pues es que es exactamente el punto, o sea, son servidores públicos, sí están sujetos al régimen de responsabilidades en términos constitucionales, lo cual no está peleado

con el procedimiento también Constitucional de remoción de los Consejeros, esa es una posibilidad.

Pero nosotros creemos que se tiene que explorar esta vía no para este caso en lo particular, porque este es el caso que está detonando el asunto.

Aquí el punto es cómo resolvemos todo el cúmulo de quejas que los partidos políticos recurrentemente presentan respecto de los Consejeros de los estados.

Una falta, por ejemplo, consistente en la negativa de alguna información de un Consejero a un representante de un partido político, es una falta o no es una falta, pues si es una falta, si esa información es pública, si tiene que ver con los asuntos que son competencia del Consejo General y que tienen que ver también con los partidos políticos y no le es entregada al representante, por supuesto que es una falta.

¿Esa falta amerita la destitución?

No, amerita que la persona no tenga alguna sanción si su conducta es reiterada, en mi opinión tampoco puede ser así. No nos podemos ir a ese extremo. Tenemos muchas quejas de esa naturaleza.

Por eso justamente hemos planteado la posibilidad de hacer una modificación al Reglamento de Selección...

Sigue 103ª. Parte

Inicia 103ª. Parte

... es extremo, tenemos muchas quejas de esa naturaleza, y por eso, justamente hemos planteado la posibilidad de hacer una modificación al Reglamento de selección y de remoción, en su caso, de los Consejeros Electorales, de los Organismos Públicos Locales Electorales para poder revisar este tipo de situaciones y poder, con mejor eficacia, administrar esa relación que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, pero en general, me parece que la apuesta institucional va en esa ruta, para un caso en lo particular.

Este es un asunto que ha generado una enorme política eso también tenemos que aceptarlo. No vamos a decir que no pasó nada, después de que se dio a conocer en una entrevista apresurada, en una entrevista que se le brincó a un conductor de noticias de corte nacional, una información incorrecta que cambiaba el resultado conocido hasta ese momento de la Elección de Gobernador.

Esa parte, por supuesto que también se tiene que corregir y tenemos que meter orden en la forma en que desahogan esos procedimientos.

Estos no son procedimientos donde los Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales pueden hacer o decir lo que quieran, hay procedimientos institucionales y vuelvo a insistir, el espacio privilegiado para dar a conocer resultados es el Consejo General de los Órganos Electorales Locales.

Mientras el asunto esté en trámite, ahí es donde se tienen que dar a conocer los resultados, ahí se le tiene que dar seguimiento, ahí se le tiene que reportar a los partidos políticos y de ahí para los medios de comunicación.

Ya esta experiencia demuestra ampliamente que, si se apartan de ese procedimiento, puede haber este tipo de circunstancias, pero también creo que el tema ha sido revisado no por instancias administrativas, sino jurisdiccionales, y han calificado el punto.

Entonces, en función de eso, me parece que es correcto que el Instituto vaya buscando fórmulas intermedias de atención a una atribución que tiene que ver con la conducción de los órganos electorales de los estados.

También me parece que sería un poco temerario, lo voy a decir respetuosamente que ante cualquier queja que los partidos políticos presenten respecto de los Consejeros, se reaccione con destituciones, no vamos a lograr darle estabilidad al Modelo.

Esa parte creo que también hay que llevarla. No quiero decir que ninguna de las quejas de los partidos políticos tenga sustento, eso también sería temerario afirmarlo así. Si vienen las quejas hay que revisarlas y resolver en sus méritos.

Ese es el punto y ahora no tenemos un espacio adecuado, en términos de posibilidades procedimentales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano, también Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Diputado, nada más.

¿Qué hizo la Consejera Presidenta? Hizo lo que no hizo Luis Carlos Ugalde en el año 2006. Ugalde, en 2006 ante lo cerrado de los resultados, dijo: No puedo dar resultados hasta que no se concluya el procedimiento.

Imaginemos que Luis Carlos Ugalde haya dicho: ganó Andrés Manuel. Eso hizo. Está bien, ustedes que eso no es nada delicado. Es un asunto de percepción, pero la Consejera Presidenta se aventó ese pequeño paquetito de decir que ganaba el que terminó no ganando y con resultados más cerrados que los que se dieron en 2006 que fue de medio punto porcentual, se fue exactamente a la mitad.

A mí no se me hace que sea cualquier cosa, pero está bien, para mi opinión, es un asunto muy grave, que merece la remoción, porque lo que estamos diciéndoles es...

Sigue 104ª. Parte

Inicia 104ª. Parte

... para mi opinión, es un asunto muy grave, que merece la remoción, porque lo que estamos diciéndoles es: tú puedes salir, Consejero Presidente o Presidenta y sin tomar los protocolos, que todo mundo tiene, puedes dar a conocer los resultados.

Luego, como no podemos dejar eso sin sancionar, porque al parecer no hay la mayoría suficiente para la remoción, pero sí para una sanción, porque eso es un poco lo que alcanzo a entender del debate entre los Consejeros Electorales, nadie dice, bueno, salvo acá nuestro compañero Consejero, más veterano de todos, dice que fue solamente un error humano, cosa que por cierto es, de alguna manera un pleonasma cuando se refiere a la Consejera Presidenta. No puede ser de otra manera.

Pero todos los demás coinciden en que hubo una falta y la diferencia es entre que si tiene que ser removida o sancionada de otra manera. Esa es un poco la diferencia en la que están.

Cuando pasan a esa parte, entonces, se encuentran que hay que buscar cómo sancionarla, de qué nivel, y luego con qué votación, porque la otra sí está estipulada que es a 8 votos, ésta otra no.

Y luego ya una vez que pasaron a eso, nos dicen la vamos a separar un mes y cuando regrese, regresa como Presidenta. Se me hace que sí se están volando la barda, pero pesado, porque alguien que comete una falta de este tamaño, que ya no es removida, que le hacemos ahora por su caso y para resolver un problema institucional, así lo entiendo, comenzamos a hacer otro catálogo de sanciones.

Luego, cambiamos el umbral de votación, luego le decimos: pero cuando regresas, regresas de Presidenta.

Yo nada más pido una cosa, que quede claro que no se le pague el mes, no vaya a ocurrírseles separarla porque capaz que en una de esas se va de vacaciones, ha de andar un poco tensa con toda esta discusión que está teniendo la atención nacional sobre ella, no le vayan a pagar por favor el mes, y descuénteselo de la parte proporcional del aguinaldo.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Primero, obviamente hubo un error, pero el error no es el que ella dice, porque ya con este ejercicio que les pasé, es precisamente lo que quería demostrar. Ella dice que eran

495 votos a favor del Partido Acción Nacional; con este ejercicio que ya se les circuló, con los datos que ella tomó en cuenta supuestamente y que ella aporta, entonces, los resultados daban que ganaba la Coalición Partido Verde Ecologista de México-Partido Revolucionario Institucional-Nueva Alianza, desde un principio.

Entonces, con estos datos, según ella se basó para dar la primera entrevista, pero eso no es cierto, porque estos datos arrojan otros resultados, inclusive podríamos estar hablando de que actuó con dolo más que un error humano.

Creo que aquí sí tiene que haber una sanción, obviamente hubo un protagonismo de esta persona para salir a dar los resultados y ella habla de una primicia y repite esta palabra porque lo dice con toda emoción cuando está en entrevista: te tengo una primicia.

Y también habla, en la segunda entrevista, que por la premura de salir a dar la...

Sigue 105ª. Parte

Inicia 105ª. Parte

... y también habla en la segunda entrevista que por la premura de salir a dar la información es que comete ese error; pero si ella se hubiera ahora sí que ajustado al protocolo que marca cómo se deben de dar los resultados electorales todo esto no hubiera sucedido.

Coincido en que tal vez esta sanción que se propone en el Proyecto de tener una suspensión a 30 días, pues tal vez no pueda ser la mejor, obviamente regresaría la persona con una pérdida de liderazgo, un desgaste también el propio Organismo Público Local Electoral de Colima por toda esta circunstancia en que se involucró gracias a la señora Presidenta.

Creo que en este caso, si bien es cierto, no tuvo un efecto en el resultado de la elección de Gobernador, eso fue porque la Sala Superior finalmente anuló esa elección; pero ya me imagino que esa elección no hubiese sido anulada y que de las personas de repente hubieran tenido la información de que había ganado el candidato del Partido Acción Nacional, y minutos después de que ganó el candidato de la Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, ¿qué problema social tendríamos ahora en esa entidad?

Entonces no pasó a mayores, no porque ella haya actuado adecuadamente, sino porque hubo una circunstancia ajena a ella, que fue la nulidad decretada por la Sala Superior, que finalmente le quitó efectos a ese error.

Me pregunto también, ¿y bastará la suspensión para que a esta persona tome conciencia de que no puede actuar con esta ligereza al momento de dar los resultados electorales? Porque imagínense ustedes que en las próximas elecciones los Consejeros Electorales salgan a decir sus propios resultados, y claro, los corrigen a los 50 minutos, como ocurrió aquí, pero los efectos que están causando, eso es lo que no debemos dejar que vuelva a pasar.

Ojalá que esta persona con independencia, la sanción finalmente que se le imponga, tome conciencia y tenga la humildad de reconocer que cometió un error y que tenga también la inteligencia para que si siga en el cargo no lo vuelva a cometer.

Ojalá también esto sirva para que reflexionen los demás Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de lo que sí pueden y lo que no deben de hacer, y que tienen que ajustarse, por favor, a lo que dice la Constitución Política y las leyes, para eso están, y para eso también están los Reglamentos del Instituto Nacional Electoral.

A mí lo que me llama la atención es cómo ganó, supuestamente la Presidenta, el Partido Acción Nacional primero con 495 votos de más y luego ganó la Coalición con

547 votos más. Estamos hablando de una diferencia de 1 mil 42 votos, que ninguna Casilla del Municipio de Manzanillo obtuvo esa votación, la votación más alta que se obtuvo fueron 630 votos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que se ha hablado mucho del tema, trataré de ser muy breve.

Recuerdo que cuando se resolvió por segunda ocasión el tema de los Consejeros del estado de Chiapas, todos los partidos políticos y Consejeros Electorales coincidimos en que lo importante era enviar un mensaje claro, cuál debe ser el actuar de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, los integrantes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se ha argumentado, y lo entiendo que quizá la pena que prevé la Ley es una pena muy grave, no hay una graduación...

Sigue 106ª. Parte

Inicia 106ª. Parte

... y lo entiendo, que quizá, la pena que prevé la Ley, es una pena muy grave.

No hay una graduación en la cual, pudiera ser sancionado, el cúmulo de conductas, sean errores o no, sean voluntarios o no, desafortunadamente considero, que la Ley es clara, ya lo mencionaba el representante del Partido de la Revolución Democrática; y se arribó a ese dispositivo legal, después de una serie de debates Legislativos, a efecto de, precisamente, ser muy claros de que, no deben de actuar, fuera del margen de la Ley, quienes integran los órganos locales electorales.

Creo, que lo que, puede en este momento hacer este Instituto, es apearse a la Ley, porque, por otro lado, la sanción propuesta en el Proyecto de una suspensión de 30 días, además de que no existe, y que no existe el procedimiento de cómo podrá este órgano, llegar a sancionar en ese sentido, la suspensión de 30 días, creo que no llevaría el mensaje que se mencionó de, que quede muy claro que ninguno de los integrantes de estos órganos, puede actuar fuera de lo que marca la Ley.

En ese sentido, es un mes, como lo comentaba el representante del Partido de la Revolución Democrática; es un mes de vacaciones, se van 30 días y regresas, pero regresas como Presidenta.

Como Presidenta que su investidura, ya se puso en entre dicho. Y por eso le hacía la pregunta al Consejero Electoral Javier Santiago, ella argumento que había sido un error, que le habían mandado un email, y que, en ese email, venían unos datos y que venían equivocados, ya quedó demostrado que no es cierto, que los datos que ella dio, no vienen en ese email.

Pero al haber argumentado que su entrevista, que no debió de haber dado desde un principio, datos buenos o malos, no debió de haberlo hecho, a la hora de aclarar esa situación y que se demuestra que el email contenía unos datos diferentes, creo que está incluso engañando, actuando con dolo, y esto debe de ser considerado.

Sin duda, es un tema que, para que exista una graduación, en las sanciones que puedan tener, debe de ser un tema Legislativo, pero hoy por hoy lo que este organismo tiene, es lo que está establecido en la propia Ley.

Es cuanto, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, entre la decisión que tomamos aquí, el 27 de enero, de devolver el Proyecto de Resolución que venía sin sanción, al día de hoy, han ocurrido hechos, entre otros, lo que tiene que ver con la remoción de los Consejeros del estado de Chiapas y las respectivas impugnaciones, ante el Tribunal Electoral, y ahí retomo una idea, que ya presentaba el Consejero Electoral Benito Nacif, en el SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados.

Dice la Sala Superior: "...la disposición legal en cita, artículo 102, no debe interpretarse de forma aislada, y por ende, considerar que prevé una sola sanción legal, porque conforme al principios de legalidad, en la señalada vertiente de exacta aplicación de la Ley, lleva a interpretarla dentro de la sistemática normativa en que está inmersa...

Sigue 107ª. Parte

Inicia 107ª. Parte

... al principio de la legalidad, en la señalada vertiente de exacta aplicación de la Ley, lleva a interpretarla dentro de la sistemática normativa en que está inmersa, porque las diversas conductas irregulares, las diversas conductas irregulares en que pueden incurrir los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, las que de acuerdo a la gravedad que revistan se sancionan con hipótesis de diversa entidad.

Es decir, lo que nosotros pusimos aquí como una reflexión en enero acerca de si sólo había una posibilidad y queríamos explorar, creo que nos han ayudado, las propias sentencias del Tribunal Electoral a identificar que hay, usando sus palabras, sanciones diversas, de diversa entidad, de diversa magnitud.

Entonces, en efecto, para las faltas graves, está la remoción, no hay duda, con 8 votos, para otras faltas en que pueden incurrir, el Tribunal Electoral nos está señalando que puede haber, esa es la lectura que hago, diversas sanciones y eso es lo que estamos explorando, estamos poniendo una sanción que no llega al extremo de la remoción y por tanto si es suspensión es que se interrumpe por un tiempo y por lo mismo no es que regrese como Presidenta, es que no deja de serlo, está suspendida un tiempo, en sus funciones, sin los emolumentos correspondientes, eso si está en el Proyecto porque si no en efecto estaría.

Entonces, creo que, y ahí si me aparto de la argumentación del Partido Revolucionario Institucional de que lo que estamos queriendo es eludir la responsabilidad de nuestro voto, asumo la responsabilidad de mi voto y de mis argumentos, y una cosa es no querer asumir responsabilidad, que eso niego que estemos incurriendo en eso y otra cosa es no atender lo que está pidiendo el partido que presenta la denuncia.

Discrepar de uno de los actores, por importante que sea no es renunciar a la responsabilidad, al contrario, es ejercer la autonomía, entonces, irresponsables no somos, asumo la responsabilidad y sé que estamos explorando una vía sobre la que se pronunciara el Tribunal Electoral y nos dará luz, pero desde el ámbito de la responsabilidad de la autonomía.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Consejero Electoral Ciro Murayama, el representante del Partido Verde Ecologista de México, el Licenciado Jorge Herrera Martínez, quiere hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

En mi exposición fui claro, ustedes están ante un dilema de cómo sancionar las diversas conductas que pueden ser sancionadas de los integrantes de los Organismos Públicos Locales y la Ley es a todo o nada y considero que nada en la vida, es todo o nada, coincido en esa parte.

Sin embargo, hoy por hoy, como lo manifesté, no lo tenemos, mi pregunta es, ¿Usted considera que esta sanción de suspenderla un mes es suficiente?, o por lo menos, si no se le va a remover, esta sanción de suspensión debería de ser...

Sigue 108ª. Parte

Inicia 108ª. Parte

... usted considera que esta sanción de suspenderla un mes es suficiente o por lo menos si no se le va a remover, esta sanción de suspensión debería de ser mayor para que verdaderamente surta un efecto inhibitorio, toda vez que no está contemplado ni el mes ni más.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, coincido con usted que estamos ante un dilema y lo que estamos construyendo es algo más que una salida binaria, o nada o todo. Estamos buscando la gradualidad, la proporcionalidad, la posibilidad de imponer diversas sanciones.

Si esto sería suficiente, confío en que sí. Yo creo que no solo la sanción del mes separada del cargo, sino incluso el propio debate que estamos teniendo creo que es un severo llamado de atención.

Sanción, creo desde el punto de vista político por lo que hemos expresado una conducta que fue irresponsable.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

A ver, se ha dicho que no podemos ante cualquier falta estar destituyendo. Creo que hemos traído pero cantidad de Proyectos a este Consejo General en los que precisamente ante cualquier falta no destituimos.

Ahora se pone la discusión sobre la mesa, porque el propio Proyecto de Resolución dice que se acredita la letra de lo que dice el artículo 102, párrafo 2, inciso b).

No dice el Proyecto de Resolución que se da el supuesto, pero nos dice que no se aplique la consecuencia que dice el artículo 102, inciso b).

Me parece que lo que tenemos que analizar es cuáles son las consecuencias también, cuáles son los riesgos de tener una norma expresa que prevé una consecuencia expresa y tomar la decisión de aplicar una consecuencia distinta.

Si nosotros vemos la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, advertiremos otro conjunto, otro Catálogo grande de conductas a las que perfecto, con fundamento en el artículo 102, párrafo 1, están sujetos los Consejeros y las Consejeras de los Organismos Públicos Locales Electorales, está bien.

Si se dan esos supuestos, entonces lo que procedería sería aplicar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos. Y en ese caso, analizaríamos sí una sentencia, nos lleva a que fuera este Consejo General el que lo aplicara.

Pero ante lo que estamos hoy, es ante la actualización de una fracción del numeral 2 que es el que habla de remociones.

He escuchado mucho sobre la mesa que bueno es que esto no es tan grave como en el estado de Chiapas, coincido por completo. Chiapas era mucho más grave, pero no significa que tienes que haber destazado a alguien para que te metan a la cárcel.

La Ley dice que si hay un robo a vehículo, también amerita pena privativa de la libertad.

Nadie me va a decir que un homicidio calificado es igual de grave que un robo a vehículo, por supuesto que no. Es mucho más grave un homicidio calificado, los 2 ameritan pena privativa de la libertad.

Estamos hablando de distintos supuestos previstos en la Ley. Puede haber uno más grave, puede haber uno menos grave, pero ambos están previstos como causal de remoción.

No me parece que la vara del estado de Chiapas es la única vara...

Sigue 109ª. Parte

Inicia 109ª. Parte

... uno más grave, puede haber uno menos grave, pero ambos están previstos como causal de remoción.

No me parece que la vara del estado de Chiapas es la única vara que aplicará para poder determinar la remoción de algún Consejero o Consejera, de algún Organismo Público Local, si lo que tenemos es la actualización de los supuestos legales.

Y sí me parece que, cuando abrimos las puertas a estas sanciones intermedias, a partir del Catálogo de destitución, entonces, lo que hacemos es prácticamente digamos, dificultar la aplicación de la propia norma, porque el Catálogo está hecho precisamente para la remoción, eso es lo que el Legislador decidió que son causas graves. Son las causas graves que traen una consecuencia.

Hay otras conductas, perfecto, esas otras conductas démosle el tratamiento que la norma le dé. Discutamos si la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas debe de ser aplicada por este Consejo General, a partir de las distintas sentencias que ha dictado el Tribunal Electoral.

Si somos nosotros quienes tenemos que juzgar en ese sentido, eso lo podremos abrir a discusión, pero aquí lo que nos traen a la mesa es un Proyecto en el que reitero, lo leí textualmente en la primera intervención, el Proyecto expresamente dice que en este caso se da por acreditada esta conducta.

Pero, después decide que no es de una gravedad suficiente para aplicar la consecuencia, cuando la consecuencia no debe estar sujeta en términos de la Ley, a que lo consideremos grave o no grave. La Ley lo califica ex ante, como grave.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Permítanme intervenir solamente para hacer un agregado.

Desde que tiene vigencia la nueva legislación, a partir de 2014, desde que nombramos a los Consejeros Electorales en primera instancia, de los primeros estados en primera instancia, hace 2 años, se han presentado por parte de partidos políticos a esta autoridad, un total de 60 procedimientos de remoción.

Han sido concluidos 32, están en sustanciación 28, incluyendo los 7 que están siendo sometidos a consideración del Consejo General.

Salvo en el caso de Chiapas, cuya historia aquí se ha planteado, de los 60 procedimientos de remoción, solamente en un caso, este Consejo General ha tenido la consideración de que se había cometido violaciones graves por parte de los Consejeros

Electoral a los principios que rigen la función electoral, como para que la remoción operara.

Adicionalmente, está el criterio del Tribunal Electoral, de que solamente este órgano es el único en el país, con independencia de lo que diga el Título VIII de la Constitución Política para poder imponer sanciones, tanto por lo que hace a la vía administrativa, como por lo que hace eventuales, déjenme llamarlo así, vulneraciones en el cumplimiento de su función, digamos, garantías de la legitimidad electoral, permítanme esa expresión.

Entiendo cuando hay faltas graves, se proceda con la sanción grave que ha estado contemplada en la Constitución Política, así lo hemos hecho.

Pero, eso no exime que pueda haber un cúmulo muy grave y entiendo las razones que el Diputado Guadalupe Acosta mencionaba en términos del Acuerdo Político.

Nada más que en el Acuerdo Político, me da la impresión que no habían contemplado lo que hoy el Tribunal Electoral nos está marcado como ruta, y eso en intérprete de la Constitución Política.

Es decir, tal vez no estaba pensando que las cuestiones administrativas tenían que resolverse aquí y tal vez estaba pensándose, no voy a ser yo...

Sigue 110ª. Parte

Inicia 110ª. Parte

... es decir, tal vez no estaba pensado que las cuestiones administrativas tendrán que resolverse en esta mesa y, tal vez estaba pensándose, no voy a ser yo quien va a venir aquí a decir la gravedad y lo complejo que son los consensos políticos que se plasman en la Constitución Política.

El hecho de que haya irregularidades, conductas, déjenme decirlo así, indebidas por parte de Consejeros, pero que, en su momento no se consideran como suficientes para acreditar una remoción.

Vuelvo al punto, supongo que los partidos políticos no están jugando y no voy a partir jamás de esa premisa, de sostener que todas las solicitudes de remoción que se han presentado a este Consejo General se han hecho como una manera, digámoslo, de tomar a la ligera la presentación de las denuncias. No quiero llegar a ese punto.

Creo que, si hay 60 solicitudes de remoción presentadas a lo largo de los últimos 2 años, es porque los partidos políticos han concebido que los Consejeros Electorales han cometido conductas de tal gravedad que ameritan:

Uno, que este Consejo General lo conozca y;

Dos, que eventualmente este Consejo General renueve. Supongo que es lo que está detrás.

No me atrevo a decir que de las 32 entidades federativas y excluyo el estado de Chiapas, 31 casos distintos, no haya eventualmente habido algo de razón en lo que los partidos políticos planteaban, el problema es que no daba y así lo juzgo este Consejo General, para una remoción.

Creo que estamos ante una oportunidad de ir construyendo un Sistema de Responsabilidades Administrativas, pero eso deriva de la Constitución Política, pero también políticas para los propios Consejeros Electorales que no pueden ser sometidos a juicio político en sus entidades, porque ya lo dijo el Tribunal Electoral, sino tienen que pasar por esta criba.

Por eso hablo del modelaje del Sistema Electoral y, creo que esta es una oportunidad para ir construyendo un esquema que, eventualmente contemple sanciones intermedias y que permitan atender las conductas que son indebidas por parte de los Consejeros Electorales de los estados.

¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Sólo para hacer una propuesta de un pequeño engrose que creo que puede contribuir a fortalecer la argumentación del Proyecto de Resolución que, a partir de la intervención de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, pensé respecto a su pertinencia.

En la página 49, el Proyecto de Resolución deja claro que estamos aplicando, aunque la denuncia original, la queja original fue por el artículo 102, solicitando la remoción, el Proyecto pondera la gravedad de los hechos denunciados y establece que el artículo 102, párrafo 1, prevé al referir al Título Cuarto de la Constitución Política, prevé otras sanciones distintas a la de la remoción. Y entonces, al final estamos aplicando el artículo 102, párrafo 1.

Creo que esto nos lleva al tema de cuántos votos se requieren para aprobar una sanción basada en el artículo 102, párrafo 1. Y creo que estamos ante un supuesto diferente al artículo 102, párrafo 2, en el cual sí se requieren 8 votos.

En este caso, no se requiere una mayoría calificada, la mayoría calificada se requiere en la aplicación de la pena más alta, la pena capital, en este caso que es la remoción; pero en la aplicación del artículo 102...

Sigue 111ª. Parte

Inicia 111ª. Parte

... la mayoría calificada se requiere en la aplicación de la pena más alta, la pena capital, en este caso que es la remoción; pero en la aplicación del artículo 102, párrafo I, los requerimientos son diferentes.

Y propondría que se hiciera un pequeño engrose con estos razonamientos, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Me hago cargo de lo que voy a decir, la verdad me deja mal sabor de boca el resultado, porque el primer Proyecto de Resolución que se puso sobre la mesa exoneraba, y se devolvió, y acepté que se devolviera para que se hicieran mayores diligencias y se fortaleciera el Proyecto, y hay quienes tenían otra visión.

Pero el resultado y dadas las incongruencias que tiene el Proyecto de Resolución, la verdad, deja mal sabor, me deja un mal sabor, como si fuera un Proyecto elaborado a modo, la verdad.

Segundo, respecto a afectar la certeza, cuando los cómputos distritales de 2015 y nuestras pantallas daban una información imprecisa, se afectaba la certeza o no se afectaba la certeza, era lo suficiente grave o no era lo suficientemente grave, cuando en las pantallas los votos del Partido Verde Ecologista de México se le adjudicaban al Partido del Trabajo, ¿qué sucedía?

Por último, entiendo la rectoría como coordinación, vinculación, atracción normativa y asunción operativa. No comparto que tenemos atribuciones para darle seguimiento y evaluar a los institutos electorales de los estados. Yo categóricamente no comparto esa visión, me parece que va más allá de las atribuciones que tenemos en la Ley.

La rectoría, creo que se circunscribe a estos aspectos que hemos comentado, y creo que aquí sí tenemos visiones distintas ante el asunto, pero lo que me preocupa es que eso tiene repercusiones delicadas en la operación y en la relación con los propios institutos de las entidades federativas, lo cual los coloca en una situación complicada.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que nuevamente estamos ante un caso de cómo leemos disposiciones, sentencias o argumentos.

Del artículo 14 de la Constitución Política se desprende el principio de que no puede haber delitos sin pena ni pena sin Ley específica y concreta para el hecho de que se trate.

Y me parece que la parte que ya refirieron de la sentencia de Sala Superior, la leo diferente, efectivamente, dice que el artículo 102 no debe interpretarse de forma aislada, porque en ese artículo se refiere el primer párrafo, al régimen de responsabilidades, y el segundo al régimen propiamente de remoción de Consejeros.

Entonces son 2 procedimientos, 2 legislaciones, 2 autoridades que podrán conocer de conductas diversas que surjan de la actuación de los Consejeros.

El Título Cuarto de la Constitución Política, precisamente al que refiere ese régimen de responsabilidades, regula en primer término quiénes habrán de considerarse como servidores públicos, entre ellos los servidores a los que la propia Constitución Política otorga autonomía, como son los propios Consejeros Locales, pero conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la propia Constitución Política.

Entonces, no considero que seamos la autoridad competente...

Sigue 112ª. Parte

Inicia 112ª. Parte

... servidores públicos, a los que la propia Constitución otorga autonomía, como son los propios Consejeros Locales.

Pero, conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la propia Constitución Política, entonces, no considero que seamos la autoridad competente para conocer de conductas sobre las que se puede aplicar el régimen de sanciones, contenidos en la Ley de responsabilidades.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente, para reflexionar que, entonces, el día de hoy una Consejera Presidenta realiza una conducta grave, porque así lo dice el Proyecto, así está el Proyecto, así lo fundamentaron, que debería luego entonces ser removida, pero que sin embargo, se va a sancionar solamente con una sanción que no existe.

Se va a votar por un procedimiento que tampoco existe, cuántos votos se necesitan, nunca se dijo. Sólo se va a sancionar con 30 días, regresará de Presidenta, eso es el mensaje que quieren o queremos enviar a todos los demás Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales. No lo sé.

Efectivamente, es clara la diferencia que tenemos, Consejero Electoral Ciro Murayama del concepto de responsabilidad, lo entiendo, lo respeto, así es el diálogo, así es. Y se nota precisamente, esa diferencia, en cómo estamos apoyando, usted está apoyando este Proyecto, yo no.

La Presidenta para mí fue irresponsable, debe ser removida, para usted fue más o menos irresponsable, por eso merece 30 días. En la base del artículo 102, o se es irresponsable o no se es irresponsable, y más cuando estás organizando una elección de todo un Estado.

Ahí radica nuestra diferencia del concepto de responsabilidad, Consejero Electoral, para mí la responsabilidad, no es dejar de aplicar la Ley, cuando está tan clara, tal vez esa sea la diferencia entre la responsabilidad y el concepto que tengo con usted.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

El artículo 102, párrafo 2, habla que: "...los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán ser removidos por incurrir en alguna de las siguientes cuestiones graves...".

Entonces, está hablando de cuestiones que son graves, o sea, sumamente graves, podríamos decir, y obviamente no quiere decir que no puedan ser sancionados cuando incurren en alguna causa que pueda ser no tan grave, pero que tiene que tener algún tipo de sanción.

Retomo lo que decía el Consejero Electoral Ciro Murayama, aquí en el Proyecto, en la página 53, se habla del recurso de apelación 118 del 2016, y se transcribe un párrafo, pero ya leyendo todo el argumento de la Sala Superior, sí se puede concluir, de que hay, o sea, que no solamente hay la remoción, puede haber algunas otras sanciones.

La remoción es cuando se dan conductas que son graves, que están acreditadas, y que deben de ser sancionadas con esa, con la remoción por esa gravedad en la que se está incurriendo.

Ahora, tal vez a lo mejor se deben hacer algunas precisiones en el Proyecto, y pediría, también hacer un engrose, donde se esté haciendo referencia a los demás argumentos que vienen después de la transcripción que se tiene aquí en la página 53, que viene en el SUP-RAP-118.

También un engrose con la información que había pasado, en el sentido de, cuál es la explicación o cómo es que esa explicación que da la Consejera Presidenta, en relación al error que supuestamente cometió, pues no se evidencia, con los datos que ella misma está proporcionando.

Entonces creo que se puede hacer...

Sigue 113ª. Parte

Inicia 113ª. Parte

... el error que supuestamente cometió, pues no se evidencia con los datos que ella misma esta proporcionando.

Entonces, creo que se puede hacer un engrose, también, trayendo a colación algunos otros elementos, por ejemplo, la circunstancia muy particular que ya habían señalado algunos Consejeros, en el sentido que desde el Programa de Resultados Electorales Preliminares había una votación mínima entre el primero y segundo lugar, para que se pueda entender precisamente que esta falta en la que se incurrió debe de ser sancionada.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para hacer un comentario sobre un argumento que hizo la Consejera Electoral Pamela San Martín, porque la remoción es la única pena que se ve en el artículo 102, inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y comparada que esto pudiera ser parecido a una pena privativa de la libertad, porque igual, es la misma sanción para robo que para homicidio.

Nada más que creo que bueno, la diferencia sí es el tiempo, en todo caso que se aplica esta pena privativa de la libertad, en donde sí se ve una graduación distinta para una conducta y otra, por eso, habría que hacer esta aclaración.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que lo importante aquí es, hay que ver muy clara la postura de los partidos políticos en el ánimo que se cumpla lo que establece la Ley, sin duda también ha quedado muy claro que este Instituto, como ya lo dije, enfrenta un dilema, del todo o nada, creo que no puede haber un todo o nada.

Sin duda la Resolución que en unos momentos más van a votar, va a tener que acabar en el Tribunal Electoral, y el Tribunal Electoral tendrá la oportunidad o será atinente a que quede claro si las sanciones por el diferente tipo de conductas, pueden o no ser graduadas, porque también no podemos dejar, que una falta mínima, quede sin sanción porque no amerita que se remueva al funcionario.

Como tampoco puede quedar que una falta mínima si lo lleve a que quede fuera de su cargo, entonces, sin duda creo que el Proyecto trata de cubrir, quizá esa parte que falto en relación a las conductas que pueden ser sancionadas y dará luz a una Resolución de la Sala Superior que permita incluso, con mayor agilidad para este Instituto, resolver aquellas quejas que se presenten respecto de los integrantes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Es cuanto, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Licenciado Jorge Herrera Martínez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más un detalle, nosotros no cubrimos salarios de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, son temas que están ahí pendientes, entonces, está claro que el mandato que en la resolución implica que no se cubra el salario correspondiente, esa parte la tendrá que verificar el área administrativa del Órgano Electoral.

Sí tiene una diferencia con el tema del 2016, porque en mi opinión, aquella ocasión se trató del tema de conteo rápido asociado después al problema de la forma en que se manejó la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares, particularmente con el famoso tema de archivo de inconsistencias.

Es un tema distinto, es una declaración imprudente, por decirlo de alguna manera, ante un conductor de noticias que generó toda esta situación, entonces, sí creo que vale la pena ponerle las diferencias, creo que los partidos políticos están en todo su derecho...

Sigue 114ª. Parte

Inicia 114ª. Parte

... generó toda esta situación.

Entonces, sí creo que vale la pena ponerle las diferencias. Creo que los partidos políticos están en todo su derecho en ir al Tribunal Electoral. Sí vale la pena explorar hasta su última consecuencia el precedente para que se tome una decisión que nos deje ir de manera correcta en los próximos procedimientos que se sigan, respecto de estas situaciones con los órganos electorales de los estados y el comportamiento que desplieguen los Consejeros Electorales.

Para mí también es muy importante que se tenga claro que si bien ha habido muchas quejas y no todas han venido con una destitución, también es un hecho que varias de las quejas que hemos conocido no daban para una absolución. Daban para un esquema de una sanción específica, que no hemos podido colocar porque no tenemos una base legal.

Por supuesto que un homicidio calificado es distinto a un robo de auto, eso no tiene la menor duda.

Y también respecto del comportamiento de los Consejeros Electorales, hay conductas que generan infracciones de cierta naturaleza que no dan para una destitución, pero que tampoco deberían de permitirse en términos de precedente para lograr un comportamiento institucional adecuado.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Guadalupe Acosta Naranjo: Gracias, Consejero Presidente.

Me dejan más tranquilo al saber que no le pagarán el salario a la Presidenta. La verdad es una información muy importante para este caso.

También me deja intranquilo que a nadie le parezca que una sanción de esta naturaleza que ha tenido este debate, demerita su carácter de Presidenta cuando regrese, porque ella está siendo sancionada por ustedes ahora o la sancionarán en un momento más y la conservan de Presidenta cuando regrese.

¿Qué no se tiene que tener una cierta característica para ser Presidente del Órgano?
¿No hay ninguna valoración después de que es ella sancionada? ¿En este mes va a quedar sin Presidente el Órgano? ¿Quién va a ser el Presidente?

En fin, una serie de preguntas que por lo menos a mí me surgen como una duda.

La ironía del salario pensé que la habían entendido todos. Pensé que hubieran entendido que era un poco el manejo de la ironía que a veces se da en los debates, que no es falta de respeto, sino ironía simple y sencillamente.

Pero la otra no es ironía.

Una Presidenta de un Organismo Público Local Electoral que es sancionada por el máximo Órgano al mes regresa como Presidenta.

¿No deberían por lo menos discutir más adelante cuáles son los criterios con los que alguien puede seguir ocupando un cargo tan importante y de tan alta responsabilidad?

Si ahora están discutiendo, hasta haciendo todo este entramado, ¿no pueden un poco más para ver si alguien que es sancionada puede seguir siendo Presidenta o no?

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Permítanme intervenir, digamos, para corolario porque es la tercera ronda, para decir solamente algunas cosas puntuales.

Primero, respeto mucho la diversidad de opiniones en el Consejo General y creo que eso forma parte de la riqueza de un Órgano Colegiado como éste.

Sin embargo, creo que yo y no acompaño, quiero ser muy claro, cualquier asunción de similitud al caso de lo que ocurrió en el año 2015, un error técnico con un error que no tuvo mayores trascendencias, con lo que ocurrió en...

Sigue 115ª. Parte

Inicia 115ª. Parte

... similitud, acaso, de lo ocurrió en el año 2015? ¿Un error técnico, con un error que no tuvo mayores trascendencias?, con lo que ocurrió en el estado de Colima. Eso sí, quiero ser muy claro.

Segundo, iban a hacer la corrección o la aclaración, porque el sarcasmo o la ironía con lo que se había planteado lo de la suspensión del sueldo, pues era importante aclararlo, no todos necesariamente pueden captar la ironía, y el Proyecto de Resolución desde el principio traía la suspensión, sin goce de sueldo, solamente para aclarar y acompañar el tono irónico que planteaba el Diputado Acosta Naranjo.

Tercero, creo que es bien importante en este caso, que el asunto llegue al Tribunal Electoral.

No será la primera vez que esta misma autoridad plantea, así ocurrió en “Amigos de Fox”, en la que la autoridad pidió que alguien llevara el asunto al Tribunal Electoral para que se aclarara el punto. Creo que es importante.

Finalmente, 2 puntos adicionales, primero, que tiene que ver con el modo de la votación, el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento dice que todos los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los integrantes, salvo los casos en el que el Código disponga una mayoría calificada, y creo que no estamos ante la hipótesis específica, cosa que puede ser también impugnada y nos va a aclarar a todos.

Finalmente, una cosa con lo que decía el Diputado Acosta Naranjo.

Es que quiero, si se me permite, poner sobre la mesa que es parte de las discusiones que estamos teniendo, porque eventualmente parte de las designaciones que hacemos, no nos hacen saber necesariamente que quien nombramos como Presidente es el más apto para ese cargo.

Hoy mismo está en curso una discusión entre nosotros, en el sentido que, tarde o temprano llegara al Consejo General.

Al no haber más intervenciones, por favor Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con mucho Consejero Presidente.

El C. Presidente: ¿Una moción? Una moción de parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Perdón, Consejero Presidente. Respecto de lo que está reflexionando la representación del Partido de la Revolución Democrática, no podría considerarse si va a regresar como Presidenta, el hecho que, por ejemplo, en la página 32, refiriendo a lo que dijo la Consejera Electoral Adriana Favela, en donde ella pudiera aquí desprenderse que hay una falsedad de declaraciones, cuando ella dice que se basó en el correo electrónico que le mandó el Secretario Ejecutivo para hacer esa declaración ante los medios.

Después, la propia Unidad Técnica de lo Contencioso dice que los datos no son los correctos y dice, los utilizó y los afirmó para su defensa. Lo que quiere decir que hizo una declaración falsa, ante autoridad diversa a la jurisdiccional o la judicial.

Creo que esto también pierde confianza para que pueda regresar a ser Presidenta.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítame hacer una moción para plantear el punto, eventualmente aprovechar para responder esos breves segundos para poder ampliar lo que decía al final de mi intervención, es que esto es solamente un Proyecto de Resolución que se había presentado, que se está resolviendo, un caso quiero decir, pero que evidentemente tiene que tener algún tipo de traducción en el Lineamiento.

Así se mencionó la discusión, en los Lineamientos de Nombramiento y Remoción, porque a lo mejor ya no son solamente el nombramiento y remoción de los Consejeros Locales, sino eventualmente de un régimen mucho más amplio de responsabilidades, y me parece que eso es parte de la discusión a la que aludía, que eventualmente trae, implícito, el análisis, no hay ninguna Resolución sobre el punto todavía, pero el análisis de si quien es designado Presidente, lo es de una vez y para siempre o no, atendiendo, entre otras cosas, el planteamiento en el caso específico que usted mencionaba.

Insisto, no estoy anticipando vísperas, pero creo que es parte de la discusión que tenemos, tarde o temprano, que traer al Consejo General, sobre todo si hay una modificación al Lineamiento.

Una moción del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Nada más voy a anunciar que...

Sigue 116ª. Parte

Inicia 116ª. Parte

... modificación al Lineamiento.

Una moción del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Nada más voy a anunciar que voy a presentar un voto particular, respecto de este tema de la posibilidad de la rotación de los Presidentes, porque creo que es un tema muy importante que usted ha puesto sobre la mesa y que, vale la pena explorar en lo subsecuente y también respecto del tipo de la votación.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Una moción del Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Para anunciar también emitiré un voto particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Una moción de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De igual manera emitiré un voto particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Una moción de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: De igual manera.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Secretario del Consejo, le pido ahora sí que tome la votación, contemplando la eventual presentación de los votos particulares que se han anunciado y tomando en cuenta los engroses que la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y el Consejero Electoral Benito Nacif han planteado.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 10.1, tomando en consideración en esta votación, los engroses propuestos por la Consejera Electoral Adriana Margarita

Favela y el Consejero Electoral Benito Nacif, así como la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por 7 votos a favor y 3 votos en contra.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, Consejero Presidente, después de esta votación de 7 votos a favor y 3 votos en contra, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expuesto y, en su caso, incorporar los votos particulares que presenten la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, el Consejero Electoral Javier Santiago, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 10.2, el cual fue reservado también por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración, sin embargo, estimo que al estar inmersos 3 conceptos jurídicos a que refiere el inciso b), del artículo 102, en donde si bien se define qué debemos entender por cada uno de ellos, el estudio que se hace para concluir en el sentido que se propone, los engloba como si fueran una sola irregularidad.

De ahí que entonces, emitiré un voto razonado, para mencionar que falta ese análisis de ineptitud, negligencia y falta de cuidado de manera individual, para concluir respecto a cada uno de esos conceptos, si es infundado o no el procedimiento.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 10.2.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis del apartado 10.3.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

En este procedimiento de remoción, se denuncia la presunta realización de conductas de las previstas en el inciso b), del artículo ya tantas veces mencionado, respecto de un Consejero que realizó unas declaraciones públicas en relación con el número de candidatos registrados hasta ese momento.

Y también, por otra parte, hechos realizados por los integrantes de la Comisión de Partidos y Prerrogativas del Organismo Público Local de Veracruz.

Respecto a...

Sigue 117ª. Parte

Inicia 117ª. Parte

... realizados por los integrantes de la Comisión de Partidos y Prerrogativas del Organismo Público Local de Veracruz.

Respecto a lo que refiere a los hechos referidos en primer término, comparto que debe declararse infundada la denuncia por las razones que se exponen en el Proyecto de Resolución, salvo el hecho que acabo de mencionar, que se estudian como si fueran sinónimos, la ineptitud, negligencia y falta de cuidado.

Por cuanto hace a las conductas que presuntamente desplegaron los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, no comparto la forma en que se realiza el estudio formulado por lo siguiente:

En la página 34 del Proyecto de Resolución se afirma que no le asiste la razón al denunciante cuando alega que el Órgano Local fue omiso en resolver el registro dentro del plazo legal, toda vez que los Consejeros denunciados actuaron conforme a derecho salvaguardando los derechos fundamentales de asociación del quejoso.

Me parece que esta afirmación es incorrecta al ser evidente que el Consejo General del Organismo Público Local sí resolvió sobre la solicitud, aunque fuera del plazo legal, independientemente de las razones que hayan tenido para ello.

Y se concluye que el procedimiento es infundado argumentando básicamente que el retardo en que incurrió la Comisión estuvo plenamente justificado.

Pero más allá del sentido de la Resolución, no comparto la forma en que se realiza el estudio de fondo, desde mi opinión se efectúa a partir de la legalidad del acto de autoridad considerado incorrecto por parte del denunciante, lo cual no corresponde a esta autoridad llevar a cabo, es decir, nosotros no somos una autoridad revisora y, por tanto, no podemos depender de la legalidad o no de un acto de autoridad para definir lo fundado o lo infundado del procedimiento.

Por tanto, considero que no debe de ser ésta la razón para sustentar el sentido del Proyecto de Resolución. Y ahí considero que no sea como se pretende reforzar el Proyecto con el argumento del análisis de la determinación jurídica.

Desde mi parecer la presente denuncia requiere de un estudio de fondo distinto en torno a si se acredita o no la presunta conducta grave desplegada de los Consejeros denunciados, lo que implica un análisis de todas las actuaciones de la autoridad en relación con su actuar, con su función, con el desempeño de su actividad, más no depender el sentido como se hace en el Proyecto de la legalidad o no del acto aludido.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones, le pido, Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 10.3.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis del apartado 10.4, el cual fue reservado también por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra a la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Muy rápido porque el argumento por el cual votaré en contra de este Proyecto de Resolución, es el mismo respecto al cual me referí en la última parte de mi intervención en el punto anterior, en cuanto a que no podemos definir la procedencia del procedimiento o que sea fundado o infundado del estudio de la legalidad del acto que aquí se plantea como motivo de estudio y respecto al cual se pronuncian en el Proyecto.

Entonces este asunto lo votaré en contra.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, por favor, tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Señoras y señores...

Sigue 118ª. Parte

Inicia 118ª. Parte

... **El C. Presidente:** Secretario del Consejo, por favor tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 10.4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Es el turno ahora de analizar, discutir y votar el apartado identificado en el orden del día, como 10.7.

Este punto fue reservado por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, quien tiene el uso de la palabra.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De manera breve.

Soporto los mismos argumentos que en el punto anterior, votare en contra.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones.

Por favor, tome la votación Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 10.7.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la

Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Aprovecharé este punto para hacer una intervención respecto a este punto y a los 4 puntos subsecuentes, aunque entiendo que quizás alguno de ellos pueda ameritar una discusión especial.

Todos estos puntos están relacionados con demarcaciones distritales, las llamadas Redistribuciones en 5 entidades, este punto en específico corresponde al estado de Campeche, seguirá San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Quisiera rápidamente decir que estos Proyectos que nos presenta la Junta General Ejecutiva son producto de un proceso complejo, largo, es un procedimiento en el que participan las Comisiones de Vigilancia Locales y Distritales, los Órganos Públicos Locales Electorales, los Organismos Públicos Locales, el Comité Técnico que se formó para ese propósito que es el Comité de Seguimiento y Evaluación a los trabajos de Distritación.

Por supuesto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de manera muy especial quiero mencionar el trabajo realizado por los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores y por supuesto la Comisión y la Junta General Ejecutiva.

Las etapas de la Distritación empiezan con la realización de un Foro Local, en el que se explica a los autores involucrados todo el proceso, luego se realiza una mesa informativa especializada a pueblos y comunidades indígenas con el propósito de garantizar el derecho a ser...

Sigue 119ª. Parte

Inicia 119ª. Parte

... informativa, especializada a pueblos y comunidades indígenas con el propósito de garantizar el derecho a ser consultados, se genera después un primer escenario.

Este escenario se somete a las observaciones por parte de los representantes ante este Consejo General de los partidos y luego de las Comisiones de Vigilancia. Que estas observaciones se procesan de acuerdo con los criterios, con las reglas para la conformación de propuestas de escenario y siguiendo los criterios de evaluación de propuestas, el cual también procesa las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas.

Luego se genera un segundo escenario, se procesan observaciones del segundo escenario y se genera un escenario final que lo conocen las Comisiones de Vigilancia Nacional y Locales, los Organismos Públicos Locales.

Después de eso se lleva a la Comisión del Registro Federal de Electores que puede o no emitir alguna recomendación a la Junta General Ejecutiva, que es el órgano que preside el Consejero Presidente del Consejo General y que es quien tiene la atribución de hacerle la propuesta que son las que estamos conociendo en este momento en el Consejo General.

Es importante destacar que las Distritaciones no se realizan una tras otra de forma secuencial, sino que de forma simultánea se están realizando las Distritaciones de estas 5 Entidades, lo cual requiere un enorme esfuerzo del despliegue de los órganos tanto de Vigilancia como de la Dirección Ejecutiva.

Para la Distritación de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, estas fueron aprobadas con el famoso Criterio 8, o sea, los partidos políticos se pusieron de acuerdo y presentaron escenarios que tomando en cuenta factores socioeconómicos y accidentes geográficos, representaron para todos los partidos la mejor alternativa de Distritación, que esta es la lógica que ha prevalecido en general en los procesos de Distritación.

Respecto a las Distritaciones de los estados de Campeche y Tabasco, aunque no fue posible aplicar este criterio del consenso que está establecido en el Criterio 8, sí fueron aprobados por una amplia mayoría.

Quizá solo el escenario final del estado de Sonora que muy probablemente será materia de discusión en un momento más, fue el único donde hubo una mayor discusión y mayor debate con posiciones diferenciadas en los partidos políticos.

¿Cuál es el efecto neto de este proceso de Distritación? Esencialmente busca garantizar el principio de un ciudadano un voto y esto se logra cuando hay menos

diferencias entre la población de un Distrito y el promedio de población previsto dividiendo el resultado del censo entre el número de Distritos previstos en la Constitución Política Local.

Entonces, por ejemplo, en el caso del estado de Campeche había una desviación respecto al promedio...

Sigue 120^a. Parte

Inicia 120ª. Parte

... entonces, por ejemplo, en el caso del estado de Campeche, había una desviación, respecto al promedio, ¿sí?, desviación promedio, respecto al promedio, entre todos los Distritos de 8.39 por ciento, que se redujo a 3.32 por ciento. Se corrige así una Distritación que llevaba 6 años de vigencia.

En el caso del estado de Sonora, estas diferencias promedio eran del 17.16 por ciento, se redujeron al 4.23 por ciento, en una Distritación que estaba vigente desde el año 2008, es decir, desde hace 8 años.

San Luis Potosí fue del 14 al 2.23 por ciento.

En el caso del estado de Tabasco se mantiene relativamente igual, porque se estaba trabajando respecto a una distritación muy reciente, pero acatando un mandato de la Reforma Constitucional.

En el caso del estado de Yucatán, se reduce la diferencia promedio del 8.32 por ciento, al 3.8 por ciento.

En suma, es un procedimiento que se tiene que seguir pasos muy cuidadosos para proteger el trabajo técnico, al mismo tiempo hay un espacio para que ese trabajo técnico sea no solamente ampliamente difundido, sino incluso genere el consenso entre los órganos de vigilancia de los partidos políticos y no es hasta que este procedimiento complejo, que involucra múltiples actores, que está destinado a garantizar diversos derechos, que este Consejo General los conoce y es en esos términos en que se están planteando estas propuestas.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 11, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de San Luis Potosí y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean hacer uso de la palabra.

De no ser el caso, Secretario del Consejo, por favor tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 12.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, por favor, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes...

Sigue 121ª. Parte

Inicia 121ª. Parte

... Sonora y sus respectivas cabeceras distritales a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo señalado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad que, como bien dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, ya hace 8 años en el estado de Sonora, no se hacía la Distritación, lo cual nosotros le damos la bienvenida y además, creo que es muy correcta la decisión de hacer la Distritación del estado de Sonora.

También reconocer los trabajos que han tenido el Comité Técnico para los trabajos de seguimiento a la Distritación, que ha sido un trabajo profesional, ha sido un trabajo dedicado y ha sido un trabajo apegado también a la normatividad, igual que a la Comisión Nacional de Vigilancia y a su Director que ha sido una pieza fundamental para lograr los consensos que tenemos en los partidos políticos para llegar a los acuerdos dentro de la Distritación.

Creo que prácticamente el 50 por ciento de las Distritaciones que llevamos, han sido por consenso. En el caso del Partido Revolucionario Institucional, no hemos impugnado en esta segunda etapa de Distritación de estos 17 estados, ningún proceso de redistribución. Y hemos apoyado, siempre todos los criterios.

Quiero decirles que en los criterios que van del 1 al 8, estamos de acuerdo con todos los criterios como se han venido aplicando, son criterios que, por lo mismo, en muchas ocasiones se encuentran, o como bien lo dicen los propios especialistas del Registro Federal de Electores y del Comité, son criterios que en muchas ocasiones se contradicen entre ellos y que, por eso se deben ponderar estos criterios en la Distritación particularmente.

Quisiera hacer, sin embargo, el día de hoy, algunas reflexiones sobre estos criterios.

En los criterios de la Distritación, creo que por la propia complejidad que tienen, muchas ocasiones entre estos 8 criterios compiten o se tienen que ponderar entre el criterio uno con el criterio 4, o con el criterio 7.

Ahí entra el ejercicio de ponderación con el Comité de Seguimiento a la Distritación. Esta ponderación, en muchos casos no tiene mayor problema porque es muy evidente o es muy claro que puede prevalecer un criterio sobre otro, particularmente en los escenarios que se van presentando, pero hay asuntos y escenarios que, por su propia naturaleza son escenarios muy competitivos, muy complejos o que, permítanmelo decirlo así, están en la línea de la ponderación como es el caso específicamente, que un ejemplo de ello es Sonora.

Esto lo comento porque en los escenarios que se presentaron en Sonora, hubo 2 muy particulares. Por un lado, estuvo las observaciones que hizo el Partido Revolucionario Institucional y, por otro lado, estuvo el escenario que presentó el Partido Acción Nacional.

Cuando se presentan escenarios de este tipo, las ponderaciones no son tan automáticas dentro del Comité, de seguimiento a los trabajos de Distritación.

¿Por qué digo esto? Porque estamos convencidos de que el escenario que hoy se nos presenta para su aprobación consiente de todo el trabajo que se hizo dentro de Comité de Distritación y de la propia Comisión Nacional de Vigilancia, no es...

Sigue 122ª. Parte

Inicia 122ª. Parte

... de todo el trabajo que se hizo dentro del Comité de Distritación y de la propia Comisión Nacional de Vigilancia, no es el escenario más conveniente para la Distritación de Sonora.

No es un escenario conveniente porque no es el escenario que presente la mejor función de costo, no es el escenario conveniente porque no es el escenario que presente la mejor función de costo en general en el criterio poblacional, en el criterio de compacidad ni en el criterio de costo general. Por el contrario, el mejor escenario que se presentó fue el del Partido Revolucionario Institucional.

Y déjenme hacer una comparación, el escenario que vamos aprobar el día de hoy tiene una función de costo de 6.54, tiene una función de costo de 8.10 o 8.108, mientras que el que presentó el Partido Revolucionario Institucional tiene una función de costo de 6.54, es decir, la función de costo es mejor la del Partido Revolucionario Institucional que la que se va a aprobar.

Pero si quisiéramos analizar el criterio de población, también es mejor la que presentó el Partido Revolucionario Institucional ya que tiene una función de costo de 01.84, mientras la que se va aprobar tiene una función de población de 2.16. Es decir, aproximadamente nosotros tenemos mejor 1.6 la función en criterio poblacional.

También es mejor en la compacidad, la compacidad que presentó el Partido Revolucionario Institucional es de 5.69, mientras la que vamos aprobar es de 5.94.

¿Cuál es la única diferencia que entre el escenario que presentó el Partido Revolucionario Institucional y el escenario que vamos aprobar? Una fracción más, porque el que vamos aprobar aquí tiene 4 fracciones, y el que propuso el Partido Revolucionario Institucional tiene 5 fracciones; pero ahí es donde encontramos nosotros el dilema.

¿Cuál es el asunto? Por un lado, desde nuestro punto de vista tenemos los criterios que derivan propiamente de la Ley y de la Constitución Política, y por otro lado, tenemos los criterios que derivan como normas técnico-operativas para que podamos tener la Distritación, sin perder de vista que el objetivo principal de la Distritación es tener un equilibrio poblacional. Para eso es la Distritación, para que tenga un error de menos-más 15 por ciento.

Pero el objetivo de distritar es que un Diputado, represente más o menos el mismo número de ciudadanos, eso lo consigue el escenario que presentó el Partido Revolucionario Institucional y que no fue considerado.

La única razón porque descartaron el escenario del Partido Revolucionario Institucional fue porque tenía una fracción más, pero la pregunta es, el criterio poblacional es el objetivo final y primigenio de la Distritación, no podríamos hacer Distritación si no es con el criterio poblacional, si no para qué estamos haciendo Distritación, y está, incluso, en el criterio número 1.

Pero nos están descartando considerando el criterio número 4, que no solamente en número de lista tiene el número 4, sino que también no es un criterio que derive de la Constitución Política y no de la Ley, es un criterio técnico operativo.

La pregunta es, cuando solamente hay una fracción de más, que no ha existido en ningún otro escenario una fracción de más, el más reciente fue el Estado de México, pero fraccionaron 12 veces más que el mejor escenario, 12 veces más. Aquí solamente estamos fraccionando...

Sigue 123ª. Parte

Inicia 123ª. Parte

... ningún otro escenario, una fracción de más.

El más reciente fue el Estado de México, pero fraccionaron 12 veces más que el mejor escenario, 12 veces más, aquí solamente estamos fraccionando una vez más y en el del Estado de México no mejoraban la función de costo, ni el criterio poblacional, aquí si lo estamos mejorando, que va a prevalecer, el criterio poblacional que deriva de la Constitución o la Norma Técnico Operativa que simplemente deriva de los criterios que fueron aprobados.

Por eso pensamos que debe considerarse el escenario que presentó el Partido Revolucionario Institucional y no el que actualmente se nos está presentando para su aprobación y para nuestra consideración.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Justo en la intervención anterior decía que el procedimiento que se ha establecido y que se sigue para las redistribuciones, buscan armonizar 3 cosas, por un lado, Distritación basadas en criterios objetivos y técnicos, por otro lado, abren el espacio para generar el consenso entre los partidos políticos y finalmente establecen criterios claves para resolver las diferencias cuando estas se presentan.

Y en las 19 distritaciones que se han aprobado y que han sido controvertidas ante el Tribunal Electoral, las 19 han sido confirmadas, lo cual quiere decir que los criterios para resolver las diferencias, están funcionando apegados a la Constitución y la Ley.

El tema que ha planteado la representación del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General y que lo hizo también ante la Comisión del Registro Federal de Electores, fue un tema que se discutió ampliamente y ciertamente el escenario que propuso el Partido Revolucionario Institucional, tiene esas características que claramente ha comunicado su representación ante este Consejo General.

La razón por la cual, primero el Comité Técnico, luego la Comisión consideraron que era un escenario que no podía tener una mejor calificación que el escenario propuesto por el Partido Acción Nacional, es porque las reglas que nos hemos dado, parten primero de definir un rango de más o menos 15, de desviación respecto al promedio de población en cada Distrito.

Desde luego viene una segunda regla que tiene que ver con población indígena en aquellos municipios que tiene más del 40 por ciento de población indígena y luego una tercera regla que dice: ganará el escenario que menos municipios fraccione y al final en la función de costo, sólo compiten aquellos escenarios que, o tienen el mismo número de municipios fraccionados o tiene un número inferior de municipios fraccionados con lo cual, pero el escenario propuesto por el Partido Revolucionario Institucional fracciona un municipio adicional...

Sigue 124ª. Parte

Inicia 124ª. Parte

... el escenario propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, fracciona un Municipio adicional a la propuesta primero presentada por el Comité Técnico y luego presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Entonces, lo que la representación del Partido Revolucionario Institucional nos propuso en la Comisión fue abrir una excepción para permitir fraccionar más municipios a cambio de optimizar otras variables, como incluso el promedio de desviación respecto al promedio de población o la función de costo.

Sin embargo, después de la deliberación que tuvimos entre los Consejeros integrantes de la Comisión, la mayoría se pronunció por mantener la regla de que para poder ser competitivo un escenario tiene que al menos mantener el número de municipios fraccionados constante, no aumentarlo.

¿Por qué? Porque si modificamos esa regla, entonces hace mucho más complicado arbitrar las diferencias entre los partidos políticos, nos presenta una complejidad de escenarios y porque también hay un criterio que estableció la Sala Superior al resolver la impugnación sobre el Estado de México, donde precisamente por no fraccionar municipios, un mayor número de municipios este Consejo General optó por un escenario que en ese momento traía la inconformidad del Partido de la Revolución Democrática, incluso con la venia del Partido Revolucionario Institucional, pero que implicaba modificar una regla básica del procedimiento de redistribución.

Por esa razón, la Comisión no recomendó a la Junta General Ejecutiva la revisión de este aspecto del escenario, pero sí recomendó un detalle que aparecía tanto en el escenario del Partido Revolucionario Institucional como en el del Partido Acción Nacional y en el del Comité Técnico, que era un Distrito que estaba aislado por otro Distrito, y recomendó a la Junta General Ejecutiva sacarlo de esa situación de aislamiento sin modificar sustancial, pero siguiendo por supuesto las reglas que tienen que ver con la población y con la integridad municipal y sin modificar sustancialmente la función de costo.

Quiero a nombre de los integrantes de la Comisión agradecer a la Junta General Ejecutiva por atender esa recomendación y por incorporar también argumentos que fueron planteados en la Comisión por la Consejera Electoral Adriana Favela que, desde nuestro punto de vista, fortalecía la motivación del Proyecto de Acuerdo que finalmente es el que nos trae la Junta General Ejecutiva al Consejo General.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif, ¿acepta una pregunta de la representación del Partido Revolucionario Institucional?

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Por supuesto.

El C. Presidente: Adelante señor representante.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif por aceptar la pregunta.

Consejero, me podría decir usted como Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, ¿cuál será el gran objetivo de hacer la Distritación en 2 fases incluso...

Sigue 125ª. Parte

Inicia 125ª. Parte

... como Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, ¿cuál será el gran objetivo de hacer la Distritación en 2 fases, incluso, y todos los recursos que se están haciendo, humanos y de costo, para poder tener una Distritación?

¿Cuál es el objetivo final que debemos asumir o el que está buscando el Instituto Nacional Electoral en hacer una Distritación el año pasado en 15 entidades y este año en 17 entidades?

Segundo, ¿cuántas veces fraccionó, en el caso del Estado de México, que usted mencionó, el Partido de la Revolución Democrática en relación al primer lugar, con una mejor función de costo y cuántas el Partido Revolucionario Institucional, en función de primer lugar en Sonora?

El C. Presidente: Para responder, el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Creo que sí hay que dejarlo claro, el objetivo es equilibrar la población de los distritos, en función, alrededor del promedio establecido de cada entidad por distrito, pero hacerlo dentro de ciertas restricciones. Una de ellas es que se fraccione el menor número de municipios y esa es la razón por la cual, al final prevaleció la propuesta del Partido Acción Nacional sobre la que presentó el propio Comité de Expertos.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática, hasta donde recuerdo, en el Estado de México, proponía fraccionar, me parece que 4 municipios adicionales, a los que traía el escenario final, en este caso, es solo uno más, el que propone el Partido Revolucionario Institucional.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Primero, quisiera decir que se ha venido avanzando después de los acuerdos del Consejo General en materia de redistribución en la aprobación de las nuevas geografías electorales de los estados y en breve estaremos y avanzando en la revisión de los escenarios, de lo que tiene que ver con la redistribución del ámbito Federal.

También, debo reconocer, como lo ha expresado el Consejero Electoral Benito Nacif, que hay criterios específicos que fueron aprobados por este consejo General para poderle dar cumplimiento a la regla Constitucional más importante, que tiene que ver

con la Distritación, y ahí en la interpretación de esa regla, me separo totalmente de lo que dijo el Consejero Electoral Benito Nacif.

Creo que ha sido una saludable práctica que, en el último tramo de discusión previa al Consejo General, que es la Comisión del Registro Federal de Electores, y luego la Junta General Ejecutiva, se formulen algunas recomendaciones para que no sea la Comisión del Registro, no tiene finalmente atribuciones para modificar un escenario, pero la Junta General Ejecutiva sí, porque trae la propuesta formal aquí a la mesa del Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que a la Junta le corresponden.

También debo decir que me extraña porque estuve en la discusión de la Comisión del Registro Federal de Electores y una propuesta que formulé en la mesa de la Comisión, que entendí, debía ser votada para ser recomendada no para que la Junta General Ejecutiva la asuma de manera directa, lisa y llana, sino para que la analice, simplemente no fue votada.

A mí me pareció muy extraño, lo quiero decir con todo respeto al Presidente de la Comisión, que no me pareció correcto que se haya enviado la versión estenográfica, porque de lo que se trataba era de que, se enviara la recomendación para análisis de la Junta.

La Junta General Ejecutiva hizo lo correcto, dijo me mandan la versión, pues santo y bueno, aquí la tomo y se acabó.

Pero no, no se trataba de eso, se trataba de que se enviara una recomendación, como fue el caso del estado de Hidalgo, como fue ahora el caso concreto del famoso distrito que estaba encerrado, porque formaba una dona dentro de otro distrito...

Sigue 126ª. Parte

Inicia 126ª. Parte

... recomendación como fue el caso del estado de Hidalgo y como fue ahora el caso concreto del famoso Distrito que estaba encerrado porque formaba una dona dentro de otro Distrito.

Ahora quedó una herradura, de todas maneras, está rara, pero ahí está atendida una primera recomendación.

¿En qué estoy en desacuerdo con la interpretación de los criterios? Que, para mí, la regla Constitucional que establece que la Distritación tiene que ver con el establecimiento de un equilibrio poblacional, es la más relevante de los criterios que se tienen que asumir para poder definir las geografías electorales de los Distritos Locales y de los Federales.

Esa parte, me parece que debe ser la principal regla Constitucional que debe ser atendida y, en este caso no está ocurriendo. No está ocurriendo porque la propuesta que ha presentado el Partido Revolucionario Institucional, reduce sensiblemente, la diferencia o más bien, establece una media más cercana a la media estatal de la población por Distrito. Hay una mejoría sensible en la parte del equilibrio poblacional.

La única diferencia está en que esa propuesta, efectivamente, contiene una fracción Municipal adicional, que no está ni en el segundo escenario presentado por el Comité Técnico de la Distritación, por la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que, el Partido Acción Nacional, coincidió con las particiones municipales que sólo eran 4, particularmente en Nogales, en San Luis Río Colorado, en Guaymas y en Navojoa y que, en consecuencia, mientras que la propuesta del Partido Revolucionario Institucional agrega una porción Municipal adicional en el Municipio de Cajeme, pero modifica y mejora sensiblemente el equilibrio poblacional en 1.567164.

Esa es la parte que me parece más relevante, porque lo que se está haciendo es darle prioridad a una regla de carácter operativo, frente a un mandato Constitucional. Este es el punto que me parece que es inadecuado en la ponderación que está realizando, en este caso, la Comisión del Registro de Electores.

No la puedo acompañar porque me parece que sí es sensible la mejoría que se obtiene con la otra propuesta, cuya única diferencia tiene que ver, insisto, con un asunto de una fracción Municipal adicional, frente al segundo escenario del Comité, frente al segundo escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y frente al escenario que avaló la Comisión del Registro de Electores y luego, de suyo, la Junta General Ejecutiva de la institución.

Me parece que nosotros tenemos que estar simple y llanamente atentos a que la Distritación significa que exista la mayor cercanía posible entre el número de habitantes

considerados en cada demarcación distrital, porque se trata de que los representantes populares, léanse los Diputados Locales o Federales, representantes más o menos al mismo número de los habitantes que hay en esas demarcaciones.

Aquí no hablamos, necesariamente de Padrón Electoral o de Lista Nominal, ese tema no es el punto central en la Distritación, es el número de habitantes que están considerados dentro de cada demarcación del territorio que se considera para los Distritos Electorales.

Creo que se han atendido todos los criterios, pero en mi opinión, se está dando privilegio a una regla que tiene que ver, que es una regla que en mi opinión debería de ser de tercer orden en su atención.

Lo más importante es garantizar el equilibrio poblacional, eso es lo fundamental, no el hecho de que haya una mayor porción Municipal...

Sigue 127ª. Parte

Inicia 127ª. Parte

... eso es lo fundamental, no el hecho de que haya una mayor porción municipal considerada en los Distritos, debe ser lo que prevalezca frente a un mandato de tipo Constitucional, la otra es una regla de carácter operativo.

Me parece que se ha atendido la cuestión, tampoco afectaría atender el escenario planteado por el Partido Revolucionario Institucional, no afectaría ni la compacidad, ni las vías de comunicación que deben ser expeditas, que deben ser rápidas para el desahogo de los procedimientos electorales que tienen a su cargo las autoridades electorales.

En lo personal en esa parte no acompañaré esta propuesta que nos ha formulado la Junta General Ejecutiva, insisto, está rompiendo una regla básica de carácter Constitucional, el equilibrio de población debe ser lo más cercano posible, es decir, el número de habitantes de cada Distrito debe ser lo más cercano posible a la media que se establece en cada una de las entidades federativas.

En este caso la propuesta que formula el Partido Revolucionario Institucional es una propuesta que se acerca más a esa media, que está mucho más en el cumplimiento de la regla Constitucional y que, por consecuencia, me parece que el escenario que se está proponiendo para hacer aprobado estaría alejándose un poco más de esa cuestión.

Tampoco se trata de que nosotros establezcamos que un escenario u otro están dentro del rango que se estableció, porque en ese sentido, si nos alejamos un 15 por ciento a cambio de que exista una sola porción municipal en la composición de algún Distrito, pudiera ser la regla de aprobación, no creo que deba ser el tema. Aquí el tema es el número de habitantes por Distrito Electoral, y se mejora sensiblemente en la otra propuesta.

Por eso, creo que esa es la que debería de tomarse en consideración para su respectiva aprobación.

Sí formamos reglas porque es materialmente imposible que el mismo número de habitantes quede en todos y cada uno de los Distritos, pero el hecho de que tengamos un rango que vaya al más-menos 15 no quiere decir que libremente nos podemos ir con el más alto, sino exactamente a la inversa.

Esa es mi opinión, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Es muy claro que dependiendo de los asuntos se alega al revés en relación a posiciones o en relación a asuntos que se han discutido en el pasado reciente, ya lo refería el representante del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Muñoz, el caso del Estado de México, nosotros hacíamos una propuesta que considerábamos que mejoraba, pero ciertamente traía una partición adicional, una fracción adicional, y por eso fue desechada.

Creo que aquí lo importante, lo que habría que resaltar es que se han venido estableciendo o se han establecido ya una serie de criterios, y con esos criterios se ha venido trabajando para efectuar la Distritación en cada una de las entidades federativas, y como bien lo señalaba el Consejero Electoral Benito Nacif, se han venido confirmando por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los criterios y la manera en que se viene efectuando esta Distritación.

Y en el caso del estado de Sonora habrá que ser honestos, habrá que ser sinceros, no se están violentando las reglas que se han dado para efectuar esta Distritación...

Sigue 128ª. Parte

Inicia 128ª. Parte

... habrá que ser sincero, no se están violentando las reglas que se han dado para efectuar esta Distritación.

Y sí es cierto, el fin último de la Distritación, es lograr el equilibrio demográfico, el equilibrio poblacional, pero nosotros en las reglas que hemos establecido, hemos también señalado ante la imposibilidad de que sea una división matemática, hemos establecido ciertos rangos de variación poblacional, mas, menos 15 del promedio poblacional, por un lado.

Pero también habrá que señalar que, hemos nosotros aquí establecido criterios que a su vez han sido ratificados por la Sala Superior en los que se han establecido que, si bien es cierto, ese es el fin, no serán los únicos factores a considerar cuando se hace la demarcación de los nuevos Distritos.

No son los únicos factores y hemos establecido una serie de factores, de criterios, que tienen que ver con la compacidad, con la integridad Municipal, con la población indígena, con tiempos de traslado e incluso, hemos también establecido un criterio que es el del consenso entre los partidos políticos.

Y se ha establecido también como uno de los elementos de evaluación de las propuestas de Distritación o de los escenarios a aprobarse, el que haya una menor fracción de Municipios, que es el caso del Partido Revolucionario Institucional que propone 5, mientras el Proyecto de Acuerdo que hoy se pretende aprobar, propone 4, la vez pasada cuando se discutió la Distritación del Estado de México, justo fue al revés, había una propuesta de 11, nosotros hacíamos una propuesta de 12, considerábamos que tenía algunas mejores condiciones.

Sin embargo, este Consejo General sostuvo su postura y sostuvo los criterios con los que venía trabajando.

Me parece que este Proyecto de Acuerdo se ajusta a las reglas que previamente nos hemos dado para efectuar las Distritaciones en cada uno de los estados.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Soy miembro de la Comisión del Registro Federal de Electores y desde la Comisión manifesté mi desacuerdo con la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva y que iba a la Junta General Ejecutiva.

Pero quisiera señalar en primer lugar, que creo que ninguna de las 2 propuestas viola los criterios, estamos frente a un dilema de ponderación de los criterios, o sea, que es un asunto distinto, y bueno, no sólo tenemos la posibilidad de la valoración, no voy a abundar en los argumentos, pero creo que hay un detalle importante...

Sigue 129ª. Parte

Inicia 129ª. Parte

... no voy a abundar en los argumentos, pero creo que hay un detalle importante.

Comparto y fue mi postura desde la Comisión que el criterio poblacional debería tener primacía por ser un criterio de carácter Constitucional.

Pero más allá de eso, conviene recordar que el Punto Segundo del Acuerdo por el que se aprueban los criterios para la licitación, señalan textualmente que los criterios referidos en el Punto Primero de este Acuerdo: "Serán aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y resecciones en el Modelo Matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos".

En efecto, el Acuerdo referido menciona que se procurará la aplicación integral de los criterios, situación que no se hubiera alterado si se hubiera presentado como el escenario final la propuesta con menor función de costo y una sola fracción municipal más que el que se presentó, porque estarían aplicados todos los criterios para la Distritación y solo se habría hecho un ejercicio de ponderación.

Ponderar, según el diccionario ya mencionado, quiere decir: Determinar el peso de algo, o bien, examinar con cuidado algún asunto.

Entonces, si se hubiera determinar el peso de los criterios para la Distritación en la evaluación de los escenarios presentados por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Acción Nacional, con base en su jerarquía normativa, el escenario final a presentar debió ser la propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, porque presentó una función de costo mucho menor a la del Partido Acción Nacional y a la del segundo escenario; no obstante que tuviera una fracción municipal más que ambos escenarios.

Si hubiera ponderado entonces más importante el peso legal del criterio poblacional que la restricción que presenta el fraccionamiento municipal.

Y para concluir mencionaría que la función de costo presentada por el Partido Revolucionario Institucional, es de 6.54 y el fraccionamiento municipal es de 5 Municipios, 5 fracciones.

En el caso del Partido Acción Nacional, la función de costo es del 8.1, que es mucho más elevada. Y sí, en la cuestión del fraccionamiento es menor porque solo son 4.

Pero consideré desde la Comisión y reitero mi postura aquí que el escenario que debió de haberse presentado fue el del Partido Revolucionario Institucional, porque tiene una función de costo mucho menor, pero además no es un fraccionamiento importante.

Y creo que ha habido otros casos en que hemos ponderado otros criterios.

Recuerdo muy bien el caso de Hidalgo, porque en un principio manifesté mi desacuerdo con la manera en que se estaba realizando la Distritación y se le dio un peso mayor al criterio de las comunicaciones para llevar a cabo la Distritación, en este caso particular de un Distrito.

Entonces, depende de las circunstancias en que se pueda realizar esta ponderación de cada uno de los criterios. Y tal vez en algunos casos, criterios que pudieran parecer que tenían mejor peso pudiera ser mayor dada la realidad geográfica y poblacional de la entidad donde se está distritando.

Pero en este caso concreto, creo que el fraccionamiento era menor y la disminución del costo es significativa y, desde mi punto de vista, ponderando ambos factores...

Sigue 130^a. Parte

Inicia 130ª. Parte

... creo que el fraccionamiento era menor y la disminución del costo es significativa y, desde mi punto de vista, ponderando ambos factores, creo que era más conveniente la función del costo deben 6.54.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un asunto que, como se decía, está prácticamente en la línea, en la aplicación de los criterios, como lo manifesté en la Comisión del Registro Federal de Electores, es de reconocerse cuando se logra el consenso de todos los partidos políticos, que es el criterio 8, que en el caso de los que estamos aprobando, como decía el Consejero Electoral Benito Nacif, se da en los estados de San Luis Potosí y Yucatán.

Y bueno, esto sería lo deseable, sin embargo, no siempre es lo posible.

Desde luego, tampoco los partidos políticos están obligados ni mucho menos a lograr este consenso en todos los casos de Distritación.

En el caso del estado de Sonora, estamos hablando de 21 Distritos Locales y de acuerdo al calendario establecido, desde que se inició el proceso de Distritación de este Estado, se hicieron las propuestas en tiempo, respecto al primer escenario, en la Comisión Local de Vigilancia, por parte de todos los partidos políticos, cuestión que también es muy buena, que estén participando los partidos políticos en la Comisión Local, haciendo distintos escenarios, respetando las reglas. Creo que esto es lo valioso de todos estos ejercicios.

Finalmente, llegan como a la final, 2 escenarios que compitieron de acuerdo a las reglas, uno, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y otro por el Partido Acción Nacional.

Uno de ellos, de acuerdo al Comité Técnico de Distritación es el que gana como escenario final, con una función de costo de 8.108, que es el que presentó el Partido Acción Nacional con 4 fracciones municipales, y otro, con un costo menor de 6.54, pero con 5 fracciones municipales que el Comité de Distritación desestima, justamente por tener una fracción Municipal más.

Es un criterio consistente, el que utiliza el Tribunal Electoral en esta Distritación del estado de Sonora. Es una regla que tiene un fundamento, justamente en las reglas de

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a las que obligó el Acuerdo en el que se generan los criterios de Distritación.

Se utilizó, incluso en el estado de Tabasco, el día de hoy se está presentando un Proyecto de Acuerdo, en el que presentaba 5 fracciones municipales, un escenario, y se está justamente privilegiando el que no representa estas fracciones municipales.

Y en el caso del Estado de México, que fue aprobado hace poco y que, ha confirmado la Sala Superior, ahí había una diferencia de 4 fracciones municipales y lo confirma la Sala Superior, diciendo justamente que se debe de privilegiar, cuando hay menos fracciones municipales, es decir, es un criterio ya confirmado.

Sin embargo, aquí el problema es que es una fracción Municipal y el costo que está presentando un escenario es muy menor.

Aquí, creo que por eso es que, en algún momento sería conveniente tener un criterio ya definido por la Sala Superior de si con una fracción Municipal más, aun así, se debe estar privilegiando los escenarios, aunque el costo final del escenario sea mayor.

Finalmente, voy a apoyar el sentido del Proyecto de Acuerdo, porque creo que, como lo he dicho, así están establecidas las reglas, así lo hemos hecho en otras distritaciones. He apoyado las decisiones del Comité de Distritación, prácticamente en todas las ocasiones, pero sí debo de reconocer que aquí hay una duda, desde mi punto de vista, de carácter jurídico, que sería muy sano que en algún momento se pronunciara el Tribunal Electoral, respecto de si una fracción...

Sigue 131ª. Parte

Inicia 131ª. Parte

... de reconocer que aquí hay una duda desde mi punto de vista de carácter jurídico, que sería muy sano que en algún momento se pronunciara el Tribunal Electoral respecto de si una fracción más municipal, de todos modos, debe de ser privilegiada sobre el costo poblacional y sobre el costo final del escenario de Distritación.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, quizá convenga tomar cierta distancia de la discusión puntual de los 2 escenarios para saber qué está implicando esta redistribución en términos de la representación poblacional en el estado de Sonora.

Como ustedes saben, la última Distritación, la vigente de 2008, es de 2008 e implica unas desviaciones muy importantes en la composición de los distritos en cuanto a su número de habitantes.

Si nosotros tomamos el censo de 2010 y vemos el mapa distrital vigente, nos encontramos con lo siguiente:

Mientras que la población total es de 2 millones 662 mil 480 habitantes, entre 21 nos da 126 mil 785 personas, ese es el óptimo.

Sin embargo, en el Distrito 11, actualmente corresponden no 126 mil, sino 189 mil 843 habitantes, es decir, una desviación respecto a la media del 50 por ciento y, el Distrito 04 tiene 75 mil 338 personas, 40 por ciento menos.

O sea que, entre los 2 picos, el Distrito 04 y el 11, hay una diferencia de 114 mil personas, cuando lo óptimo es que en cada Distrito haya 126 mil. Fíjense ustedes lo desequilibrado que está el estado de Sonora, en términos de su actual Distritación.

¿Qué es lo que estamos haciendo? Partiendo obviamente, de los datos del censo de 2010, y una vez más, la media son 126 mil 785 personas, pero qué ocurre con la propuesta que nos trae la Junta General Ejecutiva y que fue respaldada por el Comité, pues que la máxima diferencia la tendremos entre un Distrito, el más poblado con 136 mil 536 personas y, el de menos de 117 mil 719 personas, es decir, una diferencia de

18 mil 817 ciudadanos. Nada que ver con aquella distorsión, que era de 114 mil 505, lo estamos compactando a 18 mil 017 ciudadanos.

Así, la media de la desviación es 4.23, no estamos cerca del 15 ni lejos...

Sigue 132ª. Parte

Inicia 132ª. Parte

... la media de la desviación es 4.23, no estamos cerca del 15, ni lejos, que se recomienda. Y en efecto, tenemos una función de costo de 8.1.

En otras distritaciones, ¿cómo es en relación a otros estados? Se ha mencionado Tabasco, 12.23 fue la función de costo, San Luis Potosí 8.27, Campeche 7.36. Es decir, no estamos en una función de costos excesiva, es bastante racional.

¿Qué aportaría la propuesta de Partido Revolucionario Institucional? Una desviación donde el distrito con más habitantes tendría 132 mil y el de menos 118 mil, en efecto, en vez de tener unas variaciones de más 7.6 y menos 7.1, estaríamos en más 4.2 y menos 6.44, ¿son variaciones significativas desde el punto de vista estadístico? diría que no en el agregado de la población, realmente es un ajuste menor.

Se dice, ¿se disminuye la función de costo? Sí, ¿se aplica una mejor distribución poblacional? Sí, es más, les diría, la función de costo fuera cero, podríamos llegar a cero si conseguimos que haya 126 mil 785 personas por distrito, pero eso implica no tomar en cuenta que hay municipios en los estados y que la representación en el Congreso toma decisiones de asignación, de recursos y de políticas públicas que operan los municipios. Por eso es importante mantener la compacidad Municipal en la representación, porque es en el terreno sobre el cual se acaban operando las políticas y tomando las decisiones.

En efecto, si nos fuéramos por puro criterio poblacional habría que eliminar los demás y tendríamos una desviación igual a cero.

Pero como existe la División Política Municipal al interior de los estados, pues es otro elemento a considerar, y ya lo ha dicho así el Tribunal Electoral, lo retoma en la SUP-RAP-453/2016 y su acumulado 455, cuando dice: Si bien es cierto el fin último de la Distritación es lograr el equilibrio poblacional y que el mejor escenario debe ser el más cercano a cero, más adelante dice, también lo es que no son los únicos factores o elementos a tomar en cuenta para dividir los distritos. De tal forma que, el utilizar como un elemento de evaluación, ponderar aquellos escenarios que cumpliendo los criterios aprobados por este Consejo General contenga el menor número de fracciones municipales, se encuentra debidamente fundado.

Es lo que se está haciendo, fraccionar lo menos.

Insisto en que las desviaciones poblacionales de los...

Sigue 133ª. Parte

Inicia 133ª. Parte

... lo menos, insisto en que las desviaciones poblacionales de los 2 escenarios son al final muy similares detrás de la función de costos no hay demasiado misterio, si quisiéramos igualar el peso poblacional, se reduce más, pero nos tendríamos que saltar tiempos de traslado, división municipal, etcétera, etcétera.

Frente a lo vigente el día de hoy en el estado de Sonora, este es un paso significativo en mejora de la representación poblacional y por eso voy a respaldar como siempre lo he hecho, el criterio del Comité.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra, el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros no queremos cambiar criterios, nosotros no estamos en contra de los criterios, ni queremos desaparecer todos y que nada más prevalezca el de población, lo que nosotros hemos insistido en la Comisión y en la Comisión Nacional de Vigilancia, es que, precisamente lo que dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, se ponderen los criterios a un caso concreto.

Y se ponderen a la luz de la siguiente lógica, el criterio poblacional, ya lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, es el fin último del equilibrio poblacional de esta Distritación, ese es el criterio número 1 y así está en las reglas que aprobaron aquí en el Consejo General, no es de suerte que este en el criterio 1, el criterio poblacional y en el criterio número 4 el criterio de integridad municipal.

Lo que nosotros estamos diciendo es que las reglas técnico operativas, desde luego hay que observarlas, pero son herramientas que nos van a ayudar a hacer realidad lo que usted dijo en la mañana Presidente, a que suceda, a que le demos lógica al criterio poblacional.

Qué pasaría entonces, si nosotros quitamos los demás criterios, entiendo que tendríamos un muy buen equilibrio poblacional, pero no comprenderíamos otros criterios, sin embargo, lo que estamos diciendo es que simplemente en el caso concreto que es inédito, se pondere como lo prevé, la propia redacción del Acuerdo, no dice que sea obligatorio el elegir el de menor fracción, dice preferentemente.

Sin embargo, el criterio poblacional si es una obligación de esta autoridad, entre el más o menos 15 por ciento, y no puedo coincidir en el sentido de que en el caso de Acción Nacional sea igual al del Estado de México, no lo es, las fracciones eran muy evidentes,

muy diferentes, fueron 7 fracciones, con diferencia al que tenía un mejor escenario, aquí es solamente una fracción.

Pero además Presidente le quiero informar, no sé si ya tengan conocimiento que este Consejo General ya aprobó un escenario con una fracción más, de un mejor escenario primigenio que tenía una fracción menos, es decir, esto ya lo hicimos y lo hicimos en el estado de Colima.

El primer escenario que presento el Comité de Trabajo tenía 4 fracciones, 4 fracciones, en el tercer escenario nos presentaron un escenario con 6 fracciones y, sin embargo, aprobamos el escenario de 6 de fracciones, es decir, más fracciones del que tenía el primer escenario y no mejoraba el criterio poblacional.

Los 2 tenían un criterio poblacional de 5.45 y si son relevantes los temas poblacionales, si los vemos en números redondos en población, pue no le vamos a dar importancia, pero si nos damos cuenta que esta autoridad tiene la obligación de equilibrar la población para que...

Sigue 134ª. Parte

Inicia 134ª. Parte

... si los vemos en números redondos en población, no le vamos a dar importancia.

Pero si nos damos cuenta que esta autoridad tiene la obligación de equilibrar la población para que cada Diputado represente el mismo número de ciudadanos, que ese es el compromiso, entonces sí ya tiene otra relevancia y no viéndolo solamente con cifras numerarias.

Insisto, el escenario del Partido Revolucionario Institucional mejora el criterio poblacional, mejora la compacidad, mejora la función de costo, los tiempos de traslado son mejor.

No había existido ningún precedente en donde solamente hubiera una fracción. Una fracción solamente a la luz de que se mejoran todos los demás criterios, a la luz de que se mejora el criterio poblacional y el equilibrio poblacional y a la luz de que se mejora la representatividad que debe tener un Diputado por cada ciudadano.

Debe ser un ciudadano, un voto; debe ser el mismo número de representados por cada Diputado.

Eso es lo que estamos buscando el Partido Revolucionario Institucional, no estamos buscando quitar los criterios, no estamos buscando cambiarlos ni vamos en contra de ellos. Solamente que se ponderen como lo contempla la norma en el caso concreto, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, creo que la Distritación es un ejercicio distinto según la entidad federativa. No es lo mismo distritar en el estado de Tabasco que tiene ciertas condiciones a distritar, por ejemplo, el estado de Hidalgo que en el 2010 tuvo una Distritación Local todavía en el marco de las normas anteriores y que ahora que hemos iniciado la Distritación, simplemente no tiene ningún Distrito fuera de rango.

Entonces, cada uno de los Estados de la República tiene condiciones completamente distintas.

Entonces, es un hecho que nosotros tenemos que revisar como ocurre finalmente en los hechos de manera casuística.

Diría una cosa que es importante y ahí me suscribo a una reflexión del representante del Partido Acción Nacional.

Nadie está planteando que el escenario que está aquí sea un escenario inconstitucional o que sea un escenario que va a generar alguna problemática específica en relación a si está o no dentro de los criterios establecidos por el Consejo General. Sí está dentro de los criterios, eso sin duda. Eso no es el punto de la discusión aquí.

El punto de la discusión es qué ponderamos más. A qué norma le damos mayor peso. Y en mi opinión debe ser la norma que establece la Constitución Política, en el sentido de que de lo que se trata es de que exista la mejor distribución de la población entre los distritos, en este caso, del estado de Sonora.

No creo que la afectación de una porción municipal más, tenga absolutamente nada que ver con las políticas públicas, lo digo con absoluto respeto. Tiene que ver con la representación, sí, pero no con las políticas públicas, porque ahí no se eligen Presidentes Municipales ni Gobernadores, se eligen representantes que hacen leyes. Se eligen representantes que van a la conformación de órganos depositarios de la soberanía que tienen a su cargo eso, la formulación de las normas en su más amplia expresión. No veo qué tenga que ver.

Tienen que ver otros problemas vinculados a las Distritaciones, pero que son más de orden técnico. Por ejemplo, el reseccionamiento, la ubicación de algunas secciones que, por ejemplo, en zonas limítrofes de distritos como San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, tienen problemas respecto a que unas secciones están en un Distrito, pero la gente de ahí va a la cabecera municipal...

Sigue 135ª. Parte

Inicia 135ª. Parte

... San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, tienen problemas, respecto a que unas secciones están en un distrito, pero la gente de ahí va a la cabecera municipal de otro distrito para pagar sus impuestos o para realizar sus trámites.

Ese no es el tema. Aquí el tema es, ¿cómo quedan de la mejor manera posible, distribuidos los ciudadanos en el ámbito geográfico, de los distritos electorales?

En mi opinión, está clara la regla Constitucional, nosotros deberíamos de apegarnos en primera instancia a esa norma.

El escenario propuesto sí es un escenario que cumple con las disposiciones normativas, pero el escenario que está a discusión, que es el que no se ha tomado en consideración, desde mi punto de vista, cumple de mejor manera con esos criterios. Este es el asunto, específicamente.

Por eso, creo que debió haberse tomado en consideración y no aplicarse por la simple vía de que hay una porción municipal adicional en esa propuesta, digamos, la preminencia de ese criterio, frente a una mejor distribución poblacional, que como lo expresó el Consejero Electoral Javier Santiago, mejora sensiblemente muchas de las funciones que están implicadas en el ejercicio de la Distritación.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estaba pensando en el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, mientras lo escuchaba, respecto a cuáles son los objetivos y el procedimiento de la Distritación.

La verdad es que, este es un procedimiento que ciertamente busca equilibrar la población entre distritos, pero sujeto a ciertas restricciones y buscando también minimizar costos, por ejemplo.

Pero, hay una dimensión muy importante del procedimiento de Distritación, que busca, primero definir criterios técnicos, objetivos, para generar escenarios.

Segundo, busca acercar las posiciones de los representantes de los partidos políticos, en los órganos de vigilancia.

Y, tercero, busca tener criterios claros para resolver las diferencias que se presentan.

No es, pues, la Distritación un acto unilateral de la autoridad, ¿sí?, como cuando se aprueba una Resolución. Busca ser un procedimiento de construcción, que le dé su lugar a la parte técnica, su lugar al consenso y si el consenso no se produce, tener criterios claros para tomar una decisión, a partir de las diferentes posiciones o escenarios, que se han presentado.

Y, todos los que estamos sentados aquí, sabemos que el saque, como suele decirse, lo presenta el Comité de Expertos y posteriormente viene la generación de escenarios alternativos, y hay un algo como de competencia entre los partidos políticos, a ver quién genera un escenario que supere el del Comité Técnico y la verdad es que necesitamos criterios claros para resolver esas diferencias, cuando no se pueden resolver, a través de los acuerdos.

El caso del estado de Colima es un ejemplo, donde ciertamente había consenso entre los partidos políticos de un problema en un municipio, pero no había consenso entre los partidos políticos de cuál era la solución a ese problema.

Lo que hizo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el respaldo del Comité Técnico, fue proponer una solución que...

Sigue 136ª. Parte

Inicia 136ª. Parte

... había consenso entre los partidos políticos, de cuál era la solución a ese problema.

Lo que hizo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el respaldo del Comité Técnico, fue proponer una solución que entiendo, al final, no fue objetada por nadie y fue la que se presentó a la Junta General Ejecutiva, la que se trajo a este Consejo General y la que se aprobó.

No aplicó el criterio 8, ciertamente, es importante que lo aclare, pero sí aplicó esta regla de criterios para resolver diferencias y la búsqueda del consenso en torno a esa solución específica, en el caso del estado de Colima.

Aquí estamos en un caso diferente, donde claramente tenemos 2 escenarios que compiten con un tercer escenario que fue el que originalmente presentó el Comité Técnico.

En este caso dado que no se generó el consenso, aplicamos precisamente esa regla prevista en los Lineamientos, según la cual gana la alternativa que fracciona el menor número de Municipios.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif por aceptar la pregunta.

Consejero, está usted de acuerdo que ya este Consejo General aprobó en el caso de Colima, un escenario donde presentaba 2 fracciones más que el primer escenario y que este escenario fue presentado por el Comité Técnico y que, entonces, se aprobó con fracciones más en relación con el primer escenario y, que esté escenario no fue en consenso y que, además, no mejoraba como en el caso del Partido Revolucionario Institucional, que sí mejora todos los aspectos, ningún criterio y que los 2 tenían una calificación de 5.40 aproximadamente.

¿Está usted de acuerdo?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Sí, con la siguiente precisión.

Que, en ese caso, el del estado de Colima, el Comité Técnico fue el que presentó la alternativa, una vez que conoció las posiciones de todos los partidos políticos que fue la que se presentó a la Comisión y que fue la que, finalmente llegó aquí al Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Para eso existe también un órgano técnico que, en este caso en particular, no fue persuadido de las bondades de fraccionar un Municipio adicional, como sí en el caso del estado de Colima.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quiero, simplemente reiterar que en estos trabajos de Distritación, no sólo del estado de Sonora, sino en general de todas las entidades federativas, estoy cierto de que se viene cumpliendo este criterio Constitucional de equilibrio poblacional y con una adición que permite que los Distritos puedan tener un rango poblacional.

En el caso del estado de Sonora evidentemente no se rompe este equilibrio poblacional, no se violenta este rango que pueden tener cada uno de los Distritos, de hecho, la variación es mínima entre todos ellos.

Lo segundo es que no sólo son estos factores, hay que reiterarlo, no sólo son estos factores...

Sigue 137ª. Parte

Inicia 137ª. Parte

... es que no hay, no sólo son estos factores, hay que reiterarlo, no sólo son estos factores, y se integran también, se deben de considerar también las fracciones municipales.

Es un asunto relevante, no es un asunto menor, porque tiene que ver con la posibilidad de integración de la población que vive, que habita en cada uno de los Municipios y cómo pueden estar ellos interactuando. Y esto además nos lleva, incluso, hasta considerar algunos factores de tipo político de las comunidades, que no necesariamente significan factores partidistas, sino factores políticos también de integración.

Finalmente, vale la pena señalar, para el caso del estado de Colima que se ha traído aquí a la mesa, en efecto, los escenarios o el Proyecto de Acuerdo inicial del segundo escenario de Distritación tenía sólo 4 particiones. Sin embargo, aquí aplicó el criterio 8, el del consenso, y por eso fue que se aprobó con 6, y fue por consenso.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Muchas gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que creo que las reglas de operación tienen que hacer sentido al criterio poblacional, y no al revés, el criterio poblacional darle sentido a las reglas de operación.

Aprobar el escenario que se nos está planteando, es que entonces el criterio poblacional le quiere dar sentido a las reglas de operación.

Lo que propongo aquí es que se considere el escenario que estamos planteando del Partido Revolucionario Institucional, como lo hemos mencionado, mejora, de verdad, en muchas ocasiones, Consejero Presidente, y no estamos en contra del criterio de integridad Municipal, estamos a favor. Y estamos a favor porque muchas veces hemos visto escenarios que deliberadamente fraccionan para tener una mejor calificación y una mejor función de costo, y hemos visto fracciones de 10, 12 y 15.

Pero en este caso estamos viendo sólo una fracción, pero esa fracción está mejorando todos los demás criterios, de tiempo de traslado, poblacional, en fin, está mejorando toda la función de costo. Y no se ve una fracción deliberada para poder competir en el

escenario, como sí lo hemos visto en otras ocasiones, sino que sí se está buscando un buen escenario y un mejor escenario para la sociedad del estado de Sinaloa.

Si nosotros estuviéramos presentando 2 fracciones, 4 fracciones, de verdad, no estaríamos presentando esta circunstancia, pero solamente es una fracción y que mejora considerablemente todos los aspectos que ya he mencionado.

Insisto, creo que el criterio poblacional, las reglas de operación tienen que hacer posible o tienen que hacer que sea una realidad en menos 15 por ciento, más-menos el criterio poblacional. Y no el criterio poblacional se tiene que ajustar a rajatabla, o así sin reflexión los criterios operativos, porque si no estaríamos nosotros haciendo una Distribución más compleja con menos particiones, pero sin criterio poblacional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponda.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 13.

Quienes estén a favor de aprobarlo...

Sigue 138ª. Parte

Inicia 138ª. Parte

... el Proyecto de Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden el día como el punto número 13.

Quienes estén a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

8 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobado por 8 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Antes de continuar, señoras y señores Consejeros y representantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, me permito recordarles que el tiempo límite para la duración de la sesión es de 8 horas, con la posibilidad de que el Consejo General decida sin debate prolongarla 3 horas más.

En tal virtud, dado que estamos en el supuesto del Reglamento, le pido Secretario del Consejo, se sirva tomar la votación para consultar si se aprueba continuar con el desarrollo de la sesión en los términos mencionados.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 2, de Reglamento de Sesiones del Consejo General, se consulta si se aprueba prolongar la sesión 3 horas más.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

8 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobada, la propuesta para continuar trabajando 3 horas más, por 8 votos a favor, 2 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo por favor tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden día como el punto número 14.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Yucatán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Dado que no hay intervenciones, Secretario del Consejo le pido que tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden día como el punto número 15.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las acciones necesarias para publicar los Acuerdos aprobados en el punto 12 al 15, en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido también que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, de los Programas de Trabajo de las Comisiones...

Sigue 139ª. Parte

Inicia 139ª. Parte

... pido también que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, de los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2016 y 2017.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, consulto a ustedes si alguien desea intervenir en alguno de los programas que ocupan el punto.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade González.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De manera rápida el apartado 16.2 es la presentación y aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Sabemos la importancia que tiene. Esta Comisión básicamente y el Programa de Trabajo lo que trae es que daremos seguimiento a las elecciones de Coahuila y al Estado de México en 2017, y en 2018 la elección Federal de Presidente de la República, Senadores y los estados de la República que consideren el voto desde el extranjero.

Cabe recordar que la Comisión inicia sus trabajos bajo un Modelo que incluye el voto electrónico y la credencialización desde el exterior que inició en su primera fase el 8 de febrero y que hoy opera en más de 50 Consulados de México en el mundo con alrededor de 140 mil trámites a la fecha.

El Programa de Trabajo trae las etapas correspondientes en que desahogaremos estas responsabilidades.

Únicamente para decir también que recibimos una propuesta de modificación de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín que son prácticamente de forma, con las cuales no tendría ningún inconveniente de apoyar.

Sería cuánto y que se pudieran incorporar estas recomendaciones de modificación al Proyecto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade González.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Indudablemente estos Programas de Trabajo, tanto de la Comisión del Registro Federal de Electores como de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, son importantes porque tienen que ver con la posibilidad de que los mexicanos estemos en posibilidades y en aptitud de poder ejercer nuestros derechos en materia política.

Quiero, sin embargo, señalar que en el caso de la credencialización de los mexicanos en el extranjero, que ya se ha señalado aquí que en Estados Unidos hay 11 millones de mexicanos o más, de primera generación en total; segunda generación que también se verían considerados como mexicanos, estaríamos rondando los 33 o 34 millones de mexicanos.

Quiero señalar que es necesario revisar y ser muy acuciosos en la estrategia que se está siguiendo para que nuestros connacionales, estén credencializándose y eventualmente puedan además ejercer su derecho al voto.

A pesar de que hay cuantiosos recursos que se están destinando para este propósito, me parece que en este momento el resultado es un resultado pobre.

Según el último Informe son 128 mil, digamos, de 12 millones de mexicanos de primera generación...

Sigue 140ª. Parte

Inicia 140ª. Parte

... 128 mil de, digamos, de 12 millones de mexicanos de primera generación, apenas 128 mil mexicanos que han solicitado su credencialización.

La semana pasada, tuve la oportunidad de estar en una ciudad del estado de Texas, en un evento, en el que también estuvo un Cónsul mexicano.

Y, el Cónsul me decía que, desde el punto de vista de él, no está habiendo una adecuada promoción de la credencialización de los mexicanos en el extranjero y que, por eso, el número es tan bajo.

No sé si no esté habiendo una adecuada promoción o no está habiendo una adecuada coordinación con autoridades consulares, al final, ya en este momento hay 50 consulados de México en Estados Unidos, sólo en Estados Unidos hay 50 consulados.

No sé si no está habiendo alguna adecuada coordinación, pero sí habrá que reconocer y lo digo con todo comedimiento, sí habrá que reconocer que si de 12 millones en este año, sólo se han credencializado 128 mil, además con una partida presupuestal para ese propósito de 87 millones de pesos, algo está fallando. Algo está fallando. Algo no estamos haciendo bien, o no estamos haciendo una adecuada promoción, o no hay una adecuada coordinación, pero algo no está funcionando bien.

Solicito que en esta Comisión Temporal que ahora presidente el Consejero Electoral Enrique Andrade, pudiéramos hacer como arranque de los trabajos, de manera muy ágil, no burocrática, muy ejecutiva, un diagnóstico de qué es lo que está sucediendo, porque es evidente que vamos, con las proyecciones que se habían planteado a principios de año, cuando se echó a andar este programa, creo que vamos bastante lentos.

Quiero decirles, que además en algunos estados de la Unión Americana, el que los mexicanos puedan contar con la Credencial para Votar, se está volviendo un documento ahora mucho más relevante, mucho más importante que la matrícula consular, porque los mexicanos que no tienen residencia legal en los Estados Unidos, la única manera como les están permitiendo registrar a sus hijos nacidos en los Estados Unidos de América, es a partir de la Credencial de Elector.

Entonces, el documento se vuelve muy relevante y la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, supongo, conoce esta Resolución que es de jueces norteamericanos, que han determinado que la única manera de identificarse, es nuestra Credencial para Votar.

Pido que se ponga atención en este asunto, porque además hoy se vuelve verdaderamente relevante e importante, para nuestros connacionales.

No sólo nos permite mantener un vínculo con ellos, sino a ellos les permite poder ejercer mejor sus derechos y expandir sus...

Segue 141ª. Parte

Inicia 141ª. Parte

... permite mantener un vínculo con ellos, sino a ellos también les permite ejercer mejor sus derechos y expandir sus posibilidades de hasta una residencia legal en el vecino país del norte.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el representante del Partido Acción Nacional toca un tema importante. Creo que es necesario intensificar nuestras acciones, la historia es bastante compleja y es muy importante llegar a las mejores cifras hacia la elección del año 2018.

Comentaría que, durante este primer año de trabajo en la credencialización en el exterior, ha habido un proceso creciente. Empezó en febrero de este año con apenas 11 consulados, hoy ya tenemos cubiertos todos los consulados en Estados Unidos.

Y fueron incrementándose gradualmente a lo largo del año, los lugares en donde se empezó a emitir la credencial. Creo que estamos ya en una etapa en donde con toda la infraestructura hecha, con todos los acuerdos firmados, con toda la colaboración de los propios consulados, podemos incrementar rápidamente el número ciudadanos que adquieran su credencial.

Recordemos que en el consulado asisten los mexicanos básicamente como primera acción a obtener su matrícula consular. Y eso es de por sí, un trámite. Ahora es ahí mismo, ese documento les funciona mucho para poder identificarse y hacer una gran cantidad de trámites en Estados Unidos.

La Credencial para Votar con Fotografía, que a diferencia de la matrícula consular es gratuita para el ciudadano, va a desempeñar una función importante en la identificación, también, de los mexicanos allá.

En consecuencia, sí creo que sea importante darle una correcta difusión, sí creo que sea importante incrementar estas actividades y la Comisión, estamos aquí ante un programa de trabajo de la Comisión, seguramente a lo largo de sus actividades, incorporará este tipo de trabajo de difusión que se tiene que hacer para la credencialización en el exterior.

La credencialización como tal, es una responsabilidad del Registro Federal de Electores y de la Comisión del Registro Federal de Electores, pero creo que van las 2 cosas juntas. También hay que difundir al ciudadano que ya obtuvo su credencial:

1. Que hay que activarla y; 2. Que la debe usar para votar.

Así que el paquete es completo. Creo que es interesante la moción, pero las comisiones correspondientes, estoy seguro, estarán a cargo de su desarrollo, ahora que finalmente estamos con toda la infraestructura puesta en las tareas de difusión.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nada más para la precisión en alguno de los datos que expuso en su intervención, el representante del Partido Acción Nacional.

Estoy viendo el reporte con corte al día de hoy y nos habla de 144 mil 107 trámites en los consulados y ya a esta fecha se han entregado a la empresa para su distribución, 116 mil 143 credenciales.

Y, por otro lado, nada más para precisión...

Sigue 142ª. Parte

Inicia 142ª. Parte

... a la empresa para su distribución 116 mil 143 credenciales.

Y por otro lado, nada más para precisión, por lo que se refiere al presupuesto para difusión para estos propósitos no traemos los 87 millones a que usted hizo referencia, sino solamente 10, mismos 10 que están presupuestados para el próximo año para tareas de difusión en lo que tiene que ver con credencialización en el extranjero.

Tal vez la confusión esté en que esa cifra que usted citó no es para propósitos de difusión, sino para propósitos del desarrollo del Sistema para la eventual votación vía electrónica en el extranjero. Y creo que es importante para el conocimiento de los miembros de este Consejo General la precisión en las cifras, y con mucho gusto a la disposición del señor representante y cualquier miembro del Consejo General para las aclaraciones correspondientes.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas. Consejero suplente del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Aprovechando, participó en la Comisión de Presupuesto, y viendo los números, efectivamente, corroborando lo que menciona el señor Secretario, la cantidad correcta no son los 128 millones que mencionaba el Consejero representante del Partido Acción Nacional, sino 144 millones, si sumamos el rubro mil 100 con el rubro 10 mil 300, desde luego, en el prorrateo de la propia credencialización. Esto en el ejercicio de 2016.

A reserva, no conozco, ofrezco una disculpa, de la proyección que estén haciendo para el Presupuesto del año 2017.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Apolinar Casillas.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para reaccionar a algunos de los comentarios que se han vertido. Primero, en el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, sí está previsto darle seguimiento a los programas de difusión que corren a

cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que se puedan establecer justo en el extranjero o en territorio nacional para promover tanto la credencialización, como en su momento el Voto de los Mexicanos en el Extranjero.

Sí ha sido una demanda, coincido con el señor representante del Partido Acción Nacional, de las comunidades de mexicanos que se pudiera incrementar la difusión respecto de esto, y creo que es importante que lo hagamos.

También se le va a dar, como dice el Plan de Trabajo, un seguimiento al proceso y Modelo de credencialización directamente en coordinación con la Comisión del Registro Federal de Electores para revisar en qué medida se puede apoyar a los connacionales que están tramitando su credencial en el extranjero, para que sea un procedimiento más fácil, para que logremos la activación de una forma también más eficiente, en fin, estaremos en coordinación con la Comisión del Registro Federal de Electores para verlo.

Creo que la sola creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero ha generado una buena expectativa en las comunidades de los mexicanos que viven fuera de las fronteras de México, concretamente en Estados Unidos, hay interés de las comunidades por participar tanto en el proceso de credencialización, como en su momento en el proceso del voto, es una buena noticia la creación de la Comisión Temporal.

Por supuesto, por eso también en el Plan de Trabajo se está considerando una coordinación con las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero, con la Comisión Temporal del Voto de los Residentes en el Extranjero, con medios de comunicación en el extranjero, con académicos y con instituciones que puedan ayudarnos para promover una mayor participación política de las comunidades mexicanas que viven fuera de nuestras...

Sigue 143ª. Parte

Inicia 143ª. Parte

... y con instituciones que puedan ayudarnos para promover una mayor participación política de las comunidades mexicanas que viven fuera de nuestras fronteras.

Y por supuesto, aprovecharía para invitar a los partidos políticos a sumarse a estos esfuerzos, a sumarse a esta difusión que es necesario hacer, ya lo están haciendo las comunidades, ya lo está haciendo medios de comunicación en el extranjero y creo que contar con el apoyo también de los partidos políticos en este esfuerzo será muy valioso y en su momento reconocido por las comunidades de mexicanos que viven en el exterior.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponde a este punto.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2016 y 2017.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a sentencias dictadas por la H. Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización, mismo que se compone de 18 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras, señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes, si alguien desea reservar algún apartado en específico para su discusión.

La Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Voy a reservar 4 asuntos, pero van a ser muy breves mis intervenciones, es el apartado 17.1, 17.8, 17.11 y 17.14.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación respecto a los Proyectos de Acuerdo que no fueron reservados.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden día como aquellos que van del 17.2 al 17.7, 17.9, 17.10, 17.12, 17.13 y del 17.15 al 17.18.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Considerando en estas votaciones la fe de erratas circulada asociadas a los puntos 17.7 y 17.15.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis del Proyecto de Acuerdo, identificado en el orden del día como el apartado 17.1, tiene la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín, quien lo reservó.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En relación con los apartados 17.1 y 17.11, hare una sola intervención, porque el sentido de la razón de la reserva es la misma.

En ambos casos nos mandata la Sala la Superior reponer el procedimiento respecto de diversas quejas, en materia de fiscalización, en ambos casos, cuando este Consejo

General conoció los Proyectos de Resolución de origen, los vote en contra, precisamente por la diferencia en cuanto a si las operaciones que son reportadas en el Sistema Integral de Información Financiera con motivo del oficio de errores y omisiones, deben de ser consideradas una entrega...

Segue 144^a. Parte

Inicia 144ª. Parte

... las operaciones que son reportadas en el Sistema Integral de Información Financiera con motivo de errores y omisiones, deben de ser consideradas una entrega extemporánea o una omisión. Precisamente al no contar nuevamente con esa información, no acompañó los 2 proyectos, entonces solo para señalarlo respecto de este y el apartado 17.11.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, someta a votación el punto específico que nos ocupa.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 17.1, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

7 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Pasamos ahora al análisis del apartado 17.8.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Este es solamente para incluir una precisión.

La Sala Superior nos mandata valorar si determinada propaganda efectivamente debería ser atribuida al candidato denunciado. Se llega a la conclusión que sí. Y se señala en el Proyecto de Acuerdo que se deja, digamos, intocado el Punto Resolutivo.

Me parece que se tendría que citar solamente para, digamos, dar mayor precisión al Proyecto de Acuerdo.

Es únicamente en ese sentido.

El C. Presidente: De acuerdo.

Al no haber más intervenciones y con esta precisión, Secretario del Consejo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 17.8, tomando en consideración en esta votación la precisión presentada en su intervención por la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Toca ahora el turno al apartado 17.11, mismo que cuya razón de reserva ya fue presentada previamente por la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 17.11.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables.

8 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Pasamos ahora al apartado 17.14.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nuevamente es una precisión.

En el Proyecto de Acuerdo se señala que se modifica el Resolutivo Cuarto de la Resolución anterior, debe de ser el Resolutivo Tercero. Solamente para hacer la precisión.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Con esta precisión, Secretario del Consejo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 17.14.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables, tomando en consideración la precisión presentada por la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que informe del contenido de los acuerdos aprobados en este punto a las Salas Superiores y la Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros y representantes se han agotado los asuntos del orden del día de esta sesión, por lo que se da por concluida la misma.

--o0o--